

**RESPUESTA a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicado el 26 de agosto de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y a petición del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonositaria expido la

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN RELACION AL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 2003****PROMOVENTE:****W. Ron DeHaven****Administrador Adjunto Servicios Veterinarios USDA, APHIS.**

Sección 7: Diagnóstico

En la Sección 7, las normas mexicanas sobre IA, NOM-044, autorizan la aplicación de la prueba de inhibición de hemoaglutinación (IH), la prueba de inmunodifusión de gel de agar (AGID, por sus siglas en inglés), y el aislamiento del virus en huevos de pollo embrionados. De forma característica, el programa utiliza la prueba IH como prueba calificadora para determinar que un estado se encuentra libre de la enfermedad y para calificar a parvadas localizadas en estados afectados como libres de la enfermedad con fines de movilización de aves, huevos para incubación o productos, incluyendo huevos de plato y carne de aves.

Observaciones de USDA, APHIS:

La prueba de AGID es genérica y sensitiva. Mediante la AGID es posible determinar que una parvada o una región están libres de IA. Por lo tanto, la AGID debería emplearse para calificar a parvadas y regiones como libres de la enfermedad. Por el contrario, la aplicación de una prueba específica de H del subtipo IH, impedirá detectar la infección si existen otros subtipos en circulación. Por su carácter genérico y su capacidad para detectar cualquier subtipo, la prueba AGID debería ser la preferida para diagnosticar la IA. Los diagnósticos específicos aplicando pruebas de H del subtipo IH son útiles para identificar el subtipo exacto, pero no deberían considerarse importantes para diagnosticar la IA en aves individuales, en parvadas o en la industria avícola de un estado.

**R=** Procede parcialmente para quedar la prueba de ELISA como una técnica para el diagnóstico en mercancías avícolas de importación a México.

Las pruebas por reacción en cadena de polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés) son adecuadas para detectar ARN viral y puede efectivamente sustituir el aislamiento del virus. La prueba PCR debería autorizarse como metodología equivalente.

**R=** Procede parcialmente, debido a que la SAGARPA podrá autorizar otras técnicas diagnósticas que demuestren su efectividad y eficacia en relación a los lineamientos internacionales.

El método de secuencias de virus puede sustituir efectivamente las pruebas por vía intravenosa de la patogenidad en pollos. El método de secuencias de virus es recomendable cuando sea posible y debería estar autorizado en la NOM-044 como metodología equivalente.

**R=** No procede la observación debido a que es una prueba que no está validada científicamente a nivel internacional como prueba homóloga o sustituta de la inoculación en embrión de pollo.

Lenguaje sugerido por USDA, APHIS:

Para los fines de diagnóstico en campo y los controles de movilización de aves, la IA de baja patogenidad (IABP) debería diagnosticarse mediante la prueba de AGID o, a falta de serología, a través del aislamiento del virus o de una prueba PCR. La identificación de la cepa debería realizarse cuando sea necesaria utilizando la prueba de IH (serología) y el método de secuencias de virus o las pruebas de patogenidad del pollo.

**R=** No procede la observación debido a que es una prueba que no está validada científicamente a nivel internacional como prueba homóloga o sustituta de la inoculación en embrión de pollo.

Sección 7.6: Programa nacional para volver a realizar pruebas y calificar las parvadas de origen vacunadas en estados en erradicación y autorizar el uso de vacunas aptas para la movilización de aves y productos avícolas a otros estados.

Esta sección describe el requisito del programa nacional para volver a realizar pruebas en parvadas de origen utilizando la prueba de aislamiento del virus, cuando no se puede confirmar que una parvada (supuestamente vacunada, en una zona en erradicación) da negativo en serología, realizando la primera prueba dentro de los 7 días y las pruebas subsiguientes por lo menos a los 14 días y nunca después de los 21 días posteriores a la primera prueba de aislamiento del virus.

Observaciones de USDA, APHIS:

Estados Unidos entiende el requisito de realizar pruebas sobre una base recurrente, aplicando la primera prueba dentro de un período de 7 días y las pruebas subsiguientes por lo menos a los 14 días y nunca después de los 21 días. En opinión de APHIS, este requisito se refiere específicamente a las pruebas de aislamiento del virus con el fin de calificar parvadas de origen que cuentan con autorización para ser vacunadas con vacunas de virus inactivado específicas a la hemoaglutinina, tales como las vacunas H5 utilizadas en el programa mexicano.

Estados Unidos solicita que se aclare que el intervalo prescrito en las pruebas es específicamente para este fin. Además, APHIS desea aclarar que las pruebas a intervalos no son pertinentes para calificar a parvadas de origen con métodos serológicos (prueba AGID).

**R=** No procede la observación debido a que no corresponde el enunciado a lo referido en la norma, no obstante, se autorizará en parvadas o granjas avícolas, una técnica diagnóstica que permita diferenciar aves vacunadas contra el subtipo H5N2 de aves infectadas por virus de campo.

Sección 15: Importación

La sección 15 se refiere a los reglamentos para la importación a México de aves y productos avícolas. La Sección 15.1 señala que para la importación de aves, productos y subproductos avícolas, es necesario cumplir con los requisitos de otras normas oficiales mexicanas. Estas son, la NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis, y la NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Velogénica. Es necesario cumplir además con la hoja de requisitos zoonosarios (HRZ) correspondiente a cada importación en particular.

Observaciones de USDA, APHIS

El requisito mexicano en la NOM-044 afectaría negativamente a las importaciones avícolas provenientes de Estados Unidos. Específicamente, Estados Unidos tendría que cumplir con requisitos internos de México. Los pasos incluidos en la norma para lograr una equivalencia son poco realistas.

La Sección 15.2 establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) puede determinar una equivalencia para la IA para los países cuyos programas de erradicación o control no son idénticos a los de México, utilizando un cuestionario (Anexo M) y analizando las respuestas.

Observaciones de USDA, APHIS:

Aun cuando existe el potencial para lograr procesos equivalentes de certificación, es poco realista pedir que Estados Unidos se adhiera a los requisitos de un programa interno mexicano. El programa se ha centrado durante los últimos 12 años en el subtipo H5 de la IABP en aves destinadas al comercio. De manera característica, Estados Unidos aplica el "sacrificio sanitario" de los subtipos H5 o H7 de la IA debido a que tienen el potencial de mutar y convertirse en una cepa altamente patogénica.

Estados Unidos ofrece la condición de "Libre de IA" del Plan Nacional de Mejoramiento Avícola (NPIP, por sus siglas en inglés); esto debería ser suficiente para los pollitos para reproducción y huevos para incubación. Aun cuando un estado que mantiene un programa continuo de vigilancia puede desear solicitar que México le otorgue la categoría de equivalencia, APHIS considera que la participación de las parvadas en el NPIP es suficiente para cumplir con las necesidades de México. En consecuencia, México debería aceptar las certificaciones de salud animal de Estados Unidos en el sentido de que el producto no está expuesto a la IA o que cualquier riesgo potencial ha sido mitigado a través de métodos tales como la realización de pruebas o tratamiento por calor.

Además, México no debería tener que realizar evaluaciones. El proceso de análisis de riesgo es innecesario para una industria avícola extremadamente segmentada como la de Estados Unidos. APHIS no certifica productos para exportación de parvadas afectadas por enfermedades avícolas infecciosas. APHIS puede aplicar la metodología de evaluación de riesgos y mitigación y proporcionar las certificaciones apropiadas relacionadas con la industria avícola de la zona de origen.

**R=** No proceden las observaciones en virtud de no contienen una propuesta concreta en relación con los requisitos establecidos zoonosanitarios aplicados a la avicultura nacional.

El USDA ha entregado seis de los ocho cuestionarios de los estados (Maine, Carolina del Norte, Pensilvania, Texas, Virginia, y Virginia Occidental) cuyas aves y productos avícolas han sido prohibidos por México, de conformidad con la NOM-018. (También existen prohibiciones para los estados de California y Connecticut.) Establecer prohibiciones para estos estados por IABP es innecesariamente restrictivo dado el extremadamente bajo riesgo de contagio del virus de la IA a través de este producto particular. APHIS no ha recibido todavía respuesta de SAGARPA sobre ninguno de los seis estados. A pesar de no haber encontrado IA en ninguno de estos estados durante largos períodos de tiempo, ninguno ha sido reconocido como apto para exportar aves y productos avícolas hacia México. Como alternativa, APHIS ha ofrecido la mitigación que proporciona salvaguardas únicamente para los productos de alto riesgo de IABP (aves de un día de edad y otras aves vivas). La intervención de la SAGARPA para retirar estas restricciones en los ocho estados está justificada científicamente con base en los siguientes hechos:

**California:** El hallazgo de hemoaglutinina del tipo H5 en una parvada reproductora de pavos fue eliminado mediante procedimientos de erradicación, incluyendo limpieza y desinfección después de la despoblación.

Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H6 en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IA de alta patogenicidad (IAAP) de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y tampoco estarán cubiertas en el proyecto del capítulo sobre la IA que estará sujeto a aprobación en la reunión de mayo de 2004 de la OIE. Por otra parte, estos hallazgos han sido controlados mediante la vacunación con vacuna de virus inactivado bajo controles oficiales. Los productos de parvadas en cuarentena oficial no serán elegibles para su exportación a México.

**Connecticut:** Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IAAP de la OIE. Estos están controlados bajo un programa modificado de sacrificio sanitario. (Incluye la cuarentena oficial, la vacunación controlada con una vacuna de virus inactivado del tipo H7 a todas las pollitas de reposición que entran a la explotación antes de ingresar a las casetas, además de que todas las gallinas se vacunan dos veces. En las casetas se colocan aves centinelas y se les realizan pruebas. El monitoreo en el área ha sido continuo y no se ha encontrado ningún caso positivo nuevo; y se realizan despoblaciones secuenciales). Los productos de parvadas en cuarentena oficial no serían elegibles para su exportación a México.

**Maine:** El cuestionario fue entregado el 2 de julio de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H5 de baja patogenicidad en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IAAP de la OIE. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Maine, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**Carolina del Norte:** El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de baja patogenicidad en parvadas de pavos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Carolina del Norte, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**Pensilvania:** El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Pensilvania, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**Texas:** El cuestionario fue entregado el 2 de julio de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H5 de baja patogenicidad en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Texas, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**Virginia:** El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de pavos o pollos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Virginia, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**Virginia Occidental:** El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de pavos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Virginia Occidental, ninguna parvada está bajo cuarentena.

**R=** No procede la observación, ya que el análisis de la situación sanitaria de los estados anteriormente descritos, no son objeto para la elaboración de la NOM-044-ZOO-1995.

La Sección 15.3 trata sobre los requisitos para parvadas de origen para la importación de aves y productos y subproductos avícolas hacia México y exige el cumplimiento de la Sección 12 de la Norma, a través de la cual un médico veterinario oficial certifica que la parvada fue sometida a varias pruebas para determinar la condición de libre de enfermedad. Con fines de establecer controles para la movilización de aves y productos avícolas (considerados en la Sección 12 como equivalentes a etapas específicas del programa mexicano) hacia regiones con situaciones sanitarias superiores, la NOM estipula que las parvadas de origen provenientes de zonas tendrán que ser muestreadas estadísticamente para demostrar que podrán calificar como libres de enfermedad de acuerdo a la NOM. La sección declara que debe existir un monitoreo tanto virológico como serológico de las parvadas de origen con resultados negativos. La realización de pruebas serológicas consiste en un mínimo de dos pruebas, la prueba AGID y la prueba específica de IH para cualquier tipo de hemoaglutinación prevaleciente en la región (Tipos H 1 - 15), tal y como lo determine la Secretaría. Por otro lado, el requisito de monitorear mediante estos medios serológicos será permanente durante el tiempo en que se contemple la importación. En caso de que la región de origen esté considerada como negativa en cuanto a la IA por la Secretaría, además de la AGID, se requeriría de la prueba H5. Los requisitos de pruebas virológicas están cubiertos en la Sección 15.4.

Observaciones de USDA, APHIS:

El uso de la prueba de IH, además de la de AGID es redundante en lo que se refiere a la realización de pruebas de rutina para exportación. APHIS recomienda enfáticamente el uso de la prueba de AGID como prueba de selección para exportación y como prueba para verificar la condición de libre de enfermedad de parvadas de origen. APHIS solicita que la SAGARPA exija la prueba de AGID como prueba de selección para parvadas y que la SAGARPA elimine el requisito de la realización de pruebas de IH para la selección. Se recomienda la realización de pruebas virológicas y pruebas serológicas adicionales tales como la prueba de IH para confirmar un hallazgo en las pruebas de selección y para uso en parvadas que han arrojado resultados positivos durante las pruebas mediante AGID. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes a la IA y la situación de la enfermedad tanto en Estados Unidos como en México demuestra los siguientes puntos:

- Aun cuando existen ciertas ventajas y desventajas asociadas con las distintas pruebas serológicas, las pruebas de AGID e IH sobre la base de una parvada tienen equivalencia en el serodiagnóstico de IA (la prueba de IH es productiva únicamente si se utiliza el subtipo correcto de hemoaglutinina);
- Antes de que se diagnostique un brote, lo mejor es la vigilancia con la prueba de AGID;
- En un brote, con identificación de un subtipo conocido, la prueba de IH puede emplearse eficazmente como la herramienta principal de serodiagnóstico;
- La vigilancia demuestra que las aves destinadas al comercio en Estados Unidos están virtualmente libres de IA; y
- Un nivel de confianza 95/5% en el muestreo de aves es excesivo en el caso de la IA; un nivel de confianza de 95/10% en el muestreo es adecuado.

La equivalencia con las normas mexicanas puede garantizarse con base en el método que tiene Estados Unidos de estratos múltiples de vigilancia de enfermedades. Este método incluye:

- El NPIP con condición de IA para parvadas reproductoras y de otros tipos;
- Laboratorios de diagnóstico universitarios y estatales;
- Inspección en plantas procesadoras llevada a cabo por el Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos (FSIS) del USDA; y
- Realización de pruebas directas a productos de exportación.

APHIS apoya la vigilancia activa y pasiva de la IA y tiene un procedimiento transparente de informes cuando se diagnostica la IA. En las memorias de la Asociación Estadounidense de Salud Animal (USAHA, por sus siglas en inglés) se publica un resumen anual de hallazgos.

Las pruebas de AGID y de IH para exportación superan a la propuesta de NOM-044 para la realización de pruebas internas en México y resulta injustificada también sobre esta base.

El comercio de productos agropecuarios lleva consigo riesgos inherentes; sin embargo, los niveles de riesgo pueden clasificarse como de alto riesgo (aves vivas) o bajo riesgo (huevos fértiles y carne). Los huevos de plato representan un riesgo mínimo. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes al virus de la IA demuestra los siguientes puntos:

- No se ha determinado que la IABP se reproduzca en el músculo pegado al esqueleto del pollo;
- No hay pruebas de contagio de la IABP a través de la carne en aves; y
- No se ha podido comprobar el contagio vertical (huevos fértiles) de la IABP.

El USDA respalda un enfoque de cooperación con SAGARPA para erradicar las enfermedades de interés en ambos países, que pueda potencialmente incluir en determinados momentos a la IA y a la enfermedad de Newcastle exótica (velogénica).

**R=** No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

La Sección 15.4 trata acerca del requisito para pruebas negativas de aislamiento del virus de parvadas de origen que hayan sido vacunadas como parte de un programa nacional para la erradicación, de conformidad con los requisitos de la Sección 12 de la NOM. Las pruebas de aislamiento del virus negativas y repetidas de un número de aves basado en estadísticas calificarán a las parvadas de origen en regiones en erradicación que usan la vacunación para la movilización de ciertos productos y subproductos avícolas.

Observaciones de USDA, APHIS:

El uso de la prueba de aislamiento del virus como un requisito alternativo de prueba para parvadas vacunadas ya sea con una vacuna de virus inactivado de subtipo H5 o de subtipo H7 sobre la base de parvada por parvada bajo un control conjunto federal y estatal, puede permitir la importación a México de aves, productos y subproductos avícolas de parvadas que hayan tenido (pero ya no tengan) infecciones genuinas. Este requisito podría corresponder a parvadas en áreas bajo cuarentena local o federal, si estas movilizaciones estuvieron específicamente manejadas por APHIS.

En ambas regiones que están libres de un determinado subtipo H de IABP, las parvadas deberían someterse a la prueba de AGID. Cualquier prueba serológica positiva debería estar seguida de pruebas de aislamiento del virus y de IH.

**R=** No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

La Sección 15.5 señala que la Secretaría puede modificar estos requisitos para determinar otros requisitos o suspender la importación de aves, productos y subproductos avícolas, cuando se presente en el país o región de exportación un riesgo de enfermedad animal no previsto por la NOM debido a IA tanto de alta como de baja patogenicidad. La NOM señala específicamente que se colocaría una suspensión hasta en tanto se cumpla con las secciones 15.2 y 15.3. Las importaciones en tránsito hacia México (aun no liberadas y desembarcadas) serán colocadas en cuarentena y solamente a aquellos productos que cumplen con los tratamientos por calor a 60°C durante por lo menos 10 minutos o esterilización comercial se les permitirá la entrada. Otras aves y productos avícolas serán rechazados y devueltos al país de origen o destruidos en cumplimiento con el artículo 29 de la ley correspondiente. Las aves destinadas al comercio sin

la documentación o las pruebas adecuadas serán sacrificadas y destruidas dentro de 72 horas y la responsabilidad por alimentación, manejo y otros gastos correrá a cargo del importador. Con autorización especial, el Secretario puede permitir que se modifique el período de tiempo requerido.

Observaciones de USDA, APHIS:

El comercio de productos agropecuarios lleva consigo riesgos inherentes; sin embargo, los niveles de riesgo pueden clasificarse como de alto riesgo (animales vivos) o de bajo riesgo (huevos fértiles, carne). Los huevos de plato representan un riesgo mínimo. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes al virus de la IA demuestra los siguientes puntos:

- No se ha determinado que la IABP se reproduzca en el músculo pegado al esqueleto del pollo;
- No hay pruebas de contagio de la IABP a través de la carne en aves; y
- No se ha podido comprobar el contagio vertical (huevos fértiles) de la IABP.

Ciertos productos de alto riesgo deberían manejarse tal y como lo establece la propuesta de NOM-044, si se llegan a presentar casos positivos de IAAP. Solamente las aves vivas, si se les expone o se contaminan con IABP, representarían riesgo de contagio del virus a otras aves. Los huevos para incubación no representan un riesgo de contagio.

**R=** No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

**PROMOVENTE:**

**Marilyn R. Homewood DVM**

**Senior Staff Veterinarian - Avian Exports International Trade**

**Animal Health and Production Division Canadian Food Inspection Agency**

En relación al Proyecto de Modificación de la NOM-044 "Campaña Nacional contra la Influenza Aviar", hemos revisado el documento y deseamos hacer los siguientes comentarios:

Como es de su conocimiento, Canadá es un país libre de Influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) y es una enfermedad registrada bajo las regulaciones de Salud Animal. La Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá (CFIA) está obligada a reportar inmediatamente a la Oficina Internacional de Epizootias cualquier incidencia de esta enfermedad. Actualmente, Canadá no tiene un programa nacional de monitoreo para influenza aviar de baja patogenicidad (IABP). Sin embargo, la actual Hoja de Requisitos Zoonosarios de México requiere que los exportadores canadienses mantengan un programa de monitoreo de influenza aviar en las granjas de las cuales proceden los productos (aves/huevos fértiles/carne de pato) que serán exportados a México. Bajo nuestra interpretación, este programa de monitoreo podría ser considerado "equivalente" al sistema de vigilancia que se lleva a cabo en las regiones libres de la enfermedad en México. Por consiguiente, continuaremos en posibilidad de certificar que los productos avícolas exportados de estas granjas están libres de influenza aviar (en base al programa de monitoreo descrito y evidencia clínica de que los productos están libres de influenza aviar).

El proyecto de modificación de la NOM indica que en el supuesto caso de que se presentara una incidencia de influenza aviar en el país exportador, SAGARPA suspendería las importaciones de ese país y se establecerían nuevas condiciones sanitarias. Esta es una acción un poco drástica que impactaría negativamente a los exportadores de productos avícolas a México. El fundamento científico para aplicar dicha medida a toda la industria avícola no es convincente y estamos en desacuerdo con esta disposición de la norma.

No obstante que reconocemos el hecho de que han existido casos aislados registrados en literatura sobre salud animal, en los cuales cepas de influenza aviar de baja patogenicidad han mutado supuestamente en cepas de influenza aviar de alta patogenicidad, estas incidencias han sido muy escasas a nivel mundial y se han presentado sólo en los subtipos H5 y H7. Dada la escasa incidencia en Canadá de influenza aviar de baja patogenicidad, nos parecería más apropiado suspender las importaciones solamente de la granja afectada mientras la enfermedad es controlada y erradicada.

Entendemos que en el programa de vigilancia que se aplica en México, cuando existe un brote de influenza aviar de cualquier tipo en una región libre, las medidas correctivas son aplicadas solamente a las granjas afectadas. A fin de ser consistentes, nos parecería lógico que los cambios en las condiciones sanitarias a las importaciones avícolas fueran dirigidos a asegurar que ningún producto de los establecimientos infectados sea exportado a México y que cualquier medida de suspensión y/o destrucción de productos sea solamente aplicada a productos provenientes de aquellas granjas infectadas.

**R=** No proceden las observaciones en virtud de que no hay propuestas concretas.

**PROMOVENTE:**

**Dr. William Anderson**

**Acting Director**

**Animal Health and Production Division**

Canadá está libre de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP). La IAAP es una enfermedad de declaración obligatoria en Canadá en virtud del Reglamento de Salud Animal. La Agencia de Inspección Alimentaria de Canadá (AIAC) está obligada a informar inmediatamente a la OIE de cualquier aparición de la enfermedad. En la actualidad, Canadá no cuenta con un programa nacional de monitoreo de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP). No obstante, el actual protocolo de exportación exige que los exportadores canadienses mantengan pruebas de vigilancia de rutina para la influenza aviar (IA) en las granjas con aves/huevos para incubar/carne de pato que realizan exportaciones a México. De acuerdo con nuestra interpretación, consideramos que este monitoreo equivale al trabajo de vigilancia realizado en México en las regiones libres (conforme a la disposición sobre equivalencia estipulada en el proyecto de NOM). Por consiguiente, Canadá podría seguir certificando que los productos avícolas exportados de estas granjas de origen están libres de influenza aviar (basándose en estas pruebas de vigilancia y su estatus clínicamente libre de la enfermedad).

El proyecto de NOM indica que en caso de que aparezca cualquier tipo de influenza aviar en el país exportador, la SAGARPA suspenderá todas las importaciones procedentes de dicho país y podrá imponer nuevas condiciones sanitarias. Esta es una medida sumamente drástica que perjudicaría a los exportadores que en la actualidad exportan productos avícolas a México. Las razones científicas para aplicar tal medida a todo un sector industrial no son convincentes y no estamos de acuerdo con esta provisión del proyecto de NOM. Si bien en los estudios sobre la materia se ha informado de casos aislados en los que supuestamente cepas de IABP han sufrido mutaciones a una cepa de IAAP, se trata de pocos casos en todo el mundo que se limitan a los subtipos H5 y H7. Dada la incidencia sumamente baja de la IABP en

Canadá, resultaría más adecuado suspender las importaciones procedentes de la granja afectada únicamente mientras se contiene y erradica la enfermedad.

Tenemos entendido que en el programa nacional mexicano, cuando se produce un foco de IA de cualquier tipo en una región libre, se aplican medidas correctivas solamente a las granjas afectadas. A fin de ser coherentes, es lógico que los cambios que se hagan en las condiciones sanitarias tengan por objeto garantizar que no se exporte a México ningún producto procedente de un establecimiento infectado y que se apliquen las suspensiones y/o destrucción de productos a los productos procedentes de las granjas afectadas.

R= No proceden las observaciones en virtud de que no hay una propuesta concreta.

**PROMOVENTE:**

**Dr. Ricardo Cuetos Collado**  
**Coordinador del Comité de**  
**Salud y Producción Avícola del CONASA**

Por este conducto, me permito externar los comentarios del Comité de Salud y Producción Avícola del CONASA, respecto a la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar publicado el 26 de agosto del 2003.

Es opinión de los integrantes del Comité que coordino, que dicha norma debe permanecer tal y como fue publicada, reiterando la postura de mantener la prueba de IH en los requisitos de importación, en virtud de haber demostrado técnica y científicamente al personal oficial del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), paralelamente esto se ha evidenciado, al identificar serología positiva a influenza aviar en huevo fértil tanto de Chile en el 2002 como recientemente de la República de El Salvador.

R= Procede parcialmente para realizar la importación con base en los requisitos establecidos en los cuadros que aparecen a continuación, de acuerdo a la zona de origen de las aves, sus productos y subproductos:

15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una zona o país reconocida oficialmente por los servicios veterinarios mexicanos, como libre de IA, para lo cual, la zona o país de origen y/o procedencia de las mercancías avícolas, deberán solicitar por escrito su reconocimiento como libre.

Dependiendo de la zona o país de origen y procedencia los requisitos para la importación serán invariablemente los siguientes:

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad nunca comprobada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda *	X		a) o b)
Aves para combate	X		a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X		b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X		a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X		a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X		a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)

Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza		Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos		Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo		Ninguno
Implementos avícolas usados		Constancia de lavado, limpieza y desinfección

\* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

- Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o
- Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o
- En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves.

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad erradicada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Aves para combate	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X	Subtipo (s) erradicado (s)	b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o			Prohibida su importación

gallinaza			
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

\* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

- Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o
- Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o
- En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves.

Zona o país afectado por IA (cualquier subtipo de IA tipo "A")

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda			Prohibida la importación
Aves para combate			Prohibida la importación
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio			Prohibida la importación
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)			Prohibida la importación
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial			Prohibida la importación
Carne y despojos salada o en salmuera			Prohibida la importación
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Prohibida su importación
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			No es aplicable
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

**ABREVIATURA UTILIZADA:**

ELISA= Enzyme Linked Immunosorbent Assay

IH= Inhibición de la Hemoaglutinación

AV= Aislamiento Viral

No obstante lo anterior, a continuación hacemos algunas recomendaciones que mejorarán la operación de las actividades sanitarias vertidas en la norma referida:

Pág. 17. En el prefacio, la cuarta línea dice "Instituciones", colocarla en el margen izquierdo correcto; lo mismo con "México (UNAM)".

**R=** Procede la observación por lo que se harán las correcciones correspondientes.

Pág. 19., 3. Definiciones y abreviaturas. Falta definir laboratorio autorizado

**R=** Procede para quedar de la siguiente manera:

3.40. Laboratorio de diagnóstico clínico zoonosológico: Persona física y/o moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la IA.

Pág. 36. Capítulo 8. Constatación. Los numerales 8.1 a 8.3 indican que la constatación de granjas y parvadas libres de IA, sólo podrá realizarse en zonas libres. Esto quiere decir que aquellas que se encuentren en zonas en control y erradicación no podrán constatarse como libres. Sin embargo, en el punto 12.3 al parecer la movilización de productos avícolas si considera la constatación de parvadas y granjas como libres para su movilización.

Por otra parte, en la página 24, 6.1.2., fase en erradicación, inciso e, línea 5 "la totalidad de las granjas avícolas en producción..... o en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de IA. Este párrafo se contradice con el párrafo anterior, es decir, aparentemente se pueden constatar parvadas y granjas libres en zonas en fase de erradicación.

**R=** Procede la observación por lo que los lineamientos técnicos previos al ingreso a la fase libre se incluirán al final al terminar el inciso l del punto 6.1.2., de la siguiente manera:

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se deberá suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

a) Aves de corta vida.- una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

b) Aves de larga vida.- en el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

Pág. 43. Capítulo 12. Movilización, 12.1.1., 4o. renglón, "número de constancia de lavado y desinfección". En otros párrafos se habla de limpieza lavado y desinfección. Debemos homogeneizar el concepto en toda la Norma, éste deberá ser, "limpieza, lavado y desinfección", o "lavado y desinfección".

**R=** Procede la observación para homogeneizar en todo el cuerpo de la norma, el término de "limpieza, lavado y desinfección"

12.2.1. ORIGEN: Zona en Control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS a) El requisito adicional para movilizar es la constancia de parvada de origen libre de IA. ¿Pero si la parvada de origen se encuentra en erradicación, y por lo tanto, obligados a vacunarla, como se podrá obtener esa constancia?

Lo anterior se repite en todos los Capítulos de Movilización, para aves menores de tres días de edad, para huevo fértil y para el plato, de uso industrial; también igual que para carne en canal, troceada, o para uso industrial; al igual que gallinaza, pollinaza y vísceras.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar el punto 12 de la presente norma como sigue:

12. Movilización

12.1. Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, se debe contar única y exclusivamente con el Certificado Zoonosológico.

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoonosanitario. El retiro del fleje se realizará en el destino, llevándose a cabo una bitácora en la cual se registre el origen, número de certificado zoonosanitario que ampara la movilización, número de fleje o flejes removidos, nombre del Médico Veterinario que retiró los flejes, así como el uso y destino final de la mercancía avícola movilizada. Lo anterior, podrá ser solicitado y auditado por la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica para fines de trazabilidad de mercancías pecuarias.

12.1.3 Las movilizaciones de aves, sus productos y subproductos con destino a zonas libres y procedentes de parvadas o granjas libres ubicadas en zonas en erradicación, serán flejadas en origen por personal oficial o autorizado por la Secretaría con retiro del fleje por personal oficial o autorizado por la Secretaría en el destino final de la mercancía. En el caso de huevo para plato, éste deberá movilizarse de manera directa de la granja de origen o de un centro de acopio o distribución autorizado por la Secretaría, siempre y cuando éstos mantengan un área que almacene y resguarde el huevo procedente de estas granjas y evite el contacto y mezcla con huevo de diferente origen. En el caso de productos cárnicos, éstos deberán proceder de rastros, empacadoras o centros de acopio Tipo Inspección Federal o autorizados por la Secretaría, que eviten la mezcla de productos de diferentes orígenes sanitarios.

12.1.4 El huevo para plato que se movilice entre las diferentes entidades federativas del país, deberá estar limpio y libre de sangre, plumas y heces.

12.1.5. Para la emisión del certificado zoonosanitario, se debe presentar sin excepción alguna, los siguientes documentos que como requisitos sanitarios adicionales, deberán estar debidamente documentados y avalados. Cuando éstos sean copias fotostáticas del original, deberán tener el sello y firma autógrafa del MVZ responsable u oficial así como la fecha en que se avalan, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Para comprobar que una constancia de parvada o de granja libre está vigente y que se continúan con los remuestreos respectivos, se deberá anexar a éstas, los resultados de laboratorio correspondientes o podrá ser comprobado mediante el acceso a la página correspondiente de Internet de la Secretaría. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoonosanitario y en ningún caso de documentos adicionales.

12.2. Requisitos para la movilización origen destino por producto.

**12.2.1. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
<b>PRODUCTOS</b>	

a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.2. ORIGEN:** Zona en control**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional

g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.3. ORIGEN:** Zona en control**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre

edad para reproducción, repoblación y engorda	
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.5. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia

	de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto.
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.6. ORIGEN:** Zona en erradicación

**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización.
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre.  La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización.
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

**12.2.7. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.

b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

**12.2.8. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.

e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto.
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

**12.2.9. ORIGEN:** Zona libre

DESTINO: Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
<b>SUBPRODUCTOS</b>	

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

12.3. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

12.4. La movilización de productos y subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y los requisitos específicos.

12.5. En el caso de la movilización de subproductos avícolas entre zonas en control, no se permitirá la misma si se transita entre zonas en erradicación y libres.

12.6. Toda movilización de pollinaza o gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostada.

12.7. Previa solicitud y análisis de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza y gallinaza que sea sometida a un proceso de peletizado y sea transportada en sacos cerrados y con destino para uso en la alimentación de ganado.

12.8. El uso de la pollinaza y gallinaza, para consumo animal o fertilizante, se restringe a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas; o bien, bajo permiso por escrito del propietario de las granjas avícolas para su uso como consumo animal o fertilizante.

12.9. La movilización de implementos avícolas, se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, conforme a los requisitos establecidos en esta norma, quedando prohibida para la comercialización y transporte de huevo y pollito, la utilización de cajas, conos y separadores de cartón usados.

12.10. Para la movilización de aves, productos y subproductos de origen avícola o que contengan partes de éstos no contempladas en esta Norma, la Dirección elaborará un análisis de riesgo que determine los requisitos sanitarios a cumplir, así como las zonas a las que puede moverse o, en su caso, negar la movilización.

12.12. Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas nacionales o de importación, que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización dentro del territorio mexicano, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso, correrán por cuenta del propietario.

12.13. De acuerdo a la situación sanitaria de la zona de origen, conforme al punto 9.4 de la presente norma, la Secretaría podrá autorizar en su caso, la movilización de carne de ave y huevo procedente de parvadas o granjas libres bajo un esquema de vacunación, siempre y cuando en las aves se apliquen técnicas diagnósticas que permitan diferenciar las aves vacunadas de aves infectadas.

En el Capítulo 12 de Movilización, cuando se pidan resultados serológicos o de aislamiento viral negativos, agregar: emitidos por un laboratorio oficial o autorizado.

**R=** Procede la observación para quedar en el punto 12.1.1 de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, estos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

**Pag. 49, 19. Bibliografía. En la referencia Calnek, BW, ya existe la edición No. 11 del Diseases of Poultry, publicada en el 2003. Tal vez valiera la pena, ponerla en lugar de la edición de 1991.**

**R=** Procede la observación para actualizar dicha referencia.

**Lo mismo ocurre, para la referencia de Easterday, B.**

**También habría que actualizar las referencias de la OIE, si existen ediciones más recientes a las consignadas.**

**R=** Procede la observación y se actualiza la bibliografía para quedar de la siguiente manera:

Acuerdo mediante el cual se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la IA, Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1995.

Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosaria. Diario Oficial de la Federación 4 de mayo de 2001.

Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA). Curso sobre diagnóstico de laboratorio para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y Salmonelosis Aviar. Enero 1993.

Calnek, B.W. et al. Diseases of Poultry. Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA. 11 Edition, 2003.

Comité de Enfermedades Exóticas de la Asociación de Sanidad Animal de los Estados Unidos.- Enfermedades Exóticas de los Animales, su Prevención, Diagnóstico y Control. Suite 205, 6924 Lakeside Avenue, Richmond, Virginia 23228, EUA.

Easterday, B., V. Hinshaw and D. Halvorson: Chapter 22.: Influenza, in Diseases of Poultry, Tenth Edition, edited by Calnek, B., H Barnes, C. Beard, L. McDougald and Y. Saif, Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA 1997.

Heneidi, Z. A: El cerdo como posible reservorio del virus A/H5N2 de la influenza aviar en México. Tesis Doctoral. Posgrado Interinstitucional en Ciencias Pecuarias, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Agricultura, Universidad Autónoma de Nayarit. Febrero, 2002

Manual of standars for diagnostic test and vaccines, 4th. edition: Chapter 2.1.14. Highly Pathogenic Avian Influenza, OIE, Paris, Francia, 2000.

Martín-Meek-Willerberg. Epidemiología Veterinaria. Principios y Métodos. 1997.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.1.15 del Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Código Zoonosario Internacional. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Sanidad Animal Mundial e Informaciones Sanitarias. 2005

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993. Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 1993, reformada el 12 de junio de 2000 y 12 de junio de 2002.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal. La Influenza Aviar en México, Memoria. México, septiembre de 1997.

Swayne, D., D. Senne and C. Beard: Chapter 29, Influenza, in A laboratory manual for the Isolation and Identification of Avian Pathogens, Fouth Edition, edited by D. Swayne, J. Glisson, M. Jackwood, J. Pearson and W. Reed. American Association of Avian Pathologist, Inc., Kennett Square, Pennsylvania, 1998.

WHO Expert Committee.- A revision of the system of nomenclature for influenza viruses: a WHO Memorandum. Bull WHO, 1980.

En la referencia de la SARH, LFSA, habría que agregar: publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993. Incluye las reformas del 12 de junio del 2000 y 12 de junio de 2002.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993. Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 1993, reformada el 12 de junio de 2002.

**Agregar el punto 6.1.7 que indique “Cualquier reconocimiento de una zona, región o país como libre de influenza aviar, deberá especificarse el subtipo o subtipos a que se hace referencia o la equivalencia de conformidad con los lineamientos técnicos respecto a las fases de campañas descritas en los puntos 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 respecto a las actividades sanitarias que se llevan a cabo en esa zona, región o país.**

**R=** Procede parcialmente para quedar en el punto 15.9 como sigue:

15.9. Los países que sean reconocidos como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas científicas y documentales, la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura comercial y no comercial, así como la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva. A petición oficial del país exportador, la Dirección verificará, en el país solicitante, la información proporcionada en el "Apéndice D" (normativo), así como aquellos contenidos en los puntos números 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de esta Norma. En el caso de obtener un dictamen favorable del análisis de riesgo efectuado por la Dirección, se autorizará previa verificación y constatación individual e "in situ" y conforme al cumplimiento de los requisitos sanitarios para granjas avícolas, incubadoras, centros de distribución, rastros y plantas procesadoras de productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de estos, entre otros, establecidos en la Ley y normas oficiales mexicanas correspondientes.

15.9.1 Los procedimientos para el reconocimiento de zonas o países libres por parte de la Secretaría, con fines de exportación de aves, sus productos o subproductos, incluyendo aquellos que contengan parte de estos, serán los siguientes:

15.9.1.1 Solicitud expresa del país exportador o de sus servicios veterinarios oficiales

15.9.1.2 Contestar el "Apéndice D" (Normativo) y la información adicional solicitada, según sea el caso, con soporte documental.

15.9.1.3 Análisis epidemiológico por la Dirección de la información remitida por el país solicitante, según sea el caso, se solicitará información adicional o de soporte técnico

15.9.1.4 Visita técnica de evaluación y constatación de la información proporcionada sobre la situación sanitaria; legislación veterinaria; infraestructura veterinaria; vigilancia epidemiológica activa y pasiva; diagnóstico; control de la movilización de aves, sus productos y subproductos; canales de comercialización; importaciones y decomisos o rechazos; sacrificio aves y proceso de sus productos y subproductos; trazabilidad; georreferenciación de explotaciones avícolas; y medidas contraepidémicas aplicadas en caso de brote, entre otras. La Dirección podrá solicitar información adicional después de la visita de evaluación para estar en condiciones de elaborar el análisis de riesgo.

15.9.1.5 La Dirección realizará el análisis de riesgo correspondiente y en caso de un dictamen favorable con riesgo insignificante, se programará la visita de evaluación de rastros y/o plantas de procesamiento de productos y subproductos o de aquellos que contengan parte de estos, con fines de su aprobación para efectos de exportación. Posteriormente, se realizará una visita de verificación cada dos años a las plantas autorizadas para la exportación.

15.9.1.6 Una vez conformado el expediente técnico que documente y sustente tanto científica como jurídicamente la condición de país con riesgo insignificante en lo referente a influenza aviar, la Dirección realizará los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la elaboración de la hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos conforme a los resultados del análisis de riesgo.

15.9.1.7 La Secretaría podrá solicitar con fines de constatación y mantenimiento de la condición de la zona o país como libre de IA, información técnica relacionada con la situación sanitaria, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico e importaciones, entre otros.

15.9.1.8 En el caso de cambio de la situación sanitaria o incumplimiento en los procedimientos de sacrificio, proceso o almacenamiento de las mercancías aviares, la Secretaría cancelará la condición de libre o la planta procesadora involucrada, según sea el caso.

**La zona, región o país que cumpla con lo descrito en el punto 6 de la presente norma, como libre de influenza aviar o de algún subtipo de ésta, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. Lo anterior, así como el establecimiento de un reconocimiento de equivalencia como control o erradicación de acuerdo a las actividades sanitarias realizadas, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación."**

**R=** Procede parcialmente para quedar en el punto 15.3 de la siguiente manera:

15.3. Los países que deseen exportar, aves, sus productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos a México, deberán demostrar la ausencia de virus de IA en su avicultura comercial y en la avicultura no comercial, incluyendo aves silvestres en cautiverio, con la finalidad de ser reconocidos como libres de IA, conforme a los requisitos sanitarios establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. La Dirección previo análisis de riesgo, podrá establecer medidas equivalentes. Dicho reconocimiento, deberá realizarse conforme al cuestionario descrito en el "Apéndice D" (Normativo) y mantener un expediente técnico que sustente técnica y científicamente dicho reconocimiento, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Por último, dentro del punto 15 Importación de la norma, se deberá incluir "Que ante la presencia de un caso o foco diagnosticado por serología y/o aislamiento viral con o sin evidencia clínica en un país donde no se practica la vacunación o mediante el aislamiento viral donde se practica la**

**vacunación, se suspenderán de manera inmediata, las importaciones de aves, sus productos y subproductos, incluyendo aquellas se encuentren en curso. En el caso de estas últimas, se podrá evaluar la fecha de postura, sacrificio o procesamiento y sus características del lote importado, con el objeto de corroborar la ausencia de riesgo”**

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera en el punto 15.7:

15.7. La Dirección podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando en el país exportador exista o se registre evidencia de infección de cualquier subtipo del virus de influenza aviar tipo “A”, tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Dirección suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta cumplir con lo establecido en los puntos 15.3. y 15.5. de la presente Norma.

En el caso de un brote o identificar la infección en aves de un país o zona reconocida oficialmente como libre de IA por México, las aves, sus productos y subproductos que se encuentren en tránsito hacia territorio nacional o que se encuentren retenidas en un punto de ingreso al país, serán cuarentenadas. Sólo podrán ingresar a territorio nacional aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60° C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente o sometidos a tratamientos térmicos equivalentes autorizados por la Dirección. La autorización o rechazo de aves, sus productos y subproductos en tránsito o retenidos que se encuentren cuarentenados, estará sujeta a un análisis de riesgo caso por caso. Cuando el análisis de riesgo determine negar la importación, las aves, sus productos y subproductos deberán ser regresados al país de origen o procedencia o sacrificados y/o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

**PROMOVENTE:**

**MVZ.**

**Eric**

**Acevedo**

**Osorio**

**Médico**

**Responsable.**

**C.C.Z. de Tehuacán.**

**Observación: El punto 3.22. que define la Constancia Sanitaria de Origen, consideramos que no está especificando en dónde será utilizada, por quién y cómo se obtendrá.**

R= Procede parcialmente la observación por lo que se eliminará la Constancia sanitaria de Origen

**Observación: El punto 3.23. que se refiere a la Constatación Progresiva, la definición y operatividad de esta es muy poco específica.**

R= Procede la observación por lo que se eliminará esta definición de la Norma ya que no se encuentra en el contenido de la misma.

**Observación: De acuerdo con el punto 3.43. que se encuentra en el apartado de definiciones, se solicita que se omita esta figura del Médico Veterinario, ya que el Médico Veterinario Verificador realiza las mismas funciones, por lo tanto este podría firmar y sellar los formatos de inscripción a la campaña. Que la SAGARPA sea la única que intervenga para las acreditaciones.**

R= No procede la observación debido a que la figura que desaparece es la de médico veterinario verificador.

**Observación:** En el apartado 6.1.2. donde se describe la Fase de Erradicación es muy importante tener más claro el punto sobre constatación, en referencia al inciso e), menciona que en zonas en erradicación la vacunación es obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, solicitamos que se defina en forma más clara cuáles serán los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría. Que tipo de constancias se podrán obtener estando en la fase de Erradicación.

R= Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera el punto 6.1.2:

6.1.2. Fase en erradicación:

a) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo de conformidad con los lineamientos internacionales que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la zona como en fase de erradicación de la enfermedad.

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión de vehículos en puntos de verificación e inspección federales, aéreos, terrestres o marítimos o en los puntos estatales autorizados por la Secretaría, en las vías de ingreso a la zona incluyendo las de nueva creación.

c) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán mantener actualizados los censos avícolas y enviarlos anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población bajo estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de laboratorio oficiales, la

ausencia de circulación del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

e) Constatación de parvadas o granjas de conformidad con lo establecido en el punto 8.5 y 8.8 de esta norma, bajo la supervisión oficial del DINESA, quien será el responsable conjuntamente con los médicos veterinarios responsables de las empresas, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, de la toma y envío de las muestras al laboratorio, de las cuales la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de al menos 59 sueros. De las 59 muestras, 49 podrán ser sueros y órganos o hisopos de 10 aves obtenidas al azar del total de las casetas en producción. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 118 muestras de las cuales 100 deberán corresponder a sueros y 18 a órganos o hisopos para su análisis.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, deberá presentar además de los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad aprobadas por el DINESA expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento, mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3, según corresponda. Asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses debiéndose realizar un muestreo epidemiológico permanente conforme al tamaño de muestra estadística estimado por la Dirección que determine la ausencia de circulación viral de IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspatio, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como otras aves que se exploten en la región.

Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas o granjas constatadas como libres de IA, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.5.3. de esta norma.

h) Cuando no se cuente con infraestructura diagnóstica para el análisis de muestras, se deberá apoyar en laboratorios oficiales o autorizados ubicados en otras regiones. Es recomendable contar con un seguro avícola para emergencias en caso de un brote.

i) Contar con un Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA).

j) Cumplir con las actividades de vigilancia, notificación, seguimiento y cierre de focos.

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar a fase libre, siempre y cuando, previa evaluación y autorización de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, estatal o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se debe suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

I. Aves de corta vida.- Una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

II. Aves de larga vida.- En el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deben suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual debe ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

**Observación:** En el punto 6.1.6.3. en la parte final menciona que el embarque deberá ser avalado en su destino final por el Centro de Certificación Zoonosanitaria de destino, consideramos que esta acción no es operativa ya que los lugares de destino están alejados de un Centro de Certificación y este no cuenta con suficiente personal para trasladarse a zonas de destino para avalar los embarques.

**R=** Procede la observación parcialmente para establecer el sistema de trazabilidad y georreferenciación por parte de la Dirección como sigue:

6.1.6. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema nacional de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos en zonas libres y en zonas en erradicación próximas a su incorporación como libres. Dicho sistema, debe incluir el conjunto de actividades técnicas y administrativas tendientes a identificar en tiempo y oportunidad los peligros sanitarios específicos y potenciales, que puedan propiciar la introducción, establecimiento y diseminación de un agente patógeno hacia la población avícola susceptible en el lugar de destino. Por otra parte, debe facilitar las actividades de regionalización, inocuidad alimentaria, prevención y control de enfermedades, análisis de riesgo, investigación epidemiológica y reconocimiento internacional de zonas libres y evaluación de campañas sanitarias oficiales.

6.1.7 La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema de georreferenciación de las granjas avícolas, rastros, plantas procesadoras de productos aviares, puntos de control de la movilización de animales, sus productos y subproductos tanto federales como estatales, centros de acopio y laboratorios de diagnóstico, entre otros.

**Observación:** En el apartado sobre Constatación se cuenta con un cuadro sobre el número de muestras requeridas para la constatación por función zootécnica, es importante que en la parte final de éste se incluya Hisopos cloacales o traqueales, ya que no están considerados y este tipo de muestras son válidas.

**R=** Procede parcialmente para quedar contenido dentro del punto 8 sobre constatación, el empleo de hisopos cloacales y traqueales para aislamiento viral como sigue:

## **8. Constatación**

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.4. En todos los casos la Secretaría debe expedir una constancia señalando que la parvada y/o la granja, ha cumplido con los requisitos oficiales expresados en esta norma.

8.5. Para la obtención de constancias de parvadas y/o granjas libres de IA, se requiere seguir el siguiente procedimiento:

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al "Apéndice Normativo C", en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8. de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la parvada o granja. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección para fines de constatación, podrá exentar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.8. de la presente norma.

8.5.2. Enviar oportunamente a la Secretaría el formato de inscripción a la Campaña, descrito en el "Apéndice Normativo A", firmado por el propietario o representante legal y por el médico veterinario oficial relacionado con salud animal o médico veterinario responsable.

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales, de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados, la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados, deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

#### NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAcion POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Reproductoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Postura comercial <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Engorda	59 <sup>1</sup>	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado.
Combate	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad.
Programas sociales <sup>4</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización.
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad.

<sup>1</sup> Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49), serán sueros.

<sup>2</sup> En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

<sup>3</sup> En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

<sup>4</sup> Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares serán: muestras de órganos de 10 aves que incluya tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá

solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

8.5.4. Las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y virológico conforme al punto 8.5.3. para mantener su vigencia. El remuestreo debe realizarse con base en la fecha de expedición de la constancia dependiendo de su función zootécnica y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; en caso contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de control de la movilización tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos.

La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

En zonas en fase de erradicación, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, la toma y envío de las muestras al laboratorio será por personal oficial acompañado de personal técnico que la empresa designe, la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de acuerdo al punto 8.5.3. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 10 muestras de cada caseta y un juego de órganos de un ave por caseta.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, se deberá presentar adicional a los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad ("Apéndice Normativo C") emitida por el DINESA o la Delegación, expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia de parvada o granja libre.

8.6. Vigencia de las constancias de parvadas y granjas libres.

8.6.1. La constancia de parvada libre de progenitoras y reproductoras pesadas, semipesadas y ligeras, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.2. La constancia de granja libre de pollo de engorda, postura comercial, pavos y aves de combate, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.3. La constancia de parvada y granja libre de la IA de aves canoras, de ornato, avestruces, patos, faisanes, aves para programas sociales y silvestres en cautiverio, así como otras aves domésticas debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia.

8.7. Uso y restricciones de las constancias.

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización.

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres, la serología positiva, el aislamiento viral u otros resultados positivos emitidos por una prueba oficial autorizada para tal fin, cancelará la constancia.

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 20 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria hacia la fase de erradicación y libre, son las siguientes:

- a) Contar con programas continuos de educación sanitaria a los trabajadores de las granjas avícolas para la correcta aplicación de las medidas de bioseguridad en las granjas e incluir la prohibición de mantener aves de traspatio en sus casas.
- b) Prohibir la entrada de personas ajenas a las granjas, sin autorización expresa del propietario, lo cual debe ser indicado mediante letreros alrededor de las mismas
- c) Todas las granjas avícolas, sin excepción, deben contar con un cerco perimetral con puerta que delimite y controle el acceso a la misma.

- d) Contar con un sistema de desinfección de vehículos. Preferentemente con arco de desinfección y vado o bien con una bomba de aspersión a alta presión y vado.
- e) Uso obligatorio de un módulo sanitario dividido en tres áreas, que cuente con los servicios de regaderas y que permita el cambio de ropa y calzado de calle del personal de la granja o de visitas. Para poder ingresar a las instalaciones de la granja toda persona debe despojarse de la ropa y calzado de calle (en área sucia), bañarse (área gris) y utilizar ropa y calzado exclusivo de la granja (área limpia).
- f) Instalación de mallas que impidan el acceso de aves silvestres al interior de las casetas.
- g) En ningún caso, se debe reutilizar la cama.
- h) La movilización de pollinaza y gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostalada.
- i) Contar con un programa de control de fauna nociva.
- j) La mortalidad debe ser incinerada o enterrada o procesada mediante composta. También puede enviarse en vehículos cerrados a una planta de rendimiento.
- k) Antes de la repoblación de las granjas, el médico veterinario responsable debe supervisar y constatar las actividades de limpieza, lavado y desinfección de instalaciones y equipo.
- l) Para la comercialización de huevo para plato y pollitos de un día de edad, se deben usar cajas y separadores de cartón nuevo; en el caso de huevo fértil y pollitos de un día de edad también se pueden utilizar cajas y separadores de plástico previamente lavados y desinfectados.
- m) En el uso de desinfectantes se deben cumplir las indicaciones exactas de dosificación y forma de aplicación de la empresa productora de los mismos.
- n) En el caso de un riesgo sanitario, la Secretaría podrá solicitar requisitos adicionales de bioseguridad que fortalezcan las actividades de prevención, control o erradicación, según sea el caso.

8.9. El DINESA dependiendo de los avances sanitarios obtenidos en zonas en erradicación y/o libres, podrá delegar bajo supervisión oficial, las actividades de muestreo en parvadas y granjas avícolas con fines de constatación.

**Observación:** En el apartado de Movilización el cuadro 12.2.3. como requisito de movilización uno de estos son resultados de laboratorio de hasta 15 días antes de su movilización, consideramos que se especifique a partir de cuando es la vigencia, a la recepción de las muestras o a la emisión de resultado de laboratorio.

**R=** Procede la observación por lo que se harán las correcciones correspondientes en el punto 12.1.1, especificando que la vigencia es a partir de la recepción de las muestras, como sigue:

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

**Observación:** Con respecto al número de formatos requeridos para la inscripción a la campaña, se observa que en éstos se solicitan prácticamente los mismos datos. El número de formatos es muy grande siendo éste diez, solicitamos que se maneje un solo formato en el cual se puedan anotar los datos de lo que se pretenda inscribir en la campaña de Influenza Aviar y con ello evitar confusiones con respecto al formato a utilizar.

**R=** Procede la observación, por lo que elaborará un solo formato de inscripción y se presentará como apéndice normativo "A", eliminándose los apéndices normativos del A al J.

**PROMOVENTE:**

**MVZ.**

**Max**

**Villavicencio**

**Valerio**

**Gerente General Asociación de Avicultores de Gómez Palacio, Dgo.**

**4.3. La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas.**

**Observación: 4.3.** La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas. La movilización podrá restringirse, cuando exista la evidencia de que provienen de zonas afectadas.

**R=** No procede la observación debido a que la movilización se basa en el origen y destino de las mercancías a movilizar y ésta contiene las especificaciones técnicas a considerar en caso de que se detecten focos de la enfermedad, lo cual queda asentado en el punto 10.4 como sigue:

10.4. En caso de detectarse un foco o brote de la IA, se debe proceder a lo siguiente:

10.4.1. En zonas libres y en erradicación:

- a) Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- c) Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.
- d) Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por el DINESA. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.
- e) Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.
- f) La Dirección previo análisis epidemiológico y de riesgo, determinará los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento o destrucción de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.
- g) En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.
- h) Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o para aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena.
- i) La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de depoblación, limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados y de aquellas aves que fueron vacunadas.
- j) En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta Norma.

10.4.2. En zonas en control

- a) Cuarentena de la explotación conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- c) Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Dirección para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.
- d) Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Dirección.

## 6.1.1. Fase en control:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio, y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

**Observación:** d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio, y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, deberán establecer estos programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

Se sugiere:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente Norma.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, en este punto 6.1.1 inciso c):

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente Norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

e) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

**Observación:** Corrección es en el punto 8.8 de esta Norma y lo establecido en el punto 8.5.3.

**R=** Procede la observación por lo que se corregirá la numeración para quedar en el punto 6.1.1 inciso d):

d) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y

viroológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3., asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

**Observación:** Corrección s en el punto 8.8 de esta Norma y lo establecido en el punto 8.5.3.

**R=** Procede la observación por lo que se corregirá la numeración.

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

**Observación:** 7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Doble Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA) y ELISA. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato, canoras y aves de traspatio, se podrán enviar hisopos cloacales, hisopos de traquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente, utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

#### 7.4.1.1.1 Equipo e instrumentos

Agitador				para					microplacas
Lector				para					microplacas
Potenciómetro									
Contenedores				para					reactivos
Jeringas	de		5	y		10			ml
Microplacas		con		fondo			en		"V"
Puntas				para					micropipeta
Micropipeta	multicanal	con	volumen	ajustable	de	25	a	50	microlitros
Centrífuga									clínica

<b>Observación:</b>		7.4.1.1.1		Equipo		e			instrumentos
Agitador				para					microplacas
Lector				para					microplacas
Potenciómetro									
Contenedores				para					reactivos
Jeringas	de		5	y		10			ml
Microplacas		con		fondo			en		"U"
Puntas				para					micropipeta
Micropipeta	multicanal	con	volumen	ajustable	de	25	a	50	microlitros
Centrífuga									clínica

**R=** No procede la observación debido a que la normatividad internacional establece microplacas con fondo en forma de "V".

## 7.4.1.1.2. Reactivos

1. Preparación de la Solución salina fosfatada (PBS) pH 7.2 a 7.4  
Solución Madre:

KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> anhidro 0.15 M 3.25 g  
NaH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> anhidro 0.15 M 10.8 g  
NaCl 170 g  
Agua destilada (c. b. p.) 1000 ml

**Observación:** 7.4.1.1.2. Reactivos

1. Preparación de la Solución salina fosfatada (PBS) pH 7.2 a 7.4  
Solución Madre:

KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> anhidro 0.15 M 3.25 g  
NaH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> anhidro 0.15 M 10.8 g  
NaCl 17.0 g  
Agua destilada (c.b.p.) 1000 ml

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera: la concentración final de la solución salina fosfatada a 8.5 g de NaCl en 1000 ml.

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización.

**Observación:** 8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría y en los puntos de control de la movilización.

**R=** No procede la observación debido a que el documento oficial que debe ser presentado en los puntos de control de la movilización de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, es el certificado zoonosanitario.

**Observación:** Agregar

9.1.1.8. La Secretaría solicitará a los laboratorios productores de vacuna, la alternativa tecnológica de un biológico que permita la diferenciación serológica.

**R=** No procede la observación, ya que lo anterior está especificado en el punto 9.4

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación. En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

**Observación:** 9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación en granjas tecnificadas, aves de traspatio, silvestres en cautiverio, ornato, canoras y combate.

En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

**R=** No procede la observación debido a que la vacunación no es viable en otro tipo de aves no domésticas, sin embargo, el punto 9.2 queda de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente Norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

#### 10.4.1. En zonas libres y en erradicación

Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas de bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena. Las parvadas y/o granjas cuarentenadas pueden obtener constancia de granja negativa temporal, siempre y cuando demuestren mediante la centinelización, la ausencia de circulación viral.

**Observación:** - Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada mes, mientras dure la cuarentena.

**R=** No procede la observación debido a que el plazo de remuestreo de cada tres meses se considera adecuado para la vigilancia epidemiológica, por lo que el punto 10.4.1 queda de la siguiente manera:

#### 10.4.1. En zonas libres y en erradicación:

- a) Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- c) Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.
- d) Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por el DINESA. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.
- e) Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.
- f) La Dirección previo análisis epidemiológico y de riesgo, determinará los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento o destrucción de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.
- g) En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.
- h) Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o para aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena.
- i) La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de despoblación, limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados y de aquellas aves que fueron vacunadas.
- j) En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta Norma.

10.5.3. La parvada, granja o empresa que aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10. de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

**Observación:** 10.5.3. El laboratorio que distribuya vacuna y/o la parvada, granja o empresa que aplique vacuna contra IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10. de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

**R=** Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera en los puntos 9.8 y 10.5.3:

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres o el uso de vacunas no constatadas y autorizadas por la Dirección tanto en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja, implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta Norma, independientemente de las medidas zoonosanitarias y sanciones administrativas y penales correspondientes.

En el caso de que una granja ubicada en una zona en erradicación, no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10 de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

10.5.3. La parvada, granja o empresa en la que se aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

12.2. Para la expedición del certificado zoonosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoonosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

**Observación:** 12.2. Para la expedición del certificado zoonosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Las movilizaciones de zonas con menor status hacia las zonas libres deberán anexar al certificado zoonosanitario la constancia de granja libre sin vacunación y resultados recientes de laboratorio.

**R=** No procede la observación debido a que de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, el único documento oficial para la movilización es el certificado zoonosanitario.

**12.2.2. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación o libre

**AVES VIVAS**

**REQUISITOS ADICIONALES**

- |   |   |
|---|---|
| a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda | Constancia de parvada de origen libre de la IA  |
| b) Aves para combate y espectáculo  | Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección |
| c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio     | Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección |
| d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho                               | Prohibida su movilización   |

**Observación:**

**12.2.2. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

R= Procede parcialmente observación para que el punto 12 los aspectos relacionados con las fases de control, erradicación y libre queden de la siguiente forma:

12.2. Requisitos para la movilización origen destino por producto.

12.2.1. **ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.2. **ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad	Prohibida su movilización

para reproducción, repoblación y engorda	
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosológicos en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.3. ORIGEN:** Zona en control**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización

e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumaz y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumaz y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.

d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonos sanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.5. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre  La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.6. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre.  La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	

a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.7. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.8. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales

cautiverio	negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.9. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre

b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonos sanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación.**DESTINO:** Zona libre**AVES VIVAS**

- a) Aves menores de tres días de edad
- b) Aves para combate y espectáculo
- c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio
- d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

**REQUISITOS**

Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

**Observación:****12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación.**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59

	muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

**R=** Procede parcialmente como ya fue modificado en el punto 12 anteriormente.

15.3. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos...

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados mediante la prueba de inmunodifusión en gel de agar, así como a la prueba de inhibición de la hemaglutinación a los subtipos del virus tipo A de influenza prevalentes o erradicados en la avicultura de la región o país de procedencia, según lo determine la Secretaría. Lo anterior, será permanente mientras exista comercialización de aves, productos y subproductos.

**Observación:** Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados mediante la prueba de inmunodifusión en gel de agar (única prueba solicitada en la hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación). Lo anterior, será permanente mientras exista comercialización de aves, productos y subproductos.

**R=** No procede la observación debido a que se solicitará la prueba de ELISA en lugar de doble inmunodifusión en gel agar

PROMOVENTE:

Lic. **Raúl Riquelme** Gerente Jurídico y de Relaciones con el Cacho Gobierno  
**Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.**

<b>DICE</b>
12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre DESTINO: Zona en control, erradicación y libre
<b>PRODUCTOS</b>
<b>REQUISITOS</b>
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada) Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Carne y despojos salada o en salmuera Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente.
e) Embutidos cocidos Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización.

g) Enlatados

Constancia de esterilización.

**DEBE DECIR**

12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre

DESTINO: Zona en control, erradicación y libre

**PRODUCTOS**

**REQUISITOS**

a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización.

b) Huevo pasteurizado o deshidratado

Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente.

c) Carne en canal, troceada o para uso industrial

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización, excepto cuando su destino sea un establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para llevar a cabo el proceso de tratamiento térmico.

d) Carne y despojos salada o en salmuera

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación, excepto cuando su destino sea un establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para llevar a cabo el proceso de tratamiento térmico.

La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentados en piezas o partes separadas individualmente.

<b>POR QUE</b>
Sin menoscabo de la seguridad zoonosanitaria de la avicultura nacional, la propuesta del CMC va encaminada a proporcionar certeza jurídica y seguridad respecto de la movilización de productos avícolas que serán sujetos de industrialización en plantas acreditadas y certificadas por la SAGARPA y de tratamiento térmico.

**R=** No procede debido a que en una zona en control existen brotes activos de influenza aviar, mientras que en una en erradicación o libre no existe circulación viral de esa enfermedad, pudiendo constituir las aves, sus productos y subproductos, un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura de zonas en erradicación o libres, ya sea de manera directa o indirecta.

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>	<b>POR QUE</b>
15.4. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde se aplica la vacunación contra la IA, deben presentar resultados negativos al aislamiento viral de conformidad con lo establecido en el punto 12. de la presente Norma.	<p>15.4. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde se aplica la vacunación contra la IA, deben presentar resultados negativos al aislamiento viral de conformidad con lo establecido en el punto 12. de la presente Norma.</p> <p>15.4.1. Una opción para la importación de carne troceada o en pasta, en la cual no es necesario contar con lo señalado en el punto 15.3., consiste en que los productos deben proceder de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero, y su destino sea otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, en donde debe someterse a un proceso de tratamiento térmico. En estos casos los requisitos a cumplir son:</p> <p>a) Constancia emitida por la autoridad oficial en el país de origen, mediante la cual se manifieste que los productos proceden de un establecimiento autorizado por la Secretaría y que se especifique el destino de los mismos, el número del o de los flejes, el tipo y la cantidad de producto, así como el número del o de los lotes.</p> <p>b) El vehículo o contenedor de los productos a importar debe flejarse en el establecimiento de origen.</p> <p>c) En el punto de ingreso a México, personal oficial de la Secretaría debe constatar que el destino final sea un establecimiento autorizado por la Secretaría, que exista el o los flejes especificados, que verifique sus números y los retire para realizar la inspección correspondiente.</p> <p>d) Una vez realizada la inspección y en caso de que se libere el cargamento, debe colocarse un o unos nuevos flejes cuyos números se deben anotar en el certificado único de importación.</p> <p>e) Contar en el establecimiento de destino con un médico veterinario oficial o verificador autorizado por la Secretaría, quien debe retirar el o los flejes y certificar la recepción de los productos en un acta, en la que debe registrar el número del o los flejes, la cantidad del o los productos y el o los números de lotes y el tratamiento térmico al que se someterán los mismos, a un mínimo de 60 grados centígrados durante 10 minutos o pasteurización o esterilización comercial.</p>	La propuesta del CMC tiene por objeto mantener o retomar el esquema de excepción que tanto la NOM-044, vigente, y la NOM-EM-016, ambas, Campaña Nacional Contra la Influenza Aviar, establece para la importación de carne de ave para industrialización, que será sometida a un proceso de tratamiento térmico, siendo que con esto se elimina el riesgo zoonosanitario que pudiere existir para la avicultura nacional.

<p>15.5. La Secretaría podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario, o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma, o cuando el país exportador se vea afectado por cualquier subtipo del virus de influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso la Secretaría suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta no cumplir con lo establecido en el punto 15.2. y 15.3. de la presente Norma. Las importaciones en curso o aún no liberadas y desembarcadas dentro del territorio nacional, serán cuarentenadas y sólo podrán ingresar a México aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente, el resto de las aves vivas, huevo fértil, así como productos o subproductos crudos, serán rechazados y regresados al país de origen o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.</p>	<p>15.5. La Secretaría podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma, o cuando el país exportador se vea afectado por cualquier subtipo del virus de influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Secretaría suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta no cumplir con lo establecido en el punto 15.2. y 15.3. de la presente Norma. Las importaciones en curso o aún no liberadas y desembarcadas dentro del territorio nacional, serán cuarentenadas y sólo podrán ingresar a México aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente, el resto de las aves vivas, huevo fértil, así como productos o subproductos crudos, serán rechazados y regresados al país de origen o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley, excepto lo establecido en el punto 15.4.1. anterior.</p>	<p>La propuesta del CMC tiene por objeto mantener o retomar el esquema de excepción que tanto la NOM-044, vigente, y la NOM-EM-016, ambas, Campaña Nacional Contra la Influenza Aviar, establece para la importación de carne de ave para industrialización, que será sometida a un proceso de tratamiento térmico, siendo que con esto se elimina el riesgo zoonosanitario que pudiere existir para la avicultura nacional.</p>
---	--	--

**R=** No procede la observación en virtud de que está prohibida la importación de la carne troceada o para uso industrial que proceda de zonas o países afectados por cualquier subtipo de influenza aviar, ya que las aves, sus productos y subproductos, pueden constituir un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura de zonas en erradicación o libres, ya sea de manera directa o indirecta y en algunos casos un riesgo de zoonosis en salud pública.

**PROMOVENTE:**

**MVZ. JAIME FERNANDO DORANTES BAQUEDANO**  
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AVICULTORES DEL SURESTE**

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
<p>CONSIDERANDO .....  PARRAFO 9o.  QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA I.A.B.P. EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICO, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION DE MANERA</p>	<p>CONSIDERANDO.....  PARRAFO 9o.  QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA I.A.B.P. EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICA, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION.</p>	<p>LA VACUNACION PUEDE ENMASCARAR LA INFECCION Y NO IMPIDE LA CIRCULACION VIRAL.  LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES PUEDE COMPROMETER LOS RESULTADOS DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA  LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES RESTRINGE LAS</p>

OBLIGATORIA Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.		EXPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.
---	--	--

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aún es endémico es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas de control y erradicación de manera obligatoria

PUNTO 2.- NOM-052-ZOO-1995	PUNTO 2.- NOM-055-ZOO-1995	Modificar el número de 52 por 55
-------------------------------	-------------------------------	----------------------------------

**R=** Procede la observación para realizar la modificación correspondiente

PUNTO 3.65.- ZONA LIBRE.- AREA GEOGRAFICA DETERMINADA, EN LA CUAL SE HA ELIMINADO O NUNCA SE HA PRESENTADO EL VIRUS DE I.A. EN LA POBLACION SUSCEPTIBLE COMERCIAL, DE TRASPATIO Y SILVESTRE EN CAUTIVERIO.	PUNTO 3.65.- ZONA LIBRE.- AREA GEOGRAFICA DETERMINADA, EN LA CUAL SE HA ELIMINADO O NUNCA SE HA IDENTIFICADO EL VIRUS DE I.A. MEDIANTE LA EVIDENCIA SEROLOGICA Y/O AISLAMIENTO VIRAL EN LA POBLACION COMERCIAL, DE TRASPATIO Y SILVESTRE EN CAUTIVERIO.	ES NECESARIO ESPECIFICAR QUE NO EXISTE EVIDENCIA SEROLOGICA, AISLAMIENTO VIRAL O AMBAS.
--	---	---

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

3.64. Zona libre: Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o nunca se ha identificado el virus de IA mediante la realización de pruebas serológicas y/o de aislamiento viral en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, traspatio, combate, avestruces, pavos, codornices, patos, ornato, canoras y silvestres en cautiverio.

PUNTO 6.1.1.- INCISO E).- ..... ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7 DE ESTA NORMA..... LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3; ASI MISMO.....	PUNTO 6.1.1.- INCISO E).- ..... ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8 DE ESTA NORMA..... LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3; ASI MISMO.....	
---	---	--

**R=** Procede la observación y se hará la corrección en la numeración.

PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).- TRATANDOSE DE AVES DE IMPORTACION, INVARIABLEMENTE SE DEBEN CONSTATAR COMO NEGATIVAS A I.A	PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).-	PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).- EN EL CASO DE AVES DE IMPORTACION LA CONSTATAION DE PARVADA DEBERA SER MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL, YA QUE ESTAS AVES INGRESAN AL PAIS AL MENOS CON RESULTADOS NEGATIVOS A LA PRUEBA DE I.D.G.A. ADICIONALMENTE ESTAS
--	---	--

		AVES SE INCORPORARAN AL PROGRAMA FEDERAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA QUE INCLUIRA LA I.D.G.A. COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3
--	--	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

PUNTO 6.1.3. a).- ....SE DEBEN OBTENER RESULTADOS NEGATIVOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, INMUNODIFUSION EN GEL DE AGAR Y AL AISLAMIENTO VIRAL EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DE LA AVICULTURA TECNIFICADA Y DE TRASPATIO,.... d).....HEMAGLUTINACION Y INMUNODIFUSION... j) PARA INCLUIR EN LA NORMA:	PUNTO 6.1.3. a).- ....SE DEBEN OBTENER RESULTADOS NEGATIVOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AL AISLAMIENTO VIRAL EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DE LA AVICULTURA TECNIFICADA Y DE TRASPATIO,.... d).....HEMAGLUTINACION E INMUNODIFUSION... j) PARA INCLUIR EN LA NORMA: TRATANDOSE DE AVES DE IMPORTACION, INVARIABLEMENTE SE DEBEN CONSTATAR COMO NEGATIVAS A IA.	PUNTO 6.1.3. a) PARA LOS REMUESTREOS Y/O MONITOREOS, SOLO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL. LA PRUEBA DE I.D.G.A. SE LLEVARA A CABO SOLAMENTE COMO VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3.
---	---	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

6.1.3.

a) Haber cumplido con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta norma y previa solicitud de la zona y autorización de la Secretaría, haber suspendido la vacunación durante un periodo mínimo de 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas de conformidad con lo descrito en el punto 8.5.3 de esta norma. En este caso, mediante la constatación que deberá incluir resultados negativos a las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y al aislamiento viral durante el muestreo epidemiológico en la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que se exploten en esa zona. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio, el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

PUNTO 6.1.6.- .....LA CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN EN LAS PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO .....	PUNTO 6.1.6.	PUNTO 6.1.6. ACLARAR DE MANERA DETALLADA LOS MECANISMOS DE OBTENCION DE LA CONSTANCIA, INCLUYENDO LOS APENDICES QUE SE REQUIERAN, SOLICITANDO QUE SE ACLARE SI ES OPCIONAL U OBLIGATORIO.
--	--------------	--

**R=** Procede parcialmente la observación y se eliminará dicha constancia de la norma.

PUNTO 6.1.6.4. PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LA CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN, LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS ASI COMO PARA LA MOVILIZACION DE AVES, SUS	PUNTO 6.1.6.4. PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LAS CONSTANCIAS SANITARIAS DE ORIGEN, LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS ADICIONALES QUE FORTALEZCAN	
--	--	--

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DIFERENTES A LOS DESCRITOS EN EL PUNTO 12 DE ESTA NORMA	UNA MAYOR PROTECCION SANITARIA Y ESPECIFIQUE EL TIPO Y TIEMPO DE APLICACION DE LOS MISMOS.	
--	--	--

R= Procede parcialmente la observación y se eliminará dicha constancia de la norma.

PUNTO 7.3.- ..... EN EL CASO DE LAS MUESTRAS PROCEDENTES DE AVES DE COMBATE AVES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, AVES DE ORNATO Y CANORAS SE PODRAN.....	PUNTO 7.3.- ..... EN EL CASO DE LAS MUESTRAS PROCEDENTES DE AVES DE COMBATE, AVES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, AVES DE ORNATO, CANORAS Y AVES DE TRASPATIO SE PODRAN.....	PUNTO 7.3.- SE HABIA OMITIDO LAS AVES DE TRASPATIO
---	---	---

R= Procede la observación, para quedar como lo propone.

PUNTO 7.4.1.1.1.- EQUIPO E INSTRUMENTOS, MICROPLACAS CON FONDO EN "V"	PUNTO 7.4.1.1.1.- EQUIPO E INSTRUMENTOS. MICROPLACAS CON FONDO EN "V" Y/O "U"	PUNTO 7.4.1.1.1.- SEGUN LO INDICADO EN LA NOM-ZOO-056-1996, O BIEN AGREGAR EN EL PROYECTO LA INVALIDACION DE DICHA NORMA.
---	---	---

R= No procede la observación ya que la norma se apega a los lineamientos de la OIE y, por otro lado, está en proceso de revisión la NOM-056-ZOO-1996

PUNTO 7.4.3.- a).....MUESTRAS DE SANGRE EMBEBIDA EN PAPEL FILTRO SE DEBE COLOCAR UNA TIRA DE PAPEL FILTRO WHATMAN .....	PUNTO 7.4.3.-	PUNTO 7.4.3.- ESPECIFICAR LA MEDIDA DE LA TIRA DE PAPEL FILTRO A UTILIZAR EN LA PRUEBA, Y EL AREA A INCLUIR EN LOS 40 µL DE P.B.S.
--	---------------	--

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

... agregar una tira de papel filtro Whatman de 50 x 5 mm y cortar 2 mm para obtener una superficie de 10 mm<sup>2</sup> para que se absorban los 40 µl de PBS.

PUNTO 7.4.4 SE CONSIDERAN SOSPECHOSOS LOS SUEROS QUE PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION FRANCA EN LA DILUCION 1:8 (2 <sup>3</sup> LOG <sub>2</sub> 3), SE CONSIDERAN NEGATIVOS LOS SUEROS QUE NO PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION O QUE LA PRODUZCAN EN DILUCIONES IGUALES O MENORES A 1:4 (>2 <sup>2</sup> LOG <sub>2</sub> ). LA SENSIBILIDAD DE LA PRUEBA DE IH ES DEL 80%.	PUNTO 7.4.4 SE CONSIDERAN SOSPECHOSOS LOS SUEROS QUE PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION FRANCA EN LA DILUCION 1:8 (2 <sup>3</sup> LOG <sub>2</sub> 3) SE CONSIDERAN NEGATIVOS LOS SUEROS QUE NO PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION O QUE LA PRODUZCAN EN DILUCIONES IGUALES O MENORES A 1:4 (>2 <sup>2</sup> LOG <sub>2</sub> ). LA SENSIBILIDAD DE LA PRUEBA DE IH ES DEL 80%. EN EL CASO DE SUEROS SOSPECHOSOS PROVENIENTES DE ZONAS LIBRES, SE DEBERAN REMITIR AL LABORATORIO DE ALTA SEGURIDAD DE LA C.P.A. LOS SUEROS PROVENIENTES DE ZONAS EN ERRADICACION SE REMITIRAN AL	PUNTO 7.4.4.-SE HABIA OMITIDO ESPECIFICAR EL DESTINO DE LOS SUEROS SOSPECHOSOS DEPENDIENDO SU ORIGEN.
---	---	---

	C.E.N.A.S.A.	
--	--------------	--

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

En el caso de sueros sospechosos provenientes de zonas libres, se deberán remitir al Laboratorio de Alta Seguridad de la CPA, los sueros provenientes de zonas en erradicación se remitirán al CENASA, ambos laboratorios oficiales.

PUNTO 7.5.1.4.- ANTIGENO VIRAL INACTIVADO Y SOLUBLE DE VIRUS DE I.A. PARA LA PRUEBA DE I.D.G.A. DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCION. SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL VIRUS DE LA I.A. TIPO A DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.	PUNTO 7.5.1.4.- ANTIGENO VIRAL INACTIVADO Y SOLUBLE DE VIRUS DE I.A. PARA LA PRUEBA DE I.D.G.A. DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCION. SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL VIRUS DE LA I.A. TIPO A DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA. TANTO EL ANTIGENO VIRAL INACTIVADO COMO EL SUERO TESTIGO POSITIVO DEBERAN SER APROBADOS Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA.	PUNTO 7.5.1.4.- QUE SE DE A CONOCER CUALES SON LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA.
---	---	---

**R=** No procede la observación debido a que la SAGARPA autoriza productos y no proveedores.

PUNTO 7.5.2.- INCISO c).- SEGUNDO PARRAFO: CON LA MICROPIPETA, ADICIONAR EN LOS POZOS 1,3, Y 5, 50 uL DE SUERO POSITIVO (CONTROL) EN CADA UNO Y EN LOS POZOS 2,4 Y 6, ADICIONAR 25 uL DE SUERO PROBLEMA. SE EMPLEA UNA PUNTA DE MICROPIPETA POR CADA SUERO. EN EL POZO CENTRAL SE COLOCAN 50 uL DE ANTIGENO SOLUBLE.	PUNTO 7.5.2.- INCISO c).- SEGUNDO PARRAFO: CON LA MICROPIPETA, ADICIONAR EN EL POZO 1 25 uL DE SUERO CONTROL POSITIVO Y EN LOS POZOS 2 AL 6 ADICIONAR 25 UI DE SUERO PROBLEMA. SE EMPLEA UNA PUNTA DE MICROPIPETA POR CADA SUERO. EN EL POZO CENTRAL SE COLOCAN 25 uL DE ANTIGENO SOLUBLE.	PUNTO 7.5.2.- LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON LOS MISMOS CON EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO, PERO EL ANALISIS DE COSTOS PARA LA REALIZACION DE DICHAS PRUEBAS ES SIGNIFICATIVAMENTE DIFERENTE. VER ANEXO CON ESQUEMAS.
---	---	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera: "...con la micropipeta adicionar en el pozo 1 50 ul de suero control positivo y en los pozos 2 al 6 adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble."

PUNTO 7.7.5 SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO AL 1 Y AL 5 % EN P.B.S.	PUNTO 7.7.5 SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO AL 1 Y AL 0.5 % EN P.B.S.	PUNTO 7.7.5.- LA SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO ES DE 5% O DE 0.5. %, YA QUE LA NOM-056-ZOO-1995 MENCIONA AL 0.5%. JUSTIFICAR ESTA VARIACION EN LA CONCENTRACION.
---	---	---

**R=** No procede la observación debido a que la suspensión de eritrocitos de pollo al 5% se usa para la prueba de hemoaglutinación en placa para los fluidos de los embriones inoculados en la técnica del aislamiento viral.

PUNTO 7.7.8.- a).- A CENTRIFUGAR A 1 000 X G DURANTE 10 MINUTOS, A UNA TEMPERATURA QUE NO EXCEDA LOS 25° C Y PASAR EL SOBRENADANTE POR UN FILTRO TIPO MEMBRANA CON UN PORO DE 0.45 MICRAS.	PUNTO 7.7.8.- a).- A CENTRIFUGAR A 1 000 X G DURANTE 10 MINUTOS, A UNA TEMPERATURA QUE NO EXCEDA LOS 25° C.	PUNTO 7.7.8.- EL UTILIZAR EL FILTRO TIPO MEMBRANA CON UN PORO DE 0.45 MICRAS NO ES NECESARIO EN TODOS LOS CASOS, DEBIENDO UTILIZARSE SOLAMENTE EN CASOS DONDE LA CONTAMINACION REPERCUTE EN LA MORTALIDAD EMBRIONARIA Y REINOCULAR LOS EMBRIONES.
---	--	---

**R=** No procede la observación debido a que se desconoce el grado de contaminación de la muestra inicial, la sugerencia que se hace puede ser discrecional.

PUNTO 7.7.10.- a).....EN 4 POZOS DE LA MICROPLACA EN FORMA DE .....	PUNTO 7.7.10.-	PUNTO 7.7.10.- SE SUGIERE QUE PERMANEZCA LA PRUEBA DE H.I. EN PLACA COMO EN LA NOM-056-ZOO-1995 Y SI CONTINUA LA POSITIVIDAD A I.A. CORRER H.I. EN MICROPLACA, YA QUE DE LO CONTRARIO EL INCREMENTO EN LOS COSTOS SERA DE IMPACTO CONSIDERABLE.  ESPECIFICAR COMO SE VA A DESCARTAR LA PRESENCIA DE OTROS AGENTES HEMAGLUTINANTES COMO LOS PARAMYXOVIRUS AVIARES.
--	----------------	---

**R=** No procede la observación debido a que el punto 7.7.10 dice los "fluidos positivos a la hemaglutinación" .... El punto 7.7.11. dice qué hacer para detectar otro tipo de virus hemaglutinante que no sea H 5.

PUNTO 8.1. .....PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE I.A.	PUNTO 8.1. .....PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE I.A.  EN ZONAS EN ERRADICACION LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES DE I.A. SERA VOLUNTARIA Y ESTARA SUJETO A LO DESCRITO EN LOS PUNTOS 8.5 Y 8.8.	
---	--	--

**R=** No procede la observación debido a que solamente en las áreas libres se podrán constatar parvadas o granjas libres, así como las granjas de aves libres de patógenos específicos que se encuentren en áreas de erradicación o control.

PUNTO 8.2 a).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION; Y b).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES CON VACUNACION, AUTORIZADAS POR LA DIRECCION	PUNTO 8.2 a).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES.	PUNTO 8.2.- COMENTARIOS: ELIMINAR EL INCISO (b).- SOLO DEBE DE QUEDAR EL INCISO (a).  NO DEBE CONSIDERARSE EL ESQUEMA DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION, PUES LA VACUNACION PUEDE ENMASCARAR LA INFECCION Y NO IMPIDE LA CIRCULACION VIRAL.  LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES PUEDE COMPROMETER LOS RESULTADOS DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.  ES POCO PROBABLE QUE UN PAIS RECONOZCA UNA ZONA O REGION LIBRE CON VACUNACION, Y ACEPTA LA IMPORTACION DE ESTAS REGIONES.
--	--	---

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 8.3.- EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION LA CONSTATAACION SE REALIZARA	PUNTO 8.3.- EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION LA CONSTATAACION SE	PUNTO 8.3.- SE HA VISTO QUE EN ZONAS EN ERRADICACION EXISTEN GRANJAS Y/O PARVADAS QUE DESEAN
---	---	---

EXCLUSIVAMENTE EN PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS.	REALIZARA EN PARVADAS Y/O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, ASI COMO LAS PARVADAS Y/O GRANJAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.5 Y PUNTO 8.8	MANTENERSE SIN VACUNACION. A ESTAS GRANJAS Y/O PARVADAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL PUNTO 8.5 Y 8.8 SE LES DEBE PERMITIR CONSTATARSE COMO GRANJAS Y/O PARVADAS LIBRES DE I.A.  LO ANTERIOR DARIA MAYOR SEGURIDAD A LAS MOVILIZACIONES PROCEDENTES DE ESTAS ZONAS HACIA ZONAS LIBRES.
---	--	--

**R=** Procede parcialmente la observación como se mencionó en el punto anterior.

PUNTO 8.5.1. ..... LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.7. DE LA.....	PUNTO 8.5.1. ..... LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.8. DE LA.....	
---	---	--

**R=** Procede la observación y se modificará la numeración.

PUNTO 8.5.3.- ENVIAR A LA SECRETARIA EL DICTAMEN DE LABORATORIO DESCRITO EN EL "APENDICE N" (NORMATIVO), QUE INDIQUE EN AVES NO VACUNADAS RESULTADOS NEGATIVOS SEROLOGICOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y A INMUNODIFUSION EN GEL DE AGAR Y AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO DE LA I.A. EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO, REALIZADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7 DE ESTA NORMA, ASI COMO LA EVALUACION OFICIAL, DE ACUERDO AL "APENDICE K" (NORMATIVO). EN AVES VACUNADAS LOS DICTAMENES DE LABORATORIO DEBEN CORRESPONDER A RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL. DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UN VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.	PUNTO 8.5.3.- ENVIAR A LA SECRETARIA EL DICTAMEN DE LABORATORIO DESCRITO EN EL "APENDICE N" (NORMATIVO), QUE INDIQUE EN AVES NO VACUNADAS, RESULTADOS NEGATIVOS SEROLOGICOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO DE LA I.A. EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO, REALIZADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7 DE ESTA NORMA, ASI COMO LA EVALUACION OFICIAL, DE ACUERDO AL "APENDICE K" (NORMATIVO).	PUNTO 8.5.3.- LA CONSTATAACION DE GRANJAS Y/O PARVADAS LIBRES DEBERA REALIZARSE UNICAMENTE MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL. LA PRUEBA DE I.D.G.A. SE UTILIZARA UNICAMENTE COMO VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3. LAS PARVADAS Y/O GRANJAS VACUNADAS NO PODRAN CONSTATARSE COMO LIBRES DE I.A., Y SUS MOVILIZACIONES SE APEGARAN AL PUNTO 12.
--	---	--

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

**8.5.3.** Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada.

En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

#### NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Reproductoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Postura comercial <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Engorda	59 <sup>1</sup>	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
Combate	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad
Programas sociales <sup>4</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad

<sup>1</sup> Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49) serán sueros.

<sup>2</sup> En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

<sup>3</sup> En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

<sup>4</sup> Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares, serán: muestras de órganos de 10 aves que incluyan tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) NUMERO DE MUESTRAS .....	PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) NUMERO DE MUESTRAS	PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) "NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAION POR FUNCION ZOOTECNICA". DEBE ELIMINARSE EL CONCEPTO "OTRAS", PUES CUALQUIER OTRO TIPO DE AVE ESTA INCLUIDO EN EL RUBRO ANTERIOR.
---	---	---

R= Procede la observación conforme se contestó en el punto anterior.

PUNTO 8.5.3.2. ESTE PUNTO DEBE ELIMINARSE	PUNTO 8.5.3.2.	PUNTO 8.5.3.2.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION.
--	----------------	---

R= Procede la observación y se hará la corrección.

PUNTO 8.6.- VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE PARVADAS Y GRANJAS LIBRES CON Y SIN VACUNACION.	PUNTO 8.6.- VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE PARVADAS Y GRANJAS LIBRES.	PUNTO 8.6.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION.
--	---	---

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 8.7.2.- EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES SIN VACUNACION, LA SEROLOGIA POSITIVA Y/O AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA. EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES CON VACUNACION, EL AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA.	PUNTO 8.7.2.- EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES, LA SEROLOGIA POSITIVA Y/O AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA.	PUNTO 8.7.2.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O LIBRES CON VACUNACION.
--	--	---

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres, la serología positiva, el aislamiento viral u otros resultados positivos emitidos por una prueba oficial autorizada para tal fin, cancelará la constancia.

PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DE SUBTIPO H5 EN ZONAS LIBRES.	PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DE SUBTIPO H5 ÚNICAMENTE EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION.  EN ZONAS LIBRES, EN CASO DE QUE SE DETECTE EVIDENCIA SEROLOGICA Y/O AISLAMIENTO VIRAL, LA SECRETARIA, PREVIA EVALUACION DEL RIESGO, PODRA AUTORIZAR LA VACUNA EN LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS Y/O LAS DE ALTO RIESGO, DEBIENDO SACRIFICARSE Y DESTRUIRSE LAS AVES VACUNADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, PARA PODER CONSERVAR SU ESTATUS SANITARIO.	PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. DEBE PROHIBIRSE LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE VACUNA CONTRA I.A. SOLAMENTE EN LA EVENTUALIDAD DE AISLAMIENTO VIRAL Y/O EVIDENCIA SEROLOGICA SE PODRA AUTORIZAR LA VACUNACION PARA DISMINUIR EL RIESGO DE DISEMINACION DEL VIRUS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA DESPOBLACION DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS, Y PODER CONSERVAR EL ESTATUS SANITARIO.
--	--	--

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1. de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

PUNTO 9.2.- LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION. EN ZONAS LIBRES NO ES OBLIGATORIA Y ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION POR LA	PUNTO 9.2.- LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION. EXCEPTO EN GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE I.A.	
--	---	--

SECRETARIA PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS PARVADAS Y GRANJAS AVICOLAS.	EN ZONAS LIBRES, LA VACUNACION SE SUJETARA AL PUNTO 9.1.	
--	--	--

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1. de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

PUNTO 9.8.- ..... SANCIONES SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.	PUNTO 9.8.- ..... SANCIONES SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO A AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES QUE INTRODUZCAN, COMERCIALICEN Y/O APLIQUEN LA VACUNA SIN AUTORIZACION EN ZONAS LIBRES.	
--	---	--

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres, o el uso de vacunas no constatadas y autorizadas por la Dirección tanto en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja, implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta Norma, independientemente de las medidas zoonosanitarias y sanciones administrativas y penales correspondientes.

En el caso de que una granja ubicada en una zona en erradicación, no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10 de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

PUNTO 10.5.1. h)..... AUTORIZADA POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.....	PUNTO 10.5.1. h)..... AUTORIZADA POR EL CENTRO DE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.....	
--	---	--

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

h) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoonosanitario de movilización, de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoonosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

PUNTO 12.1.1.- ..... DE ACUERDO AL "APENDICE L" (NORMATIVO), NUMERO DE FLEJES, NOMBRE Y NUMERO DE AUTORIZACION DEL MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACION.....	PUNTO 12.1.1. LOS MEDICOS VETERINARIOS RESPONSABLES DEL CENTRO DE CERTIFICACION QUE CUENTAN CON AUTORIZACION, DEBEN REPORTARLO EN EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO, SIN EMBARGO A LA FECHA LOS MEDICOS APROBADOS EN MOVILIZACION NO CUENTAN CON NUMERO DE ACREDITACION. CUAL SERA LA RECOMENDACION PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO. QUE LA CONSTANCIA SEA FIRMADA POR UNO DE LOS DOS MEDICOS, EL RESPONSABLE O EL OFICIAL.	
--	---	--

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas

zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes” la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al “Apéndice B” (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros, según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

PUNTO 12.2.2.- INCISO b).- REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES Y NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.2.- INCISO b).- REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES Y NEGATIVOS DE I.A. DE HASTA 15 DIAS ANTES DE LA MOVILIZACION.	PUNTO 12.2.2.- ES NECESARIO QUE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO CUENTE CON VIGENCIA.
---	--	--

**R=** No procede debido a que queda prohibida la movilización de aves de combate de zonas de menor a mayor condición sanitaria.

PUNTO 12.2.4. INCISO a).- REQUISITOS CONSTANCIA DE PARVADA DE ORIGEN LIBRE DE I.A. O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS DE LA PARVADA DE ORIGEN DE ENTRE 3 Y 4 SEMANAS.....	PUNTO 12.2.4.- INCISO a).- REQUISITOS CONSTANCIA DE PARVADA DE ORIGEN LIBRE DE I.A.	PUNTO 12.2.4.- ESTO DARIA MAYOR SEGURIDAD SANITARIA A LAS ZONAS LIBRES POR TRATARSE DE AVES VIVAS DONDE EL RIESGO ES MAYOR.
---	---	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
---	--

PUNTO 12.2.4.- INCISO b) REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.4.- INCISO b).- REQUISITOS RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS DE I.A. DE HASTA 15 DIAS ANTES DE LA MOVILIZACION.	
---	---	--

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
----------------------	--

PUNTO 12.2.4.- INCISO d).- REQUISITOS PROHIBIDA SU MOVILIZACION. EN EL CASO DE CRIANZA LA DIRECCION, PREVIO ANALISIS, PODRA PERMITIR SU MOVILIZACION DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA.	PUNTO 12.2.4.- INCISO d).- REQUISITOS PROHIBIDA SU MOVILIZACION. EN EL CASO DE CRIANZA LA DIRECCION, PREVIO ANALISIS, PODRA PERMITIR SU MOVILIZACION DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA, INCLUYENDO RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVOS, Y CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL PUNTO 8.8. TANTO EN LAS GRANJAS DE ORIGEN Y DE DESTINO.	PUNTO 12.2.4.- ESTOS RESULTADOS DEBEN INCLUIRSE PORQUE NO DEBE PERMITIRSE LA MOVILIZACION DE AVES DE CRIANZA CON EVIDENCIA SEROLOGICA HACIA UNA ZONA LIBRE PARA TERMINAR SU CICLO PRODUCTIVO. EN UNA ZONA LIBRE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SE BASA EN LA AUSENCIA DE EVIDENCIA SEROLOGICA Y AISLAMIENTO VIRAL.
---	--	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
---	--

PUNTO 12.2.5.- INCISO b) REQUISITOS	PUNTO 12.2.5.- INCISO b) REQUISITOS	
--	--	--

CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE O RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y/O RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS.	
---	--	--

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización, o constancia de parvada o granja libre
----------------------	---

PUNTO 12.2.5.- INCISO c) REQUISITOS.- CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE O RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.5.- INCISO c) REQUISITOS.- CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y/O RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS.	
---	--	--

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización, o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
--	---

PUNTO 12.3.1.- INCISO d).- CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS EN GRANJAS VACUNADAS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION, O CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE SIN VACUNACION.	PUNTO 12.3.1.- INCISO d).- CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS EN GRANJAS VACUNADAS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION.	PUNTO 12.3.1.- NO SE CONTEMPLA GRANJA LIBRE CON VACUNACION.
--	---	--

R= No procede la observación debido a que la observación queda establecida en el punto siguiente:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 12.4.5.- (PUNTO PARA INCLUIR EN LA NORMA.) ORIGEN: ZONA LIBRE DESTINO: ZONA LIBRE.	PUNTO 12.4.5.- (PUNTO Y CUADRO PARA INCLUIR EN LA NORMA) ORIGEN: ZONA LIBRE, DESTINO: ZONA LIBRE A) GALLINAZA, POLLINAZA Y VISCERAS. REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE. B) PLUMAS Y PIELES. REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE. C) FERTILIZANTES QUE CONTENGAN POLLINAZA Y GALLINAZA REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE.	PUNTO 12.4.5.- (PUNTO Y CUADRO PARA INCLUIR EN LA NORMA). ESTE PUNTO DEBE INCLUIRSE YA QUE POR UNA OMISION NO APARECE EN EL PROYECTO E IMPIDE LA MOVILIZACION.
--	--	---

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

PUNTO 12.7.- PREVIA SOLICITUD Y EVALUACION DE RIESGO, LA DIRECCION PODRA AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE LA POLLINAZA O GALLINAZA QUE SEA SOMETIDA A UN PROCESO TERMICO MAYOR A 60° CENTIGRADOS DURANTE TREINTA MINUTOS O SU EQUIVALENTE.	PUNTO 12.7.- PREVIA SOLICITUD Y EVALUACION DE RIESGO, LA DIRECCION PODRA AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE LA POLLINAZA Y GALLINAZA QUE SEA SOMETIDA A UN PROCESO DE PELETIZADO Y SEA TRANSPORTADO EN SACOS CERRADOS Y DESTINADO PARA LA ALIMENTACION DE GANADO.	PUNTO 12.7.- CON UN PROCESO DE ESTE TIPO SERIA LA UNICA FORMA DE DAR MAYOR SEGURIDAD A ESTAS MOVILIZACIONES.
---	--	---

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.7. Previa solicitud y análisis de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza y gallinaza que sea sometida a un proceso de peletizado y sea transportada en sacos cerrados y con destino para uso en la alimentación de ganado.

PUNTO 12.11 PUNTO PARA INCLUIR.	PUNTO 12.11. PUNTO PARA INCLUIR EN LA NORMA. LA SECRETARIA DEBERA DE PROPORCIONAR A LAS ZONAS LIBRES UN REGISTRO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS APROBADOS EN MOVILIZACION Y DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS VERIFICADORES, DONDE SE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA, DE LA MISMA MANERA UN LISTADO COMPLETO DE TODAS LAS GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE I.A., DONDE INCLUYAN NOMBRE DE LA GRANJA, UBICACION, NUMERO DE AVES Y VIGENCIA DE LA CONSTANCIA.	
------------------------------------	--	--

R= No procede la observación debido a que esta información está disponible para el público en general en la página web de la Secretaría.

PUNTO 13.3.- LA SECRETARIA ESTABLECERA ANUALMENTE UN MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DEL VIRUS TIPO A DE LA INFLUENZA EN LA AVICULTURA COMERCIAL Y DE TRASPATIO, MEDIANTE LAS TECNICAS DIAGNOSTICAS QUE DETERMINE, EN LABORATORIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS PARA TAL FIN.	PUNTO 13.3.- LA SECRETARIA ESTABLECERA ANUALMENTE UN MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DEL VIRUS TIPO A DE LA INFLUENZA EN LA AVICULTURA COMERCIAL Y DE TRASPATIO, MEDIANTE LA TECNICA DE I.D.G.A Y/O OTRAS TECNICAS DIAGNOSTICAS QUE DETERMINE, EN LABORATORIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS PARA TAL FIN, DICHO MUESTREO DEBERA SER REPRESENTATIVO ESTADISTICAMENTE A NIVEL NACIONAL Y REALIZARSE ANUALMENTE DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA.	PUNTO 13.3.- LO ANTERIOR, PERMITIRA DETECTAR DE MANERA OPORTUNA LA INTRODUCCION DE UN SUBTIPO EXOTICO DEL VIRUS TIPO A DE INFLUENZA Y APLICAR LAS MEDIDAS CONTRAEPIDEMICAS CONDUCENTES.
---	---	--

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

13.3. La Dirección establecerá anualmente un muestreo epidemiológico estadísticamente representativo permanente y continuo de la influenza aviar virus tipo A en la avicultura comercial y de traspatio, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación, ELISA, DIGA, aislamiento viral y/o alguna otra técnica diagnóstica que determine. Dichos análisis se deberán realizar en laboratorios oficiales y autorizados para tal fin.

PUNTO 15.4.- PARA EL CASO DE LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA LA I.A. DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE CONFORMIDAD CON LO	PUNTO 15.4.- PARA EL CASO DE LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA LA I.A. QUEDA PROHIBIDA LA IMPORTACION DE AVES VIVAS Y HUEVO FERTIL DE	PUNTO 15.4.- EN EL CASO DE IMPORTACIONES DE AVES VIVAS Y HUEVO FERTIL, PROCEDENTES DE PARVADAS Y/O GRANJAS VACUNADAS EL RIESGO ES MUY ALTOS, PUES PODRIA DARSE EL CASO DE IMPORTARLAS EN PROCESO DE INCUBACION DEL VIRUS Y NO
---	--	--

ESTABLECIDO EN EL PUNTO 12 DE LA PRESENTE NORMA.	PARVADAS Y/O GRANJAS DONDE SE APLICA LA VACUNA CONTRA LA I.A. ASI COMO LA DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE NO GARANTICEN LA INACTIVACION DEL VIRUS.	DETECTARSE A TIEMPO. SOLO SE DEBEN PERMITIR IMPORTACIONES DE AVES PROCEDENTES DE PARVADAS Y/O GRANJAS SIN EVIDENCIA SEROLOGICA.
--	--	---

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

15.6. Queda prohibida la importación de aves vivas y huevo fértil de parvadas y/o granjas donde se aplica la vacuna contra la IA. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde no existe la enfermedad pero se aplica la vacunación contra el subtipo de IA detectado en México, sólo se podrán importar aves menores de tres días, productos y subproductos de origen avícola con resultados negativos a una prueba diagnóstica previamente autorizada por la Dirección, la cual permita corroborar la ausencia de infección y de circulación viral en las aves de origen de al menos 59 muestras por embarque, independientemente de poder solicitar resultados negativos al aislamiento viral. Queda prohibida la importación de aves, sus productos y subproductos con vacunación contra otros subtipos exóticos para México.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA MEXICANA NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR Y APENDICES NORMATIVOS A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, Y N.	PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR.	SE ADJUNTA ESTA PROPUESTA DE MODIFICACION A LA NOM, YA QUE EL NOMBRE NO ES EL CORRECTO, PUES LOS APENDICES NORMATIVOS SON PARTE MISMA DE LA NORMA.
---	---	--

**R=** Procede la observación por lo que se eliminarán los apéndices del título de la norma.

**PROMOVENTE:**

<b>Biól.</b>	<b>Juan</b>	<b>Francisco</b>	<b>Ríos</b>	<b>Cambre</b>
<b>Gerente</b>	<b>Técnico</b>	<b>Línea</b>	<b>Ávila</b>	<b>Ávila</b>
<b>Intervet, México, S.A. de C.V.</b>				

1. En el inciso 3.22. Constancia sanitaria de origen; dice "...otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma." Propuesta: "... otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y certificadas como libres que han cumplido con los preceptos estipulados en el inciso 12. Argumento: La propuesta circunscribe con mayor claridad las granjas que pueden obtener la constancia sanitaria de origen y el apartado específico que deben cumplir.

**R=** Procede parcialmente la observación ya que se elimina dicha definición de la norma.

En el inciso 3.49. Parvada; dice: "El conjunto de aves progenitoras o reproductoras". Propuesta: "Cualquier grupo de aves con explotación racional". Argumento: Una parvada define a conjuntos de aves de cualquier tipo de explotación zootécnica.

**R=** No procede la observación debido a que para fines de esta norma el término "parvada" se refiere exclusivamente a aves progenitoras y reproductoras domésticas.

2. En los incisos 3.60., 3.61., 3.62 y 5.3., dice "...tendientes...". Propuesta: "...tendientes...". Argumento: La forma adverbial del verbo irregular tender es "tendiente".

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

3. En el inciso 4.4., se propone añadir "Sujeta a una estricta vigilancia por la Secretaría verificando origen y destino." Argumento: Con el fin de enfatizar el papel activo de la Secretaría para evitar la difusión del virus de la IA por la movilización de aves positivas.

**R=** No procede la observación ya que está implícito como atribución de la misma.

4. En el inciso 5.1. dice: "...aquellas...". Propuesta: "...aquellas...". Argumento: cuando el pronombre sustituye al sujeto, se acentúa.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

5. En el inciso 6.1.1., apartado d), dice: "...será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente norma". Debe decir "...18.1...".

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o

granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

**6.** En el inciso 6.1.1., apartado e), dice "... requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7 de esta norma...". Debe decir "...8.8...".

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

**7.** En el inciso 6.1.1., apartado e), dice "...viroológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "...8.5.3...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**8.** En el inciso 6.1.2., apartado e), dice "...será sancionada conforme al inciso 10.1.2...". Debe decir "...será sancionada conforme al inciso 18.1...".

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

**9.** En el inciso 6.1.2., apartado f), dice "...establecidos en el punto 8.7...". Debe decir "...establecidos en el punto 8.8...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**10.** En el inciso 6.1.2., apartado f), dice "...con lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "... con lo establecido en el punto 8.5.3...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**11.** En el inciso 6.1.2., apartado g), dice "...negativos de acuerdo al punto 8.4.3...". Debe decir "... negativos de acuerdo al punto 8.5.3...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**12.** En el inciso 6.1.3., apartado d), dice "2...inhibición de la hemaglutinación y inmunodifusión...". Debe decir "...inhibición de la hemaglutinación e inmunodifusión...".

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

e) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población en estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de inhibición de la hemoaglutinación, aislamiento viral u otras serológicas autorizadas por la Dirección, la ausencia de circulación del virus de la IA, de conformidad con el punto 8.5.3 de la norma, en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

**13.** En el inciso 6.1.3., apartado f), dice "...en el punto 8.7...". Debe decir "...en el punto 8.8...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**14.** En el inciso 6.1.3., apartado f), dice "... lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "... lo establecido en el punto 8.5.3...".

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

**15.** En el inciso 7.1. Diagnóstico clínico, dice "... y membranas internas, aumenta...". Debe decir "... y membranas internas, aumentan...".

**R=** No procede, porque el texto dice la presencia de (singular) .... aumenta (también singular) y se refiere a la enfermedad y no a las lesiones.

**16.** En el proyecto de norma se menciona la posibilidad de tomar la prueba de inmunodifusión en gel de agar (IDGA) como oficial para el diagnóstico de la IA. Nosotros recomendamos que dicha prueba no sea oficial, ya que, dada su menor sensibilidad comparada con la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), se corre el riesgo de certificar parvadas negativas a IDGA que puedan ser positivas a la prueba de IH, lo que incrementa el riesgo de movilizar parvadas que sean en realidad positivas a la IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.2.1.1. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA), ELISA, el aislamiento viral, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine la Dirección previa constatación y autorización.

7.2.1.2. En el caso de parvadas vacunadas las pruebas oficiales serán el aislamiento viral y la serología por IH o ELISA en aves centinelas y/o aquellas que determine la Dirección y que permitan diferenciar aves vacunadas de aves infectadas.

**17.** En el inciso 7.2.2.2., se usa como referencia el punto 8.4.3...". Debe decir "en el punto 8.5.3".

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación a la numeración

**18.** En el inciso 7.4.1.1.1., en el punto 4., dice "a) Se colecta una muestra de pollo sano con el anticoagulante de Alsaver (v/v)." Recomendamos que se sustituya la palabra sano por "seronegativo a IA", debido a que pollos vacunados contra la IA pueden estar sanos, sin embargo, la posible presencia de anticuerpos puede interferir con la prueba.

**R=** No procede la observación debido a que la presencia de anticuerpos en los pollos donadores de eritrocitos para las pruebas no interfiere porque se usan únicamente los eritrocitos de las aves, sin suero, que precisamente son lavados tres veces para eliminar la posible presencia de anticuerpos en la suspensión.

**19.** En el inciso 7.4.3., apartado b), dice "...en una microplaca en forma de V...". Recomendamos que diga "... en una microplaca con pozos con fondo en V...".

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

b) Procedimiento de la prueba. En esta prueba las muestras serán analizadas en diluciones de 1:2, 1:4, 1:8 y 1:16, para identificar las muestras positivas.

- Colocar en una microplaca con pozos con fondo "V", 25 microlitros de PBS en cada uno de los 96 pozos...

**20.** En inciso 7.4.4., se menciona el índice de sensibilidad de la prueba de IH, sin embargo, no se menciona el índice de sensibilidad de la prueba de IDGA, el cual consideramos demasiado bajo en comparación del de la prueba de IH.

**R=** No procede la observación debido a que no existe ninguna publicación científica que mencione la sensibilidad de la prueba.

**21.** En el inciso 7.6., dice "...descrito en el punto 8.4.3...". Debe decir "...descrito en el punto 8.5.3...".

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

**22.** En el inciso 8.5.1., dice "...del punto 8.7...". Debe decir "...del punto 8.8...".

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

**23.** En el inciso 9.4., recomendamos que se añada el concepto: "El virus del biológico autorizado debe proceder de cepas de baja patogenicidad bajo cualquier circunstancia.". Argumento: en algunas enfermedades se puede demostrar que un virus de alta patogenicidad puede conferir un mayor grado de inmunidad, sin embargo, la formulación de vacunas con este tipo de virus representa un riesgo muy elevado.

**R=** Procede parcialmente, para quedar de la siguiente manera:

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico elaborado con una cepa de baja patogenicidad que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

**24.** En el inciso 11.2., dice "En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contando a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control". Propuesta. Se recomienda que el plazo máximo no sea mayor a dos meses. Argumento: Un plazo mayor incrementa el riesgo de diseminación de un brote, particularmente en zonas de alta densidad avícola. Un periodo de dos meses debe ser suficiente para estimar la pérdida para una eventual indemnización por parte de todas las partes.

**R=** No procede la observación debido a que no hay un planteamiento concreto, además de que el plazo es contado a partir del inicio de las acciones contraepidémicas oficiales.

**25.** En el inciso 14.3. dice: "Las plantas que se dediquen al procesamiento o cernido de la pollinaza y gallinaza deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas y mínimo a 1 kilómetro de la orilla de carreteras federales o principales, considerando los vientos dominantes y la topografía." Según se menciona líneas arriba de este inciso, esta disposición aplica para unidades de nueva creación. Propuesta: Recomendamos que esta determinación aplique para los cernideros de pollinaza y gallinaza existentes. Argumento: Los cernideros existentes son fuentes de diseminación de agentes patógenos y de contaminación ambiental, sean existentes o de nueva creación.

**R=** No procede la observación debido a que la presente norma no puede tener efecto retroactivo.

**PROMOVENTE:**

**C. P. Enrique Rodríguez González**  
**Rep. Legal. De Asociación Ganadera Avícola de Qro. A.G.**

La Asociación Ganadera Avícola de Querétaro A.G., por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y para los efectos establecidos en las fracciones II y III del mismo artículo citado, comparecemos como parte interesada, a presentar nuestros comentarios respecto del PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y apéndices normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M y N.

**I.-** Comentarios Generales relacionados con este proyecto y su manifestación de impacto regulatorio.

**1.-** Condición legal del proyecto modificatorio. En principio debe valorarse que se trata de un proyecto para modificar la NOM-044-ZOO-1995. Por lo que es necesario precisar si los conceptos no comprendidos en este proyecto, pero incluidos en la publicación inicial de fecha 14 de agosto de 1996 y su modificación publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, siguen vigentes.

**R=** Las publicaciones de fecha 14 de agosto de 1996 y del 17 de noviembre de 1998, continúan vigentes hasta en tanto se publique la nueva Modificación a la citada norma, toda vez que el Proyecto de Modificación publicado en agosto de 2003 únicamente es para consulta pública por un periodo de 60 días naturales, tal como lo señala el propio proyecto en la parte relativa.

**2.-** Vigencia y aplicación de las NOMS Concordantes. Para la elaboración de este proyecto también debe tomarse en cuenta la situación que guardan las NOMS concordantes, particularmente en cuanto a su vigencia y aplicación, como lo son:

NOM-003-ZOO-1994

NOM-005-ZOO-1993.

NOM-009-ZOO-1994.

NOM-013-ZOO-1994

NOM-018-ZOO-1994.

NOM-024-ZOO-1994.

NOM-046-ZOO-1995.

NOM-054-ZOO-1996.

**R=** Las disposiciones jurídicas mencionadas en el punto 2 del proyecto de norma, se consideran necesarias para la correcta aplicación de la misma, consecuentemente deben ser disposiciones que estén vigentes al momento de la publicación del proyecto de mérito.

**3.-** Ya que este proyecto tiene relación con varias de las disposiciones legales previstas en estas Normas, se deberá revisar a detalle la vigencia legal de estas Normas Oficiales Mexicanas, para prevenir que por falta de cuidado en la elaboración de este proyecto, la avicultura nacional se ponga en riesgo, ante una NOM viciada de vulnerabilidad jurídica.

Las NOMS no pueden modificar la Ley Federal de Sanidad animal, ni ninguna otra.

**R=** Compartimos la opinión de la Asociación Avícola de Querétaro en el sentido de que una norma no puede modificar la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), sin embargo las normas oficiales mexicanas deben estar fundamentadas en una disposición jurídica de mayor jerarquía, para el caso que nos ocupa, deben tener su origen en la LFSA.

**4.-** Periodo intermedio entre la conclusión del término de la vigencia de la NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y la publicación de la modificación que se propone. Deberá soportarse en perfecto sustento jurídico En qué condición legal estará el país en tanto se concluye el proceso de

elaboración y publicación de esta modificación, para no violar derechos y garantías de los interesados, en relación con la norma vigente. Riesgo Sanitario en este periodo intermedio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y considerando que la última modificación a esta NOM, se publicó en fecha 17 de noviembre de 1998, deberá cuidarse con estricta técnica jurídica dar cumplimiento a este precepto legal, para prevenir que no se presenten recursos legales, que con posterioridad impidan la aplicación de este proyecto modificatorio.

**R=** Considerando que en el año de 1998, se modificó por última ocasión la citada NOM-044-ZOO, atentos a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), se reunió el Subcomité No. 42 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria (CONAPROZ) para llevar a cabo la revisión quinquenal, acordando modificar la misma en los términos planteados en el Proyecto publicado en agosto de 2003.

**5.- Manifestación de Impacto Regulatorio:** se sugiere que este Comité deberá revisar, con asesoría jurídica, la elaboración de este documento, toda vez que es el sustento de este proyecto de Modificación de NOM, ya que de no estar bien soportado en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, dejará jurídicamente vulnerable a esta Norma. Debe revisarse si verdaderamente no se crean más trámites y particularmente los elementos mediante los cuales se valoró el impacto económico en los productores. Así mismo, por disposición de Ley, las NOMS no pueden utilizarse para crear barreras comerciales.

**R=** En términos de lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá presentar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) los proyectos de los diversos actos administrativos que pretenda publicar en el Diario Oficial de la Federación, acompañado de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), siendo el caso que para la publicación del proyecto de modificación que nos ocupa, se obtuvo el dictamen favorable de la COFEMER de conformidad con lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, asimismo en el supuesto de que la citada modificación, obligue a la realización de nuevos trámites, éstos deberán inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la COFEMER, en cumplimiento a lo citado por el segundo párrafo del artículo 69 N de la referida LFPA.

**6.- Regular paralelamente El Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.** Tanto la Manifestación de Impacto Regulatorio como el PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, establecen que la protección de las regiones o zonas libres de IA será mediante dos mecanismos:

- a) Control de la movilización animal y
- b) Bioseguridad en explotaciones tecnificadas.

Por lo tanto, para que este proyecto modificatorio de NOM sea jurídicamente aplicable y eficaz, se deberá regular previamente los Puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, La Legal Constitución y operación de los Organismos Auxiliares, La vigencia y facultades establecidas en los Convenios de Coordinación celebrados entre Las autoridades y los Organismos Auxiliares, La capacitación y profesionalización de quienes realizarán la verificación del cumplimiento de las NOMS.

Es del total conocimiento de este Comité, la necesidad que existe de regular el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, ya que es el sustento para que se pueda cumplir la verificación del cumplimiento de las NOMS, por lo que se hace un llamado a este Comité para que tome conciencia de las consecuencias, que cada día se producen con mayor incidencia, por continuar con la elaboración de NOMS, sin que previamente se regule el control de la movilización y desde luego que no se pretenda dar solución a este problema mediante una Norma de Emergencia, al vapor, para pretender subsanar deficiencias que puede preverse desde este proyecto.

Tienen que celebrarse los convenios de coordinación para regular la operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria entre las autoridades federales, estatales y organismos auxiliares, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción X de la Ley Federal de sanidad Animal.

Cabe mencionar, que cada vez los productores están más inconformes por el desorden que existe en los puntos de control de la movilización, y el carácter de interés monetario que se les ha dado a los mismos por falta de regulación normativa. Si se sigue postergando este punto como tema reprogramado, en el programa nacional de normalización, los productores terminarán por organizarse, e implementar recursos legales, que dificultarán aun más la aplicación de las Campañas Zoonosanitarias.

No es jurídicamente posible que para mantener un status sanitario o ascender a otro, se me condicione a regular los puntos de control de la movilización, cuando la misma autoridad no ha Normado como se regulan y autorizan los mismos.

**R=** Los puntos de verificación e inspección zoosanitaria, están regulados en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción VII, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), respecto a los organismos auxiliares, éstos son organizaciones de productores pecuarios integrados en Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria (CEFPP), que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoosanitarias y actividades de fomento que ésta implementó en todo o en parte del territorio nacional, y a su vez los CEFPP, están constituidos por organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con la Secretaría en actividades zoosanitarias y de fomento pecuario. Este Organismo Administrativo Desconcentrado está realizando las gestiones pertinentes a efecto de que el Ejecutivo Federal por conducto de la SAGARPA, celebre Convenios de Coordinación con los Gobiernos de los estados a fin de verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas zoosanitarias, referentes a la movilización de animales, sus productos y subproductos.

**7.-** Deberá definirse cuál será la función de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, en relación a esta NOM.

**R=** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, le corresponde realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes, esto de conformidad con lo señalado en la fracción XIV del artículo 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001.

**8.-** El Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal es el responsable, de atender las emergencias zoosanitarias y de aplicar las medidas contrapizooticas, que se tengan que establecer incluyendo la movilización de animales, sus productos y subproductos. De conformidad a la Ley Federal de Sanidad Animal.

**R=** Compartimos la opinión de la AGAQ, en el sentido de que el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), es el responsable de atender las emergencias zoosanitarias y de aplicar las medidas correspondientes, por parte de la Secretaría con el apoyo de los Gobiernos de los Estados, de los particulares que operen los puntos de verificación, los médicos veterinarios, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba en materia zoosanitaria.

Se propone, suspender el proceso de este proyecto, para que sea enviado a la Dirección General Jurídica el SENASICA, para una revisión a detalle y para que previamente se regule el control de la movilización de animales sus productos y subproductos, mientras esto sucede, se propone notificar al Secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización, los resultados de la revisión que se hizo a este NOM, para los efectos establecidos en el artículo 51 cuarto párrafo de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

**R=** Considerando lo mencionado en el punto 4 del presente oficio y de conformidad con lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 51 de la LFMN, esta Dependencia notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, los resultados de la revisión a que se sometió la citada NOM-044-ZOO-1995. Aunado a esto, para la publicación de la modificación de fecha 26 de agosto de 2003, la Coordinación General Jurídica (CGJ) de la SAGARPA, tuvo conocimiento con toda oportunidad, toda vez que de conformidad con lo señalado por las fracciones XXX y XXXI del artículo 15 del Reglamento Interior de la SAGARPA, es facultad de la CGJ, revisar, aprobar, expedir y difundir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Señalar términos para respuesta de la autoridad en relación con los requisitos que impone a los productores, principalmente para mantener o ascender de status sanitario o en su caso aplicar la afirmativa ficta.

**R=** Respecto a los términos para que la autoridad dé respuesta en relación con los requisitos para mantener o ascender de status sanitario, los mismos se encuentran señalados en el proyecto de norma, específicamente en el punto 6 "fases de la campaña", por lo que resulta improcedente la aplicación de la afirmativa ficta que propone la AGAQ.

**II.-** Comentarios relativos a algunos puntos del proyecto:

## **2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta norma se deben consultar las siguientes:

NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.

Debe decir NOM-055-ZOO-1995.

Se sugiere agregar NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, para uso en animales o consumos por éstos.

Debe revisarse detalladamente, cuáles de estas Normas aún están vigentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo cuarto de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización, adicionado el D.O.F. del 20 de mayo de 1997.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección del número a la NOM-055-ZOO1995 y se agregará la NOM-024-ZOO-1995, adicionalmente se consultará con el jurídico del SENASICA sobre la vigencia de la normas de referencia.

### 3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente norma, se entiende por

3.24. Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada.

Se propone:

3.24. Control de la movilización: conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada. De acuerdo a la NOM-044-ZOO-1995.

**R=** No procede la observación, ya que el concepto se refiere a una medida sanitaria desde el punto de vista epidemiológico y no al control de la movilización animal, que si bien esta última puede formar parte de esas actividades sanitarias.

4.6. La Campaña durará hasta que se declare oficialmente libre a todo el país de la IA.

La duración de la campaña aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Adicionado DOF 20 de mayo de 1997.

**R=** No procede la observación en virtud de que el artículo 51 señalado, se refiere a la vigencia de la norma y no de la campaña.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad.

Este párrafo es inoperante cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas. Fundamento. Artículo 51 tercer párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, reforma publicada en el DOF: 24 de Diciembre de 1996.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.8. La protección de regiones, estados, zonas, parvadas y granjas libres de la IA o en etapas avanzadas de la Campaña, se efectuará mediante el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos.

El proyecto sustenta a través del control de la movilización. Por lo tanto, primero deben regularse los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, regular el control de la movilización. Tema que pese a ser fundamental para la ejecución y aplicación de las NOMS. Ha sido reprogramado, en Programa Nacional de Normalización. Y ha tenido intentos de regulación mediante el NOM-058-1999. Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios, así como la NOM-EM-FITOOZOO-2002.

Es del conocimiento de la Secretaría que la operación del control de la movilización se ejerce en la mayoría de los casos a través de los Comités de Fomento Pecuario de los Estados, respecto de los cuales se dan casos, que no tienen celebrado ningún convenio de coordinación la Secretaría o Entidades Federativas, o que en el mejor de los casos tienen un convenio cuyo término ha vencido o que, se celebra con organismos auxiliares que tampoco están debidamente regularizados.

Para que las NOMS puedan cumplirse es indispensable, regular y fundamentar el control de la movilización o estamos en el riesgo de caer en el supuesto de violación de garantías constitucionales.

LA FALTA DE REGULACION DEL CONTROL DE LA MOVILIZACION, DE LOS PUNTOS DONDE HABRA DE VERIFICARSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NOMS. DEJA VULNERABLE A CUALQUIER NORMA Y SUCEPTIBLE DE SER IMPUGNADAS MEDIANTE LOS RECURSOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**R=** No procede la observación en virtud de que la norma no regula el procedimiento de la operación de los puntos de verificación e inspección.

5.2. El médico veterinario oficial participará en la constatación de las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

Se sugiere:

5.2. El médico veterinario oficial y/o verificador participará en la constatación de las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

5.2. El médico veterinario oficial coordinará y/o participará en las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

6.1.1. Fase en control:

a) Contar con puntos para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

Se sugiere:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoonosanitaria, previamente autorizados, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoonosanitaria, previamente autorizados por la Secretaría, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente norma.

Se sugiere:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente norma.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Con respecto a la propuesta de constatación de granjas libres de IA, no procede la observación debido a que los aspectos técnicos de la norma, se orientan a la vacunación masiva en estas zonas a fin de abatir la circulación del virus de la IA.

e) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Dice: 8.7 debe decir 8.8.

Dice: 8.4.3. debe decir 8.5.3

**R=** Procede la observación por lo que se hará la corrección a la numeración.

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

Se sugiere:

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoonosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoonosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

**R=** Procede la observación para aplicarse en los puntos respectivos del inciso 6.1.2 inciso b) y 6.1.3. inciso c).

e) Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

Se propone:

e) Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación.

La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente Norma.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, así como en el punto 6.1.2 e):

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3., asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Dice: 8.7. Debe decir 8.8.

Dice: 8.4.3. Debe decir 8.5.3.

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses sin evidencia de aislamiento viral de influenza aviar, debiéndose realizar un muestreo epidemiológico conforme al tipo de muestra y tamaño de muestra estadística estimado por la Dirección, que corrobore la ausencia del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspatio, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en aquellas que determine la Secretaría. Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas de aves libres de patógenos específicos, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.4.3. de esta norma.

Dice: 8.4.3. Debe decir 8.5.3.

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

b) Contar con un sistema de control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región con revisión interna de vehículos y con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército.

Se sugiere:

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados, que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

c) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase la vacunación contra la IA no es obligatoria, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la vacunación de conformidad con el punto 9.2. de esta norma.

Se propone:

c) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En la fase libre no está permitida la vacunación contra la IA.

**Nota:** La fase libre, de acuerdo a la LFSA y este proyecto de Norma, es aquella en la que se ha eliminado o nunca se ha presentado el virus de IA. De permitir vacunar en esta fase, la norma resultaría contradictoria y no habrá sustento para distinguir fase en erradicación de fase libre.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

d) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase está prohibida la vacunación contra la IA, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la necesidad de la vacunación de conformidad con el punto 9.2.2. y 9.6 de esta norma.

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado.

Este punto es delicado para todas las fases, ya que uno de los requisitos es que el 100% de las granjas cuenten con las medidas de bioseguridad que establece el punto 8.8 y en el caso de control y erradicación que los "puntos de control de la movilización" estén previamente autorizados, cuando no está jurídicamente sustentado, mediante disposición legal vigente cuáles son los requisitos para autorizar los puntos de control de la movilización.

**ESTE PUNTO DEBERA SER DEBIDAMENTE VALORADO POR LA SECRETARIA YA QUE RESULTA DE AMPLIO IMPACTO EN LA ECONOMIA, LOS COSTOS QUE REPRESENTA QUE TODAS LAS GRANJAS AVICOLAS**

**(DEFINICION 3.32 DE ESTE PROYECTO) CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD REQUERIDAS POR ESTE PROYECTO, QUE TODOS LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION ZOOSANITARIA ESTEN AUTORIZADOS. CUANDO NI SIQUIERA LA MISMA AUTORIDAD HA NORMADO Y DEFINIDO COMO SE VAN A REGULAR ESTOS PUNTOS.**

**R=** No procede la observación, ya que no es objeto de esta norma regular la operación de los puntos de control de la movilización.

Se estima que EL CONAPROZ, deber ser serio y organizado en su trabajo, dada la importancia y consecuencias de la normalización que se emite ocasionarán a un gran número de fuentes de empleo.

**R=** No procede la observación, ya que no es objeto de esta norma regular la operación del CONAPROZ.

Tomando como base el artículo 46 de la LFSA y muy en especial el punto 4.3. de este Proyecto de Norma que textualmente dice: "La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas". Debe ordenarse primero el control de la movilización.

Respecto a este mismo punto, y en relación con la Manifestación de Impacto Regulatorio, realizada por el Dr. Assad Heneidi Zeckua, para el proyecto de la presente modificación a la NOM 044, en cuyo punto No. 19 último párrafo. Textualmente manifiesta" En base a lo anterior, los costos derivados de la implementación de la presente regulación representan un total de 5'510,989 pesos" Consideramos que el estudio de costos cuantificables fue deficiente, que solamente hace referencia a costos de vacunación y ni siquiera bien determinados, que faltó considerar costos de diagnóstico, de regulación de control de la movilización y de la implementación de medidas de bioseguridad.

**R=** No procede la observación, debido a que la MIR fue dictaminada en su oportunidad por la COFEMER.

6.1.6. Constancia de Origen. Es necesario clarificar la función de la constancia de origen. Ante la presencia de un brote en un área libre, quien deberá determinar las medidas contraepizooticas es el DINESA, entre ellas las condiciones bajo las cuales se debe realizar la movilización.

**R=** No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA a través de las áreas técnicas de la Dirección General de Salud Animal y la presente norma es de obligatoriedad federal.

6.1.6.4. Para efectos de la emisión de la Constancia Sanitaria de Origen, la Secretaría podrá establecer otro tipo de requisitos zoonosanitarios, así como para la movilización de aves, sus productos y subproductos diferentes a los descritos en el punto 12 de esta Norma.

Este punto tendrá la limitación prevista en el artículo 51 tercer párrafo de la Ley Sobre Metrología y Normalización. Adicionado en DOF: 24 de Diciembre de 1996.

**R=** Procede la observación parcialmente debido a que la definición se elimina del proyecto.

7.2.2.2. Para la realización de la prueba de aislamiento viral las muestras deben corresponder a aves vivas y/o a muestras de órganos (tráquea, pulmón, bazo y tonsilas cecales) y/o hisopos traqueales y/o hisopos cloacales y/o heces y/o gallinaza y/o pollinaza y/o cualquier otro tipo de muestra determinado por la Secretaría, según corresponda por función zootécnica, tipo de constatación y vigilancia epidemiológica. Para fines de constatación, el número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.5.3. debe decir 8.5.3.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, éstos se podrán enviar al laboratorio en congelación, en frascos o bolsas estériles y podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 muestras por recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas para fines de constatación, estarán de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

Las muestras de hisopos traqueales y/o cloacales deben ser enviados dentro de una suspensión de caldo triptosa fosfatado o en un medio de conservación similar, adicionado con una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana, en un volumen suficiente que permita que los hisopos permanezcan sumergidos en el medio de transporte. Los hisopos traqueales y/o cloacales podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 hisopos por recipiente y deben ser transportados en refrigeración. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas con fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

Las muestras de heces frescas deben enviarse al laboratorio, en congelación en bolsas o frascos estériles. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección.

#### 7.7.9 Detección de actividad hemaglutinante.

En el caso de que las muestras de fluidos resulten POSITIVAS a la HEMAGLUTINACION, dicho fluido deberá ser entonces procesado, como se describe en los siguientes renglones, para identificar al virus hemaglutinante como virus de Influenza Aviar, y/o como virus de la Enfermedad de Newcastle y/o como algún otro virus hemaglutinante.

Se debe valorar si la CPA tiene capacidad para dar el servicio o debe autorizar a otro laboratorio.

**R=** Está contemplado por el que el diagnóstico también lo puede realizar un laboratorio autorizado.

#### 7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

Debe referirse en el cuadro el inciso e)

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

**Nota:** La técnica de inmunodifusión sólo sirve cuando hay títulos en HI mayores 6 iguales a 1:80

Títulos 1:10-1:40 en general no los detecta.

Prueba HI.

**R=** No procede debido a que no se entiende el planteamiento.

PBS.

Solución molar que ponen no es la correcta al parecer la fórmula de fosfato de Na, no es la adecuada ya que debe ser Dibásica (Debe ser  $\text{Na}_2\text{HPO}_4$ ) y aquí en la técnica es  $\text{NaH}_2\text{PO}_4$  que es monobásica.

**R=** Procede la observación para quedar  $\text{Na}_2\text{HPO}_4$

### 8. Constatación

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA.

Se propone:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, erradicación y control, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnósticas permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.2. La constatación en zonas libres, debe incluir

a) Parvadas y granjas libres sin vacunación, y

a) Parvadas y granjas libres con vacunación, autorizadas por la Dirección.

Se propone:

8.2. La constatación en zonas libres, debe incluir

a) Parvadas y granjas libres sin vacunación,

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control y erradicación, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.3. En zonas en control y erradicación, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al Apéndice K (Normativo), en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8. de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la granja avícola. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección podrá eliminar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.7. de la presente norma.

Dice 8.7 Debe decir 8.8.

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente.

PROGENITORAS3

591

Cada 3 meses Se sugiere cada 4 meses.

Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma

**R=** No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar.

REPRODUCTORAS3

591

Cada 3 meses Se sugiere cada 4 meses.

Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma

POSTURA						COMERCIAL3
591						
Cada	3	meses	Se	sugiere	cada	4 meses.
Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma						
ENGORDA						
591						
Cada	lote	que	ingrese	a	la	granja
Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado						
COMBATE						
592						
Cada	3	meses	se	sugiere	cada	4 meses.
Cualquier edad						
PROGRAMAS				SOCIALES		4
592						
En el momento de la movilización						
OTRAS	AVES	DOMESTICAS	Y	SILVESTRES	EN	CAUTIVERIO
592						
Cada	3	meses	se	sugiere	cada	4 meses
Cualquier edad						
OTRAS						
592						
Cada	3	meses	se	sugiere	cada	4 meses.
Cualquier edad						

1 Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos y el resto (49), serán sueros.

2 En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

3 En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

4 Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

Se propone que la periodicidad del muestreo sea cada cuatro meses, para empatar con Salmonelosis y Newcastle.

**R=** No procede la observación, debido a que hay mayor seguridad en remuestreos cada tres meses, a excepción del pollo de engorda, en el que hay que remuestrear cada lote, además de que el mismo periodo se aplicará para las Campañas contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar.

8.7.3. En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia.

Se propone: 8.7.3. En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia, con treinta días de anticipación.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 30 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria a región libre, son las siguientes:

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas de las zonas libres. Las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para mantener el status de zona libre o el cambio de situación sanitaria a región libre, son las siguientes:

Las medidas de bioseguridad deben realizarse no solamente para obtener la constancia de granja o parvada libre, sino también para mantenerse en fase libre o ascender a la misma.

**R=** No procede la observación ya que lo sugerido está contemplado en el punto 6.1.3, inciso g) de este proyecto de norma

## 9. Inmunización

9.1. La Secretaría aprobará y autorizará a los laboratorios la producción e importación de las vacunas contra IA inactivadas emulsionadas y recombinante viruela-influenza, ambas del subtipo H5.

La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, en zonas libres. Se propone eliminar este párrafo.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación. En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

Se propone:

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación, en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

9.2.1. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de identificar riesgo zoonosario, la vacunación en granjas avícolas, incluyendo aves de traspatio, combate, avestruces, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad. Se propone eliminar este párrafo.

**R=** Procede parcialmente para quedar como sigue:

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

## 10. Medidas cuarentenarias

Respecto de este punto se propone estar a lo ya regulado en la Norma NOM-054-ZOO-1996. Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos. Definir cuál es la situación legal actual de esta Norma. Como principio las Normas debe ser concordantes entre sí.

**R=** No procede observación ya que no hay planteamiento concreto.

10.1. Las granjas avícolas pueden estar sujetas a la aplicación de cuarentena, en las siguientes circunstancias:

10.1. Las granjas avícolas y cualquier negocio relacionado con la comercialización de aves, sus productos o subproductos, pueden estar sujetas a la aplicación de cuarentena, en las siguientes circunstancias:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

Se propone:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Secretaría debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

**R=** No procede la observación en ese punto, sin embargo la sugerencia está incluida en el punto 10.4.1 del proyecto de NOM.

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que podrá incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, planta de sacrificio o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

- Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Secretaría para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.

Se propone:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Secretaría debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que podrá incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, planta de sacrificio o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

**R=** No procede la observación en ese punto, sin embargo la sugerencia está incluida en el punto 10.4.1 del proyecto de NOM.

- Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Secretaría para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario verificador o médico responsable autorizado por la Secretaría.

- Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.

**R=** No procede la observación en virtud de que no son funciones del médico verificador y quien determina el procedimiento de inactivación de desechos es específicamente la Dirección General de Salud Animal.

#### 10.5. Pérdida de la condición sanitaria o fase de la Campaña

b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Dirección;

Se propone:

b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Secretaría;

**R=** No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de estimar el tamaño de muestra estadístico conforme a los lineamientos internacionales vigentes, así como su defensa en el reconocimiento internacional de zonas libres ante países solicitantes.

f) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

Se propone:

f) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria debidamente autorizados, aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

**R=** Procede la observación por lo que se modificará el término, a puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados

h) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Organismo de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

Se propone:

h) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación Zoosanitario correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

g) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación Zoosanitaria correspondiente, en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría,

i) Contar con los requisitos mínimos de bioseguridad en el 100% de las granjas avícolas.

Se propone insertar el inciso i) ya que las medidas de bioseguridad deben aplicar principalmente en las zonas libres, para mantener su status sanitario

**R=** No procede la observación, debido a que la sugerencia está incluida en el punto 6.1.3 inciso g) del proyecto de la norma

10.5.2. Las zonas reconocidas como en erradicación de la IA deben cumplir con los siguientes requisitos. El incumplimiento de uno o varios de ellos será suficiente para que la zona pierda su condición y se incorpore a la fase de control de la enfermedad en cuestión:

a) Enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

Se propone:

a) Enviar anualmente, a la Secretaría, dentro de los primeros dos meses de cada año los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

**R=** No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar el tamaño de muestra correspondiente.

e) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

Se propone:

e) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de inspección y verificación zoosanitarios control de la movilización

previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

**R=** Procede la observación por lo que se modificará el término de puntos de verificación e inspección zoosanitaria

11.2. En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control.

**R=** Procede la observación.

## 12. Movilización

12.1.1. El certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que señala en éste e indicar en el cuadro sobre ¿descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes? la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar, número de caso de resultados negativos al aislamiento viral, número de constancia de lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al ¿Apéndice L? (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda.

Se propone:

12.1.1. El certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que señala en éste e indicar en el cuadro sobre descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar, número de caso de resultados negativos al aislamiento viral, número de constancia de lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al Apéndice L (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario signante responsable del centro de certificación zoosanitaria, o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

12.2. Para la expedición del certificado zoosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

Se propone:

12.2. Para la expedición del certificado zoosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente verificados por el médico signante del centro de certificación zoosanitario, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

**R=** No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

**12.2.1. ORIGEN:** Zona en control y erradicación

**DESTINO:** Zona en control

**AVES VIVAS**

**REQUISITOS ADICIONALES** Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Aves vivas de cualquier especie y edad, para reproducción, repoblación incluyendo aves de pelecha, abasto (pollo de engorda y aves de desecho, y espectáculos

Ninguno

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.2.2. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS

REQUISITOS ADICIONALES Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda

Constancia de parvada de origen libre de la IA

**b)** Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección

**c)** Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección

**d)** Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Prohibida su movilización

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.2.3. ORIGEN:** Zona en erradicación.

**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Aves menores de tres días de edad

Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados de 59 muestras serológicas o de aislamiento viral negativas en la parvada de origen de hasta 15 días antes de su movilización

**b)** Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

**c)** Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

**d)** Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Resultados de 59 muestras para aislamiento viral negativas en la parvada a movilizar de hasta 15 días antes de su movilización

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación

**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Aves menores de tres días de edad

Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización

**b)** Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

**c)** Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

**d)** Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.2.5. ORIGEN:** Zona libre

**DESTINO:** Zona en control, erradicación o libre

**AVES VIVAS**

**REQUISITOS** Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Aves vivas de cualquier especie o edad para abasto, (pollo de engorda y aves de desecho), reproducción, repoblación (incluyendo aves de pelecha), productoras de huevo comercial y fértil

Constancia de parvada o granja libre con o sin vacunación

**b)** Aves para combate y espectáculo

Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección

**c)** Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.2.6.** Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

**12.3.** La movilización de productos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

**12.3.1. ORIGEN:** Zona en control, erradicación y libre

**DESTINO:** Zona en control, erradicación y libre

**PRODUCTOS**

**REQUISITOS** Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a)** Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y a)

Se propone:

**a)** Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 120 días antes de su movilización

**R=** No procede debido a que hay mayor seguridad en remuestreos cada tres meses e incluso para mantener la vigencia de las constancias de granja libre, se está solicitando los remuestreos cada 90 días.

**b)** Huevo pasteurizado o deshidratado

Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente

**c)** Carne en canal, troceada o para uso industrial

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización

Cuál sería el procedimiento para la carne en canal o troceada, que por necesidad se congela por un tiempo mayor al que se considera en este punto

**R=** Procede su observación y quedará conforme a la respuesta que se dio al promover Ricardo Cuetos Collado, en el punto 12.2

**d)** Carne y despojos salada o en salmuera

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación.

La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente  
Cuál es la constancia que deberá considerarse.

**R=** Dependerá si la carne procede de una parvada o granja libre, conforme a las definiciones establecidas en la norma

**e) Embutidos cocidos**

Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente

Quién emite la constancia

**R=** Es la persona quien la firma, siendo un MVZ responsable u oficial, de acuerdo al "Apéndice B normativo".

**f) Embutidos o productos cárnicos precocidos**

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización

Quién emite la constancia, cómo se va a computar el plazo señalado-

**R=** La constancia la emite la Secretaría, respecto a la segunda pregunta, no se entiende por lo que no es posible dar una respuesta adecuada.

**g) Enlatados**

Constancia de esterilización

**12.4.** La movilización de subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de la movilización y requisitos que a continuación se indican:

**12.4.1. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en control

**SUBPRODUCTOS**

**REQUISITOS** Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**a) Gallinaza, pollinaza y vísceras**

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización

**b) Plumas y pieles**

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

**c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza**

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

No está claro cómo se va a computar el término señalado y cuáles resultados son los que se van a tomar en cuenta para la movilización de estos subproductos.

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma no son informativos, son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**12.4.2. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación y libre

**SUBPRODUCTOS**

**REQUISITOS**

**a) Gallinaza, pollinaza y vísceras**

Prohibida su movilización

**b) Plumas y pieles**

Prohibida su movilización

**c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza**

Prohibida su movilización

**R=** No procede debido a que no hay una propuesta concreta

**12.4.3. ORIGEN:** Zona en erradicación y libre

**DESTINO:** Zona en control y erradicación

**SUBPRODUCTOS**

**REQUISITOS** Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma no son informativos, son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

**a) Gallinaza, pollinaza y vísceras**

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización

**b) Plumas y pieles**

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

**c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza**

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

No está claro cómo se va a computar el término señalado y cuáles resultados son los que se van a tomar en cuenta para la movilización de estos subproductos.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

**12.1.1.** La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

**12.4.4. ORIGEN:** Zona en erradicación

**DESTINO:** Zona libre

**SUBPRODUCTOS**

**REQUISITOS**

**a) Gallinaza, pollinaza y vísceras**

Prohibida su movilización

**b) Plumas y pieles**

Prohibida su movilización

**c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza**

Prohibida su movilización

**R=** No Procede debido a que no hay propuesta concreta

**15.6.** Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también son aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

No. es clara la redacción de este punto,

**R=** No procede la observación, debido a que no hay planteamiento concreto

**16. Verificación**

Insistimos en que primero deben Normarse los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, quién verifica, cómo y en base a qué, cómo se verifica...

**R=** No procede observación debido a que normar la operación de los PVI, no es objeto de esta norma

**18.1.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Toda imposición de una sanción debe ser mediante procedimiento seguido ante autoridad competente.

Debe asentarse en este proyecto de NOM. Las recursos legales que tiene el productor, para impugnar cualquier acto o resolución que se derive de esta NOM.

**R=** No procede la observación, en virtud de que las normas oficiales mexicanas únicamente establecen especificaciones técnicas y el único ordenamiento para impugnar cualquier acto o resolución que se derive de esta norma es la legislación en la materia.

**20. Disposiciones transitorias**

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:** Respecto de los apéndices Normativos identificado como A, B, C, D, E; F, G, H y J. Se propone: Que en el Inciso A) debe decir Firma del MVZ. Verificador y/o Responsable quien constató la autenticidad de los datos de este documento.

En el espacio que indica firma del MVZ. Oficial ( ). Responsable ( ) Se propone incluir Verificador ( ) y/o Responsable.

**R=** No procede la observación debido a que no es atribución del médico verificador firmar ese tipo de documentos

Se sugiere que se utilice un solo formato por campaña y no uno para cada función zootécnica, que la norma no aumente más trámites.

**R=** Procede la observación para quedar un solo formato

Respecto del Apéndice N. No es un dictamen, son resultados de laboratorio. Se está creando un nuevo trámite en relación con el segundo párrafo del punto 5.1.

**R=** No procede debido a que no hay un planteamiento concreto.

**PROMOVENTE:**

**HECTOR RODRIGUEZ LICEA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE**  
**ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL, A. C.**

El 30 de octubre del 2002, en oficio dirigido a la MVZ Sara M. Aguilar Laurents, Subdirectora de Normas de la Unidad de Normalización y Verificación del SENASICA, reiteramos nuestra preocupación por la eliminación del punto 15.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002 denominada Campaña Nacional contra la Influenza aviar, ya que esto pudiera provocar un desabasto de materia prima para la industria, especialmente en los que México no es autosuficiente (ejemplo Pavo). La eliminación de estos numerales no correspondió al resultado de un análisis de riesgo debidamente validado (cuantitativo), mediante el cual se sustentó científicamente el riesgo real de introducir la enfermedad de Influenza Aviar mediante la importación de productos carnicos aviares procedentes de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero con destino a otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, para someterse a un proceso de tratamiento térmico.

Por lo que sugerimos que después del numeral 15.3 se incluyan los siguientes numerales:

15.4 Una opción para la importación de carne troceada o en pasta, en la cual no es necesario contar con lo señalado en el punto 15.3., consiste en que los productos deben proceder de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero, y su destino sea otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, en donde debe someterse a un proceso de tratamiento térmico. En estos casos los requisitos a cumplir son:

- a) Constancia emitida por la autoridad oficial en el país de origen, mediante la cual se manifieste que los productos proceden de un establecimiento autorizado por la Secretaría y que se especifique el destino de los mismos, el número del o de los flejes, el tipo y la cantidad de producto, así como el número del o de los lotes.
- b) El vehículo o contenedor de los productos a importar debe flejarse en el establecimiento de origen.
- c) En el punto de ingreso a México, personal oficial de la Secretaría debe constatar que el destino final sea un establecimiento autorizado por la Secretaría, que exista el o los flejes especificados, que verifique sus números y los retire para realizar la inspección correspondiente.
- d) Una vez realizada la inspección y en caso de que se libere el cargamento, debe colocarse un o unos nuevos flejes cuyos números se deben anotar en el certificado único de importación.
- e) Contar en el establecimiento de destino, con un médico veterinario oficial o verificador autorizado por la Secretaría, quien debe retirar el o los flejes y certificar la recepción de los productos en un acta, en la que debe registrar el número del o los flejes, la cantidad del o los productos y el o los números de lotes y el tratamiento térmico al que se someterán los mismos, a un mínimo de 60 grados centígrados durante 10 minutos o pasteurización o esterilización comercial.

Las normas oficiales deben de estar basadas en una evaluación de costo beneficio, que incluyan un análisis de riesgo, para que disposiciones como éstas no se conviertan en barreras sanitarias injustificadas para el comercio, que puedan causar daño a la industria de procesos cárnicos en México.

**R=** No procede la observación en virtud de que por razones de seguridad nacional, está prohibida la importación de productos o subproductos crudos que procedan de zonas o países afectados por cualquier subtipo de influenza aviar, ya que las aves, sus productos y subproductos, pueden constituir un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura nacional, ya sea de manera directa o indirecta y en algunos casos podría representar un riesgo de zoonosis en salud pública. Cabe señalar,

que la Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal, A.C., propuso presentar un análisis de riesgo ante el Subcomité 42 del CONAPROZ, que demostrara la ausencia de riesgo sanitario para la avicultura mexicana, atribuible a la importación de productos cárnicos crudos procedentes de países afectados por influenza aviar, el cual en la actualidad, debería incorporar cualquier riesgo para la salud pública.

Así mismo le comento que se deberá cambiar el nombre de nuestra asociación en el prefacio por ASOCIACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL, A. C.

**R=** Procede la observación y se harán los cambios correspondientes.

**PROMOVENTE:**

**James**

**H.**

**Sumner**

**Presidente**

**Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos**

Favor de aceptar los siguientes comentarios en relación a la implementación de las regulaciones del gobierno de México sobre influenza aviar, NOM -044-200-1995 (Proyecto de Modificación a la Regulación Mexicana NOM 044 ZOO 1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y los Apéndices Normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L M y N).

El Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos (USAPEEC por sus siglas en inglés), cuyas compañías miembros representan más de un 90 por ciento de todas las exportaciones de productos avícolas y huevo a todo el mundo, incluyendo México, cree que la implementación de la NOM-044 resultaría en un gran detrimento para las exportaciones de productos avícolas y de huevo de los Estados Unidos a México. Los mas problemáticos de los requisitos citados en la NOM-044 son las que dicen, que todas las exportaciones de los productos avícolas y de huevo (incluyendo huevo fértil) de los Estados Unidos a México deberán ser de granjas y parvadas que estén bajo un programa de pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de aislamiento viral para influenza aviar.

Desde nuestro punto de vista y desde el punto de vista de todos los especialistas en enfermedades de los animales del gobierno y de la industria que hemos consultado, no hay justificación científica para el requisito de la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de aislamiento viral. Este método de pruebas no es solamente prohibitivo en su costo, sino que los antígenos necesarios para realizar la prueba no se encuentran en cantidades suficientes en forma comercial en los Estados Unidos.

La presencia de la influenza aviar en una parvada puede ser rápida y fácilmente detectada por métodos de pruebas más estandarizados, el método de la prueba de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Desde una base científica, la única ventaja de la prueba de la IH es, que ésta provee especificidad en relación al virus de la influenza aviar, mientras que la prueba de IDGA provee suficiente evidencia, si fuera el caso de que el virus estuviera presente en la parvada.

Así como reconocemos y aplaudimos el esfuerzo de México para erradicar influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI por sus siglas en inglés) de sus parvadas, reiteramos el hecho de que no hay evidencia científica de que LPAI pueda replicarse en el tejido muscular de las aves. Asimismo, no hay tampoco evidencia de la transmisión del virus de la LPAI en carne de ave, o que el virus pueda ser transmitido en forma vertical por medio de huevos fértiles.

La opinión de USAPEEC es, que la industria productora de carne de ave y huevo de los Estados Unidos está sujeta a un programa de varias revisiones bajo el programa gubernamental de vigilancia de enfermedades aviarias, el cual debe proveer garantías suficientes al gobierno mexicano de la inocuidad y sanidad de los productos que nuestras compañías socios exportan a México.

Muy importante destacar que las materias primas de ave para tratamiento térmico por la industria procesadora de carne no representan riesgo sanitario alguno conforme a los protocolos establecidos entre el Consejo Mexicano de la Carne y otras asociaciones con la SAGARPA. Las importaciones de estos productos deberían continuar exentas de las pruebas de Influenza Aviar.

**R=** Procede parcialmente la observación para eliminar la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado algún subtipo de influenza aviar, el requisito será la prueba de ELISA e IH para el subtipo erradicado.

USAPEEC y la Unión Nacional de Avicultores continúan trabajando estrechamente en temas relacionados con el entendimiento de los requisitos de importación del USDA y de avanzar en los temas pendientes para materializar el acceso de carne de ave y huevo mexicanos al mercado de los Estados Unidos.

**R=** No procede ya que no existe una propuesta concreta

**PROMOVENTE:**

**William P. Roenigk, Senior Vice President**  
**NATIONAL CHICKEN COUNCIL**

El Consejo Nacional de Pollo (NCC por sus siglas en inglés) ha revisado recientemente la literatura científica y la evidencia en la experiencia de campo en relación al fundamento científico que se incluye en la norma de influenza aviar de México, NOM-044-200-1995 ("Proyecto de Modificación a la Regulación mexicana NOM 044 ZOO 1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y los Apéndices Normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L M y N"). Con base a esta revisión y evidencia, el Consejo Nacional de Pollo concluye que es innecesario e irreal solicitar a los Estados Unidos que cumpla con los requisitos nacionales de México para lograr una equivalencia.

Los Estados Unidos usan un sistema de vigilancia sanitaria de multiniveles para detectar enfermedades avícolas y éste puede dar una garantía igual a las normas mexicanas. El fundamento científico en relación al virus de la influenza aviar definitivamente apoya las siguientes conclusiones:

- No se ha observado que el virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI por sus siglas en inglés) se replique en el músculo esquelético del pollo;
- No hay evidencia de transmisión por carne de LPAI en aves; y
- No ha habido evidencia de transmisión vertical (huevo fértil) de LPAI.

El Consejo Nacional de Pollo agradece la oportunidad de poder dar sus comentarios y espera una resolución satisfactoria y en un tiempo adecuado de los asuntos relacionados con la regulación mexicana NOM-044. De no ser así, los requisitos mexicanos bajo la norma NOM-044 impactarían en forma muy negativa las exportaciones de productos avícolas de los Estados Unidos.

**R=** No procede la observación, debido a que no hay una propuesta concreta

**PROMOVENTE:**

**Dr. Kate Barger, DVM**  
**Cobb-Vantress**  
**Departamento de Exportaciones**  
**Inc.**

A nombre del señor Cobb Vantress, uno de los proveedores líderes de huevo fértil y aves progenitoras (para reproducción) para México, solicitamos se acepten los siguientes comentarios en relación a los procedimientos de pruebas para influenza aviar que serían requisitos bajo la Norma Mexicana NOM-044-200-1995.

Además de las pruebas que se requieren para certificar nuestras parvadas como libres de influenza aviar (IA) de acuerdo al "Plan Nacional para el Mejoramiento de la Avicultura" (NPIP por sus siglas en inglés), nosotros en Cobb-Vantress vamos más allá de este requisito y actualmente probamos nuestras parvadas con mayor frecuencia que los de intervalos establecidos de 90 días entre pruebas, que se requieren en forma obligatoria por parte de NPIP.

Aun cuando nosotros tenemos la capacitación y la capacidad para realizar estas pruebas en el laboratorio aprobado de nuestra compañía; las mismas se realizan en laboratorios aprobados por el NPIP del gobierno (Laboratorio Estatal de Diagnóstico de Arkansas, los Laboratorios Estatales de Diagnóstico de Carolina del Norte y el Laboratorio Estatal Avícola de Georgia en Oakwood).

El tener que cumplir con los requisitos de realizar pruebas adicionales a las que actualmente se requieren por el NPIP, nos preocupa, ya que un incremento en el muestreo con un mayor número de muestras podría incrementar el riesgo sanitario afectando la bioseguridad de nuestras parvadas, ya que se requeriría, que un mayor número de personas entraran a las naves de las aves para coleccionar estas muestras. Esto también aumentaría el número de visitantes rutinarios a las parvadas, lo cual en nuestra opinión incrementaría el riesgo en la introducción de alguna enfermedad. Aún cuando se tengan implementadas las mejores medidas de bioseguridad, es un hecho, que la transmisión de enfermedades es mucho más probable de ocurrir cuando se aumenta el tráfico de personas en las naves de las aves.

Además de los riesgos de bioseguridad mencionados anteriormente asociados a la prueba de la Inhibición por Hemoaglutinación (IH) para las granjas y parvadas, la carga financiera adicional es substancialmente elevado. Por ejemplo, por muestra (i.e. por ave muestreada, el costo de la prueba del HI es de aproximadamente \$7.50 dólares de los Estados Unidos. Este costo innecesario se reflejaría en gastos más altos que tendrían que incurrir los avicultores mexicanos.

**R=** No procede la observación, debido a que no hay una propuesta concreta

**PROMOVENTE:**

**C.P. Cristóbal Mondragón F.**  
**Director**  
**Bachoco S.A. de C.V.**  
**General**

A través de su conducto, hacemos del conocimiento de la Unión Nacional de Avicultores la posición de Bachoco S.A. de C.V. sobre el proyecto de NOM-044-ZOO-1995 contra Influenza Aviar:

**1. Sobre la movilización hacia zonas libres y el mantenimiento de su estatus:**

Objetivos:

- I. Preservar el status de Libre de Influenza Aviar.
- II. Fortalecer el reconocimiento internacional (USDA) a la condición sanitaria de Sinaloa y Sonora.
- III. Promover el reconocimiento internacional (USDA) a la condición sanitaria de la Península de Yucatán.
- IV. Mantener las ventajas de costo y operación asociadas a la condición de no vacunación contra Influenza Aviar.

Los objetivos antes planteados se podrán lograr a través de:

- Prohibir la entrada de aves vivas mayores de 3 días de edad, tanto comerciales como de ornato, de combate y exóticas.
- Prohibir la entrada de huevo fértil procedente de aves con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- Prohibir la entrada de huevo para plato procedente de parvadas con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- Prohibir la entrada de aves procesadas (troceadas) procedentes de parvadas con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- Prohibir la entrada de subproductos avícolas (víscera, harina de pluma, harina de carne, pollinaza, gallinaza, etc.)
- La vacunación contra Influenza Aviar estará prohibida.
- Las parvadas ubicadas en las zonas libres serán certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar sin vacunación".

**2. Sobre la vacunación voluntaria en zonas en erradicación y control:**

Objetivos:

- I. Limitar la diseminación viral a través de la reducción de la excreción viral en parvadas vacunadas expuestas a eventuales infecciones de campo por virus de Influenza Aviar.
- II. Acelerar el proceso de cambio de zonas o regiones en control a erradicación.
- III. Acelerar el proceso de cambio de zonas o regiones en erradicación a libre.
- IV. Minimizar el impacto económico de la eventual infección del virus de la Influenza Aviar sobre parvadas comerciales.
- V. Limitar el establecimiento del virus en nichos no comerciales (aves de traspatio, ornato y combate) que posterguen el objetivo de erradicación nacional.

Los objetivos antes planteados se alcanzarán a través de:

- La vacunación masiva y frecuente de aves de traspatio y de combate.
- Las parvadas vacunadas voluntariamente ubicadas en las zonas en erradicación podrán ser certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar con vacunación" bajo el amparo de resultados de laboratorio negativos a IA por técnica de aislamiento viral.
- Las aves vivas de cualquier edad, sus productos y subproductos, procedentes de parvadas vacunadas voluntariamente ubicadas en zonas de erradicación y control, podrán moverse hacia zonas en erradicación y control bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar con vacunación". No podrán moverse hacia zonas libres.
- Las parvadas no vacunadas voluntariamente ubicadas en las zonas en erradicación podrán ser certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza aviar sin vacunación bajo el amparo de resultados de laboratorio negativos a IA por técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (serología negativa).
- Las aves vivas menores de tres días de edad, las aves procesadas (troceadas), el huevo fértil, y el huevo para plato, procedentes de parvadas no vacunadas voluntariamente podrán moverse hacia zonas libres, en erradicación y en control sólo bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar sin vacunación".

**R=** No procede, en virtud de que no hay una propuesta concreta

Por otro lado, con objeto de fortalecer el marco jurídico de la Norma es necesario la clarificación y definición precisa de varios conceptos, a través del establecimiento de Reglamentos. Algunos de los conceptos sujetos a reglamentación son los siguientes:

- Mecanismos de evaluación del estatus sanitario.
- Mecanismos de certificación y constatación de parvadas libres con y sin vacuna.
- Mecanismos de control de movilización.
- Mecanismos de creación de instrumentos y/o fondos de indemnización.
- Estandarización y definición de metodologías diagnósticas de laboratorio.
- Mecanismos de sanción al incumplimiento de la NOM.
- Las actuales condiciones de competencia, interna y externa, exigen que nos desarrollemos bajo un entorno de mayor eficiencia, menores costos, y mayor calidad de modo tal que las Empresas sean más productivas, para lo cual es necesario promover una estatus sanitario que nos ubique en una mejor posición competitiva. Estamos convencidos que la posición presentada en este documento contribuirá al logro de estos objetivos.

**R=** No procede ya que las observaciones no son objeto de la norma

**PROMOVENTE:**

**Lic. Jesús R. Angulo S.**

**Referente al Capítulo 4.- Disposiciones Generales**

Incluirse este comentario:

4.3.1. No permitir por parte de la zona afectada de sanidad la movilización y/o internación de aves, sus productos y subproductos, a zonas libres de Influenza Aviar, cuando se tenga la evidencia que una zona se encuentra con problemas zoonosarios, con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército.

**R=** No procede la observación, en virtud de que la norma ya establece los requisitos zoonosarios para la movilización de aves, sus productos y subproductos entre las diferentes zonas.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad. (Este punto se contrapone al punto 12.1)

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Incluirse este comentario:

4.9. En ausencia de respuesta de la secretaría ante problemas sanitarios la zona que se encuentre expuesta a problemas sanitarios por otras zonas que se encuentren con estos problemas, podrá tomar las medidas necesarias para prohibir la movilización de aves, productos y subproductos para proteger su estatus de zona libre de I.A.

**R=** No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

**Referente al Capítulo 6.- Fases de la Campaña**

6.1.3. Fase libre:

Párrafo igual al contenido en la norma

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado. (Normal)

Párrafo modificado para incluir en la norma

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá de manera inmediata su condición actual y no podrá movilizar a zonas libres sus aves, productos y subproductos y se deberá incorporar a la fase anterior. (modificado)

**R=** No procede la observación, debido a que cualquier cambio de condición sanitaria deberá sujetarse a los requisitos de movilización establecidos para cada fase de campaña

Párrafo para inclusión en la norma

6.1.4.1. Si alguna zona en fase libre o en erradicación no cumple con los requisitos establecidos para cada fase y es demostrado por zonas que se encuentren en posibilidad de ser afectadas en su estatus de zona libre podrán tomar las medidas necesarias para el control de la movilización hacia su zona de las aves, sus productos y subproductos.

**R=** No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

Párrafo igual al contenido en la norma

6.1.6.2. La falsificación de los datos, firmas y resultados de diagnóstico, así como la utilización del Certificado Sanitario de Origen amparando otro tipo de aves, productos o subproductos avícolas de diferente origen a la parvada o granja constatada, implicará la cancelación de la Constancia Sanitaria de Origen durante al menos 12 meses, independientemente de que la granja avícola sea sujeta a una cuarentena condicionada y las sanciones administrativas y/o judiciales correspondientes

Párrafo modificado para incluir en la norma

6.1.6.2. La falsificación de los datos, firmas y resultados de diagnóstico, así como la utilización del Certificado Sanitario de Origen amparando otro tipo de aves, productos o subproductos avícolas de diferente origen a la parvada o granja constatada, implicará la cancelación de la Constancia Sanitaria de Origen durante al menos 12 meses, independientemente de que la granja avícola sea sujeta a una cuarentena condicionada y las sanciones administrativas y/o judiciales correspondientes, dicha constancia podrá ser retenida por la zona en la cual se pretenda internar las aves, productos o subproductos y se deberán regresar a su zona de origen o ser incinerados en un plazo no mayor a 24 horas después de ser detenidos.(Caso del Estado de Nayarit que habiendo tenido conocimiento de brote de I.A. siguieron internando aves, productos y subproductos al Estado de Sinaloa aun habiendo un brote de Influenza aviar)

**R=** No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

Sin embargo, se solicitará la modificación del término judiciales por penales

#### **Referente al Capítulo 7.- Diagnóstico**

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Ver que dentro de las pruebas que se piden hagan los avicultores de la República se incluye la prueba del (IH) y no es discriminatoria como lo quiere hacer ver la autoridad

**R=** La prueba de HI si está contemplada dentro de las técnicas de diagnóstico en esta norma.

#### **Referente al Capítulo 8.- Constatación**

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización. (Debe de decir: Inclusive en los puntos de control de la movilización)

**R=** No procede la observación debido a que la LFSA únicamente solicita la presentación del certificado zoosanitario para fines de movilización en el territorio nacional, en el cual se incluyen los datos requeridos para la autorización y emisión de dicho certificado.

#### **Referente al Capítulo 10.- Medidas Cuarentenarias**

Párrafo igual al contenido en la norma

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zoosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas

de la enfermedad, así como razones económicas justificadas. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

Párrafo modificado para incluir en la norma

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas de la enfermedad. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

(Modificar este punto eliminando las cuestiones económicas ya que nos encontramos analizando la cuestión sanitaria y no la económica en cuestiones de cuarentenas de parvadas o granjas libres ya que de antecedente hay una solicitud por parte de Sinaloa de que no entrara Nayarit por tener problemas sanitarios en sus aves, no fue aprobada dicha solicitud por medidas de "comercialización" sin importarles las medidas "sanitarias" en este caso tuvieron más peso las medidas económicas que las otras, Además dicho brote no fue publicado en ningún medio oficial de la secretaría)

R= No procede la observación en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-054-ZOO-1996 establecen que se puede valorar el aspecto económico para aplicar el tipo de cuarentena a aplicar.

Incluir este punto:

En todos los casos de cuarentena queda prohibido de manera inmediata la movilización de aves sus productos y subproductos hacia la zona inmediata superior, independientemente que éstos provengan de zonas con su mismo estatus sanitario.

R= Procede la observación, sin embargo ya se encuentra regulado en los numerales 10.1.2., 10.1.3 y 10.1.4. del proyecto de Norma

#### Referente al Capítulo 12.- Movilización

12.2.1. ORIGEN: Zona en control y erradicación

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves vivas de cualquier especie y edad, para reproducción, repoblación incluyendo aves de pelecha, abasto (pollo de engorda y aves de desecho, y espectáculos	Ninguno

R= No hay propuesta concreta de modificación

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA Prohibida su Movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

**NOTA:** Establecer en este capítulo la eliminación de Zona libre ya que debe de estar prohibida la Movilización hacia zona libre (sólo debe quedar zona de control a erradicación)

R= Procede la observación, sin embargo es necesario especificar por escrito que la movilización de aves vivas, cuyo origen sea una zona de control con destino a una zona de erradicación está prohibida.

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4

	semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

**Nota:** Debe de prohibirse los incisos b, c y d

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

**12.2.6. ORIGEN:** Zona en erradicación

**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

**12.3.** La movilización de productos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

**12.3.1. ORIGEN:** Zona en control, erradicación y libre

**DESTINO:** Zona en control, erradicación y libre

PRODUCTOS	REQUISITOS
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
d) Carne y despojos salada o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas

	individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
g) Enlatados	Constancia de esterilización

**NOTA:** Se deberá de eliminar la zona de control como zona de Origen

**R=** Procede la parcialmente la observación, debido a que se establecieron individualmente las zonas de origen y las zonas de destinos tanto para aves, como para productos o subproductos quedando el capítulo sobre movilización de la siguiente manera:

**12.2.1. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.2. ORIGEN:** Zona en control

**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización

b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.3. ORIGEN:** Zona en control**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su

	equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.4. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto

<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.5. ORIGEN:** Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su

	equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumaz y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.6. ORIGEN:** Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre.  La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización

b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.7. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona en control

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.8. ORIGEN:** Zona libre

**DESTINO:** Zona en erradicación

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**12.2.9. ORIGEN:** Zona libre**DESTINO:** Zona libre

<b>AVES VIVAS</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de

	su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelega o desecho	Constancia de parvada o granja libre
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonos sanitarios en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

### Referente al Capítulo 15. Importación

Incluir los siguientes puntos en este capítulo:

15.8. Todo país que quiera importar aves, sus productos y subproductos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

15.8.1. Aves sus productos y subproductos, podrán ser importados sólo si son acompañados por un certificado firmado por un Veterinario aprobado y pagado por el Gobierno de origen y además se contará con lo siguiente:

- 1).- Los Huevos serán Importados en cajas nuevas marcadas con la identidad de la parvada de origen y selladas con sello del Gobierno de la Región de Origen.
- 2).- El certificado acompañado de los huevos, serán presentados por un inspector Autorizado cuando el embarque llegue a territorio nacional.
- 3).- El Certificado identifica la parvada de origen y exhibe la región de origen, la región embarque, la aduana de arribo, el nombre y dirección del exportador y de el importador, el total de cajas embarcadas con el certificado y la fecha en la que el certificado fue firmado.

4).- El Certificado establece que la calidad de los huevos para importación cumple en concordancia con las normas oficiales mexicanas

5).- Con no más de 90 días antes de que el Certificado fuera firmado por su veterinario de el Gobierno de la Región de origen, haya inspeccionada a la parvada y no haya encontrado evidencia de enfermedades transmisibles a las aves.

7).- Los Huevos serán empacados sobre las normas de origen y en cajas limpias y nuevas.

8).- Antes de abandonar el sitio de origen comprobar que los huevos fueron empacados en cajas y traigan el sello y verificado por un M.V.Z. de el Gobierno quien firmará el certificado.

8).- Que no haya aparecido Enfermedad de Newcastle en la zona de origen o zonas aledañas durante 90 días antes de que el Certificado fuera firmado.

9).- Que la parvada no tenga evidencias de exposición de la Enfermedad de Newcastle durante 90 días antes de la firma de el Certificado.

10).- Los huevos de la parvada de origen encontrados libre de Enfermedad de Newcastle bajo las siguientes manera.

1).- Aves centinelas que hayan estado por lo menos 60 días en la parvada de origen por lo menos 60 días antes de que certificado sea firmado.

Que haya por lo menos 1 ave centinela por cada 1000 aves o 30 aves centinelas por caseta.

Que las aves centinelas hayan permanecido clínicamente e inmunológicamente libre, la evidencia de la Enfermedad de Newcastle será demostrado por pruebas negativas a la Inhibición de la Hemaglutinación, tomada de muestras de sangre con un intervalo de 10 días por un M.V.Z. de el Gobierno de origen, que las pruebas haya sido efectuadas en laboratorios localizados en la región de origen y que estos laboratorios sean aprobados por el gobierno de dicha región.

2).- Una vez por semana, empezando 60 días antes de que el certificado sea firmado por un M.V.Z. oficial, colecte la mortalidad que ocurrió durante esa semana y que hayan sido examinadas para Newcastle, usando la técnica de la inoculación en embrión de pollo. Una vez por mes empezando 60 días antes de que el certificado sea firmado, colecte hisopos cloacales y traqueales en no menos de el 10% de el total de la parvada y éstos, sean examinados para Newcastle. Y que estos exámenes sean realizados en laboratorios de la región de origen y dicho laboratorio sea aprobado por el gobierno y que todos los resultados para Newcastle hayan sido negativos y además:

a).- Que no haya aparecido Salmoneriosis causada por el Salmonela Enteritidis en la región de origen o en regiones circundantes por lo menos 90 días antes de que sea firmado el certificado.

b).- Que no haya evidencia de Solmonela Enteritidis en la parvada de origen 90 días antes de que sea firmado el certificado.

c).- Los huevos de las parvadas de origen serán encontrados libres de Salmonera Enteritidis bajo lo siguiente:

1).- Al menos 60 días antes de que sea firmado el certificado por el M.V.Z. oficial de el país de origen. Tome muestras de sangre de una muestra representativa por los menos 300 aves en cada caseta y si las caseta contiene menos de 300 aves se deberá mostrar al 100% de la caseta.

Las muestras de sangre serán probadas para Salmonera Enteritidis con el antígeno de S. Pullorum o S. Enteritidis en tubo o en placa las pruebas serán conducidas por un laboratorio de la región y que éste haya sido aprobado por el gobierno.

2).- Empezando 1 semana después de que la parvada fue probada y encontrada negativa serán requerido, continuar 1 vez por semana de ahí en adelante recolectar la mortalidad de 1 semana y ser examinada por un laboratorio localizado en la región de origen y aprobado por el gobierno.

**R=** No procede la observación, ya que los requisitos zoonosarios establecidos para la movilización de aves, sus productos y subproductos dentro del territorio nacional, deberán ser los mismos a aquellos solicitados para la importación. Por otra parte, no es competencia de este Subcomité regular lo referente a la enfermedad de Newcastle ni a la Salmonela enteritidis. Procede parcialmente la observación para eliminar

la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado algún subtipo de influenza aviar, el requisito será la prueba de ELISA e IH para el subtipo erradicado.

**PROMOVENTE:**

**M.V.Z.**

**Enrique**

**Reynoso**

**Madrigal**

**Granja  
Gallos de Combate****los****Morocos**

Somos un grupo de Criadores de Aves de Combate, radicados alrededor de la zona de Guadalajara, Jal., Dedicados a mejorar nuestras líneas año con año. Cada temporada de peleas de gallos vendemos nuestros animales a diferentes Estados de la República Mexicana.

A través de la Asociación de Avicultores de Guadalajara, que nos ha brindado su apoyo desinteresado, tanto en campañas de vacunación de New Castle y la movilización de nuestras aves, se revisó el proyecto de la NORMA NOM-44-200-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, emitida en la Cd. De México el 13 de junio de 2003.

Solicitamos de favor revisión y/o cambio al punto 12.2.2 del apartado de movilización que dice:

Origen: Zona en Control

Destino: Zona en erradicación o libre

B) Aves de combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o aislamiento viral Individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección.
----------------------------------	--

Comentario: Es imposible tener aislamientos individuales de los animales que saldrán a combate, principalmente por el costo, en el caso de serologías, como saber que animales van a salir de la granja ese día.

**R=** No procede la observación debido al riesgo sanitario que puede representar la movilización de aves vivas procedentes de una zona en control hacia una en erradicación y libre, donde el virus de la IA es endémico y se puede diseminar fácilmente a través de aves enfermas, infectadas o en periodo de incubación de la enfermedad.

El Origen: Zona Punto en 12.2.3  
Destino: Zona en erradicación erradicación

B) Aves de combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o aislamiento viral Individuales y negativos de hasta 15 días o lo que determine para cada caso la Dirección.
----------------------------------	---

Comentario: el mismo que el anterior, además, en una gallera tendría que monitorear a todos los gallos cada 15 días para tener resultados vigentes?

Nuestras aves están anilladas, son identificables; Pero que pasa si un comprador llega a la granja de gallos no se va esperar de 15 días para el aislamiento viral, para comprar gallos. Además el costo sería excesivo siendo monitoreos individuales.

En el caso de serologías, los gallos no se pueden lastimar ni dejarlos sangrando antes del combate por que podría hasta salir "huido" (correr) del redondel porque ya olió la sangre.

En caso de monitoreo serológico, los gallos estarían mermados de su capacidad combativa, aun 15 días antes del combate.

Así en los apartados 12.2.4 y 12.2.5, son los mismos requisitos.

Por lo tanto los mismos comentarios.

Esperando que el presente comentario sea cotejado con la NORMA vigente y nuestra petición donde se verificará que para efectos de una movilización controlada y transparente de los gallos de combate es necesario NO MODIFICAR la norma vigente en los apartados señalados, pedimos que se sigan llevando nuestros monitoreos cada 3 meses y seguir inscribiendo nuestras granjas libres de Influenza Aviar cada año.

Evitemos el paso de Aves de combate sin documentación reglamentaria a otros Estados,

Evitemos la corrupción en las casetas de inspección zoonosanitaria,

Evitemos que a nuestras mismas aves se lleguen a infectar de I. A.

Evitemos la propagación de algún brote.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
----------------------	--

PROMOVENTE:  
PRODUCTORES DE NUEVO LEON

#### 1.- CAPITULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES

- EN EL CAPITULO 4.7 SE CONTRAPONA CON EL PUNTO 12.1 DEL CAPITULO DE MOVILIZACION.
- NO SE CONTRAPONA, EL CAPITULO 4.7 DEL PROYECTO DEBE UBICARSE EN EL PUNTO 12 DEL MISMO, DE HECHO EL PUNTO 15.3 DE LA NOM PUBLICADA EN EL DOF EN 1996, ES EL MISMO QUE EL 4.7 DEL PROYECTO. SE RECOMIENDA REUBICAR EL CAPITULO 4.7 DEL PROYECTO AL PUNTO 12.
- YA QUE EL PUNTO 4.7 DICE: LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS O PRUEBAS DIAGNOSTICAS ESPECIFICAS, ASI COMO REQUISITOS DE FASES DE CAMPAÑA, CONSTATAION, DIAGNOSTICO O MOVILIZACION DE LAS AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. CUANDO ESTOS PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO ZOOSANITARIO O BIEN POR AVANCES TECNICOS Y CIENTIFICOS EN EL CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD.
- ESTE CAPITULO SE PUSO DEBIDO A QUE EN LAS CAMPAÑAS SE PUEDEN DAR CASOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORMA, PERMITIENDOLE A LA SECRETARIA ACTUAR DE FORMA INMEDIATA, EJEMPLO: EL OFICIO BOO.02.230, EXPEDIDO POR EL MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE, DIRECTOR DE LA DGSA, CON FECHA 2 DE JUNIO DE 2003, EL CUAL HACE REFERENCIA A DICHO PUNTO.
- EN EL 12.1 DICE: PARA LA MOVILIZACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN PARTE DE ESTOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. DEBE SER NECESARIO CONTAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO.
- SE DEBE ADAPTAR LA REDACCION DE ESTE PUNTO, A LO EXPRESADO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN SU CAPITULO V.

**R=** Procede parcialmente la observación, debido a que este punto es de índole general y no afecta exclusivamente el punto de movilización por lo que el punto queda de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### 2.- CAPITULO 6. FASES DE CAMPAÑA

- 6.1.3 FASE LIBRE INCISO a) NO QUEDA CLARO QUE SI SE DEBEN REALIZAR LA PRUEBA DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION O INMUNODIFUSION EN AGAR GEL, O BIEN AMBAS PRUEBAS EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO QUISERAMOS QUE SIEMPRE PREVALEZCA A LA PRUEBA HI.
- PARA SER LIBRE, APARTE DE OTROS REQUISITOS, SE DEBE SUSPENDER LA VACUNACION POR LO MENOS DURANTE DOCE MESES, COMPROBANDO SU SEROLOGIA NEGATIVA CON LA PRUEBA DE HI, LA DE PIGA, ADEMAS DEL AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Haber cumplido, con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta norma y previa solicitud de la zona y autorización de la Secretaría, haber suspendido la vacunación durante un periodo mínimo de 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas de conformidad con lo descrito en el punto 8.5.3 de esta norma. En este caso, mediante la constatación que deberá incluir resultados negativos a las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y al aislamiento viral durante el muestreo epidemiológico en la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que se exploten en esa zona. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

- 6.1.3 FASE LIBRE INCISO d) PARA EL TAMAÑO DE MUESTRA QUE ESTIMA LA D.G.S.A. SE RECOMIENDA QUE ESTA SEA ENVIADA A LOS ESTADOS A MAS TARDAR EL SEGUNDO MES DEL

AÑO, YA QUE ES MUY COMUN QUE SE TENGA DICHO TAMAÑO DE MUESTRA EN MESES POSTERIORES RETRASANDO ESTO EL MONITOREO.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, en los puntos 6.1.2 c) y 6.1.3 e):

c) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán mantener actualizados los censos avícolas y enviarlos anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población bajo estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de laboratorio oficiales, la ausencia de circulación del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, de postura comercial, engorda, traspato, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

e) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población en estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de inhibición de la hemoaglutinación, aislamiento viral u otras serológicas autorizadas por la Dirección, la ausencia de circulación del virus de la IA, de conformidad con el punto 8.5.3 de la norma, en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspato, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

### 3.- CAPITULO 8 CONSTATAION

- EN EL PUNTO 8.5.3 INDICA QUE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO. SE HACE LA OBSERVACION QUE ESTA VIGENCIA SEA MAS AMPLIA, O BIEN QUE SEA A PARTIR DE LA EMISION DE RESULTADOS POR PARTE DEL LABORATORIO.

**R=** No procede la observación debido a que la vigencia debe relacionarse con la recepción de las muestras y no hasta el momento de emitir el diagnóstico por el laboratorio

- PUNTO 8.7.1 DICE: LAS CONSTANCIAS DEBEN SER PRESENTADAS SIEMPRE QUE SEAN REQUERIDAS POR EL PERSONAL OFICIAL O MEDICOS VERIFICADORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA, EXCEPTO EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION. SE SOLICITA QUE LAS CONSTANCIAS DE GRANJA Y/O PARVADA LIBRE DEBEN SER TAMBIEN SOLICITADAS EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION, DEBIDO A QUE ES FUNCION PRIORITARIA DE ESTOS PUNTOS LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION.

**R=** No procede la observación debido a que la LFSA únicamente solicita la presentación del certificado zoonosanitario para fines de movilización en el territorio nacional, en el cual se incluyen los datos requeridos para la autorización y emisión de dicho certificado

### 4.- CAPITULO 12 MOVILIZACION:

- PUNTO 12.2.2 DE ZONA DE CONTROL DEBE DE PROHIBIRSE A ZONA DE ERRADICACION Y LIBRE.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación.

- PUNTO 12.2.4 DE ERRADICACION A LIBRE. TODAS DEBEN PROHIBIRSE EXCEPTO AVES MENORES DE 3 DIAS CON CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE DE SEROLOGIA NEGATIVA.

**R=** Procede parcialmente, para quedar de la siguiente manera en el punto 12.2.6:

**12.2.6. ORIGEN:** Zona en erradicación

**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

- PUNTO 12.3.1 LA ZONA DE CONTROL NO DEBE MOVILIZAR A ERRADICACION Y LIBRE. LA ZONA DE ERRADICACION A LIBRE PODRA MOVILIZAR CARNE CRUDA Y HUEVO SOLO DE GRANJA Y CONSTANCIA DE SEROLOGIA NEGATIVA.

**R=** Procede parcialmente la movilización de zonas de control a erradicación y de erradicación a libre de productos aviares, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

Control a libre

<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

Erradicación a libre

<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre.  La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

De una zona en control hacia zonas de erradicación y libre, sólo se permite la movilización de huevo pasteurizado o deshidratado mediante la Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional; embutidos cocidos con constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional; embutidos o productos cárnicos precocidos con tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional, así como enlatados mediante constancia de esterilización comercial. En el caso de la movilización de una zona en erradicación a libre, en el caso de huevo se pide constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada libre en granjas aves libres de patógenos específicos y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación; para la carne en canal, troceada o para uso industrial debe ser constancia de

vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de hasta 15 días antes de su movilización.

- LAS ZONAS LIBRES NO DEBEN VACUNAR Y LA PRUEBA DE MOVILIZACION DEBE SER GRANJA LIBRE CON SEROLOGIA NEGATIVA.
- NINGUNA GRANJA VACUNADA DEBE MOVER A ZONAS LIBRES.

**R=** Procede parcialmente la observación, debido a que la norma no contempla la movilización de aves vivas hacia zonas libres procedentes de zonas en control y en el caso de proceder de zonas en erradicación, éstas deberán haber sido constatadas oficialmente.

- LA GALLINAZA Y LA POLLINAZA NO DEBERA EN NINGUN CASO MOVERSE FUERA DE SU ZONA.

**R=** No procede la observación, ya que la norma contempla movilizaciones de riesgo controlado dentro de zonas del mismo estatus o inferior

#### 5.- CAPITULO 15 IMPORTACION:

- EN EL PUNTO 15.3 SE SUGIERE QUE EL M.V.Z. QUE CERTIFIQUE QUE LAS GRANJAS Y/O PARVADAS DE ORIGEN DE LAS AVES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS SE LLEVE UN PROGRAMA DE MUESTREO SEROLOGICO DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR DEBERA SER UNICAMENTE DEL USDA O DEL APHIS.

**R=** No procede la observación, debido a que la constatación oficial de las parvadas, granjas o embarques exportadas a México, deben ser certificados por los servicios veterinarios de cada país exportador, en cuyo caso el USDA no tiene jurisdicción con excepción de los EUA.

- EN EL PUNTO 15.4 NO SE DEBEN AUTORIZAR LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA IA.
- PROPONEMOS QUE LA PRUEBA VALIDA SEA HI Y SI LA SECRETARIA MODIFICA QUE AÑADA OTRAS, PERO QUE NO ELIMINE ESTA.

**R=** Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera en el punto 15.5:

15.5. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados serológicos negativos a la prueba de ELISA conforme a lo establecido en el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados como negativos mediante la prueba de ELISA, en al menos 60 muestras en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar a México. Por otra parte, en zonas o países en los cuales se ha erradicado algún subtipo de virus de influenza aviar Tipo "A" y reconocido oficialmente, se deberá constatar, con fines de exportación, adicionalmente a la técnica de ELISA, en al menos 60 muestras, la ausencia del subtipo erradicado, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar, durante doce meses posteriores a su reconocimiento oficial por México.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, los resultados negativos a la prueba de ELISA, deberán ser emitidos por un laboratorio oficial del país exportador.

#### **PROMOVENTE:**

**CELAYA**

#### **PARRAFO No. 9**

DICE:

QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA IABP EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICO, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION DE MANERA OBLIGATORIA Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.

DEBE DECIR:

QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA IABP ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y

ERRADICACION DE MANERA OBLIGATORIA EXCEPTO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES DE IABP. Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aun es endémico, es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas de control y erradicación de manera obligatoria.

#### REFERENCIAS

DICE:

NOM-052-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS EMPLEADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFLUENZA AVIAR

DEBE DECIR:

NOM-055-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LA ELABORACION DE VACUNAS EMULSIONADAS INACTIVADAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR SUB-TIPO H5N2.

**R=** Procede parcialmente para quedar: NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar.

#### CAPITULO 5.- APROBACION

##### CAPITULO 5.2

DICE:

EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL PARTICIPARA EN LA CONSTATAACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ERRADICACION, Y DIAGNOSTICO DETERMINADOS POR LA SECRETARIA Y EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN AREAS EN CONTROL, ERRADICACION Y LIBRES DE IA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

DEBE DECIR:

EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL Y/O VERIFICADOR PARTICIPARA EN LA CONSTATAACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ERRADICACION Y DIAGNOSTICO

DETERMINADOS POR LA SECRETARIA Y EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN AREAS EN CONTROL, ERRADICACION Y LIBRES DE IA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

5.2. El médico veterinario oficial coordinará y/o participará en las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

#### CAPITULO 6.- FASES DE LA CAMPAÑA

##### CAPITULO 6.1.1 FASE EN CONTROL

INCISO A)

DICE

CONTAR CON PUNTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS.

DEBE DECIR

CONTAR CON PUNTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoonosanitaria, previamente autorizados por la Secretaría, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

INCISO D)

DICE

D) VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA IA EN GRANJAS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS CALENDARIOS DE VACUNACION ESTABLECIDOS POR LA SECRE-TARIA, EXCEPTO EN LAS PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS QUE SEAN CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

DEBE DECIR

D) VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA IA EN GRANJAS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS CALENDARIOS DE VACUNACION ESTABLECIDOS POR LA SECRE-TARIA, O PRODUCTOR, EXCEPTO EN LAS PARVADAS O GRANJAS DE AVES QUE SEAN CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, así como en el punto 6.1.2 c):

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

INCISO D)

DICE

EN EL CASO DE QUE UNA GRANJA NO APLIQUE LA VACUNACION NI SEA CONSTATADA COMO LIBRE DE LA IA, SERA SANCIONADA CONFORME AL INCISO 10.1.2 DE LA PRESENTE NORMA.

DEBE DECIR

EN EL CASO DE QUE UNA GRANJA NO APLIQUE LA VACUNACION NI SEA CONSTATADA COMO LIBRE DE LA IA, SERA SANCIONADA CONFORME AL INCISO 10.1 DE LA PRESENTE NORMA.

**R=** La respuesta está contenida en el punto anterior

INCISO E)

DICE

E) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7 DE ESTA NORMA

DEBE DECIR

E) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8 DE ESTA NORMA

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

INCISO E)

DICE

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE).

DEBE DECIR

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

CAPITULO 6.1.2 FASE EN ERRADICACION

INCISO F)

DICE

F) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7. DE ESTA NORMA DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE).

EN EL CASO DE LAS PARVADAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE)

DEBE DECIR

F) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8. DE ESTA NORMA

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3

EN EL CASO DE LAS PARVADAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.5.3

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación a la numeración

INCISO G)

DICE

AL FINAL DEL INCISO DICE: EN EL CASO DE LAS PARVADAS AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SERLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE)

DEBE DECIR

AL FINAL DEL INCISO DICE: EN EL CASO DE LAS PARVADAS AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SERLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.5.3

**R=** Procede la observación por lo que se modificará la numeración

CAPITULO 6.1.3. FASE LIBRE

INCISO D)

DICE

HEMAGLUTINACION Y INMUNODIFUSION

DEBE DECIR

HEMAGLUTINACION E INMUNODIFUSION

**R=** procede la observación por lo que se hará la modificación

CAPITULO 6.1.6

SOLICITAMOS QUE ESTOS CAPITULOS SE CLARIFIQUEN

CAPITULO 6.1.6.1

CAPITULO 6.1.6.2

CAPITULO 6.1.6.3

CAPITULO 6.1.6.4

**R=** No procede la observación ya que no hay propuestas concretas

CAPITULO 7 DIAGNOSTICO

CAPITULO 7.4.1.1.2. REACTIVOS

PUNTO 1

SE ANEXAN COMENTARIOS Y FORMULAS

PUNTO 3

SE ANEXAN COMENTARIOS Y FORMULAS

Sección 7. Diagnóstico

7.4.1.1.2 Reactivos

1. Las soluciones salinas bufferadas fosfatadas de trabajo se formulan por litro los ingredientes por peso o por molaridad, en caso de que se describan las 2 formas, la cantidad final del ingrediente debe ser la misma por litro de un modo o el otro.

La fórmula que describen en molaridad de 0.15 M de fosfato monopotásico no coincide con 3.25 g que describen en 20X (por litro 1X de 0.1625 g).

El fosfato monosódico que describen debe ser fosfato dibásico de sodio y la molaridad de 0.15M no coincide con la fórmula que describen de 10.8g en 20 X (por litro IX de 0.5400 g).

Cada Laboratorio puede manejar su solución salina bufferada fosfatada a 1X, 10X o 20X

Fórmula solución salina bufferada fosfatada (PBS) ajustar pH 7.2 a 7.4

Concentración

Ingrediente	1X	10X	20X
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub>	0.1625 g	1.625 g	3.250 g
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	0.5400 g	5.400 g	10.800 g
NaCl	8.5000 g	85.000 g	170.000 g

Agua destilada cbp 1000 ml para cada concentración.

Misma solución salina bufferada fosfatada (PBS) por molaridad ajustar pH 7.2 a 7.4

KH<sub>2</sub> PO<sub>4</sub> anhidro 0.001194 M

Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> anhidro 0.003803 M

NaCl 0.145423 M

La solución de salina bufferada fosfatada de Dulbecco (sin calcio y sin magnesio) es una alternativa y da un pH cercano a 7.2

Na Cl 8.00 g

KCl 0.20 g

KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> 0.20 g  
Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> 1.15 g

Agua destilada cbp 1000 ml. Ajustar el pH de 7.2 a 7.4 (referencia anexa).

**R=** Procede la observación quedando de la siguiente manera:

La solución para la IH y la DIGA debe ser solución salina fosfatada 0.1M, pH 7.0 a 7.2:

Preparación de las soluciones "stock":

a) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio monobásico (NaH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub>).

Disuelva 27.8 g de Fosfato de Sodio monobásico en 1000 ml de agua destilada.

b) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio dibásico (Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub>).

Disuelva 53.65 g de Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> · 7H<sub>2</sub>O en 1000 ml de agua destilada.

c) Mezcle las soluciones a y b de la forma siguiente:

ml Solución a)	ml Solución b)	pH
39.0	61.0	7.0
33.0	67.0	7.1
28.0	72.0	7.2

La solución final se diluye a 200.0 ml con agua destilada.

3. El anticoagulante de Alseaver debe decir El anticoagulante de Alsever. Además la fórmula dice 8.8 g de citrato de sodio debe decir 8.0 g de citrato de sodio (referencias anexas).

4a y 4b) dice Alseaver debe decir Alsever.

**R=** Procede la observación y se hará la corrección correspondiente

5 y 6 Después de CPA añadir u otro laboratorio autorizado.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría".

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección".

PUNTO 4  
INCISO A  
DICE  
ALSEAVER  
DEBE DECIR  
ALSEVER

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera "Alsever"

INCISO B  
DICE  
ALSEAVER  
DEBE DECIR  
ALSEVER

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera "Alsever"

PUNTO 5 Y 6  
DICE  
EL SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL SUBTIPO H5N2 DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR  
SERA PROPORCIONADO POR LA CPA  
DEBE DECIR  
EL SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL SUBTIPO H5N2 DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR  
SERA PROPORCIONADO POR LA CPA U OTRO LABORATORIO AUTORIZADO POR LA  
SECRETARIA.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera "el suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría",

## CAPITULO 7.4.3.

## SE ANEXAN COMENTARIOS

7.4.3 Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemoaglutinación.

a.- (Agregar la medida de la tira) tira de 50 x 5 mm de papel filtro Whatman o equivalente, recortar 2 mm de la tira con sangre, ponerla en un pozo de microplaca, depositar 100 x microlitros de PBS y mantener en agitación por una hora (los 40 microlitros es un volumen bajo por lo que se recomienda 100 microlitros de PBS).

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera: "...agregar una tira de papel filtro Whatman de 50 x 5 mm y cortar 2 mm para obtener una superficie de 10 mm<sup>2</sup> para que se absorban los 40 ul de PBS. Esto si está de acuerdo con la NOM-056.

## CAPITULO 7.5.2

## SE ANEXAN COMENTARIOS

7.5.2 Procedimiento de la prueba de IDGA

b.- Preparación del gel de agarosa.

Preparar una solución de agarosa debe decir; Preparar medio de agarosa (porque después de esterilizarse y enfriarse se produce un gel y no se mantiene en solución).

Dice PBS 0.1 M debe decir fosfato bufferado al 0.1 M (no es PBS) no viene la fórmula del fosfato bufferado al 0.1 M.

La fórmula de agarosa con esas características es la siguiente:

Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> anhidro	12.00 g
NaH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> anhidro	1.91 g
NaCl	80.00 g
Agarosa	10.00 g

Agua destilada cbp 1000 ml. Ajustar pH a 7.2

**R=** Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera:

"Preparar una solución de agarosa al 1% (p/v) en solución amortiguadora de fosfatos al 0.1M, con un pH 7.2 y con 8.0% de NaCl

Ajustar el pH a 6.1 con NaOH 1M o HCl 1M, esterilizar en autoclave a 10 libras de 10 a 15 minutos y posteriormente almacenar en refrigeración a 4°C hasta su uso.

Dice adicionar 25 microlitros de suero problema; debe decir 50 microlitros de suero problema.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera: "... con la micropipeta adicionar en el pozo 1 50 ul de suero control positivo y en los pozos 2 al 6 adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble."

## CAPITULO

7.7.4

## SE ANEXAN COMENTARIOS

7.7.4 Reactivos y soluciones

Dice Anticoagulante de Alseaver; debe decir Anticoagulante de Alseaver.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación correspondiente

## CAPITULO 7.7.5

## DICE

## MATERIAL BIOLÓGICO PROPORCIONADO POR LA CPA

## DEBE DECIR

## CPA U OTRO LABORATORIO AUTORIZADO

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera "el suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría", El uso de antígenos para la prueba de IH, diferentes al subtipo H5, será exclusivo de laboratorios oficiales, siempre y cuando sean inactivados

La Dirección podrá autorizar y aprobar, el uso del antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA tipo "A" para la prueba de IDGA de tipo comercial.

## CAPITULO

7.7.10

## SE ANEXAN COMENTARIOS

7.7.10.

b.- Definir si se van a usar 4 pocitos con fluido amniótico positivo a la hemoaglutinación o 3 pocitos porque en la e).- interpretación de los resultados que están en el cuadro no mencionan el 1er. pozo con fluido positivo solo y en el cuadro reportan a partir del 2o. pozo fluido problema positivo con suero negativo.

El antígeno del virus de la enfermedad de Newcastle (ENC) debe usarse inactivado para evitar contaminaciones cruzadas, que es el mismo para las pruebas de inhibición de la hemoaglutinación.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	INTERPRETACION
Fluido problema (HA+) + suero negativo	(+)	Virus Hemaglutinante
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra Virus de ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS ENC
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra VIA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra VENC	(-)	Control + de VIRUS ENC
Antígeno VIA H5 N2 + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS IA H5 N2
Antígeno VIA H5 N2 + suero positivo contra VIA H5 N2	(-)	Control + de VIRUS IA H5 N2

**R=** Inciso b, procede la observación para quedar de la siguiente manera en el 2o. Párrafo:

“ ...son una cepa estandar lentogénica e inactivada del virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC)...”

Si se utilizan fluidos hemolisados; debe decir si se utilizan fluidos hemolisados.

**R=** No procede la observación debido a que no se deben usar fluidos hemolisados en la prueba.

**Nota:** todos los puntos de referencia marcados como 8.4.3 debe decir 8.5.3

**R=** Procede la observación y se hará la modificación de la numeración

#### CAPITULO 7.13

##### DICE

MIENTRAS QUE EN LAS ZONAS LIBRES, ASI COMO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION, SE DEBEN UTILIZAR TANTO LAS PRUEBAS SEROLOGICAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, IDGS, ASI COMO LA PRUEBA DE AISLAMIENTO VIRAL.

##### DEBE DECIR

MIENTRAS QUE EN LAS ZONAS LIBRES, ASI COMO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION, SE DEBE UTILIZAR LAS PRUEBA SEROLOGICA DE ---INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, Y EN CASOS ESPECIALES REALIZAR LAS PRUEBAS DE INMUNODIFUSION EN GEL AGAR ASI COMO AISLAMIENTO VIRAL.

**R=** No procede la observación, ya que las pruebas tienen objetivos diferentes, la IDGA y ELISA sirven para detectar cualquier subtipo de virus de IA mientras que el HI es específico para H5, este punto será modificado de acuerdo al punto 12 y al 15 de la norma.

#### CONSTATAcion

#### CAPITULO 8.1

##### DICE

TODO PROPIETARIO DE AVES, PARVADAS, GRANJAS AVICOLAS Y CENTROS DE ACOPIO CON FINES DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MOVILIZACION UBICADAS EN ZONAS LIBRES, DEBEN CONSTATAR SUS PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE IA.

##### DEBE DECIR

TODO PROPIETARIO DE AVES, PARVADAS, GRANJAS AVICOLAS Y CENTROS DE ACOPIO CON FINES DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MOVILIZACION UBICADAS EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL DEBEN DE CONSTATAR SUS PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE IA.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

#### CAPITULO 8.2

DICE

LA CONSTATAcion EN ZONAS LIBRES, DEBE INCLUIR.

DEBE DECIR

LA CONSTATAcion EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL, DEBE INCLUIR:

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

#### CAPITULO 8.3

DICE

EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION, LA CONSTATAcion SE REALIZARA EXCLUSIVAMENTE EN PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS

DEBE DECIR

ELIMINARLO

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

#### CAPITULO 8.5.1

DICE

LA DIRECCION PODRA ELIMINAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.7 DE LA PRESENTE NORMA.

DEBE DECIR

LA DIRECCION PODRA ELIMINAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.8 DE LA PRESENTE NORMA.

**R=** Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

#### CAPITULO 8.5.2

DICE

Y POR EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL RELACIONADO CON SALUD ANIMAL O MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE.

DEBE DECIR

Y POR EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL RELACIONADO CON SALUD ANIMAL O MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE Y/O MEDICO VETERINARIO VERIFICADOR.

**R=** No procede la observación debido a que dicha actividad será atribución del médico oficial o responsable

#### CAPITULO 8.5.3

DICE

DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.

DEBE DECIR

DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR

LA FECHA DE EXPEDICION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.

DE

**R=** No procede la observación debido a que la vigencia debe relacionarse con la recepción de las muestras y no hasta el momento de emitir el diagnóstico por el laboratorio

CAPITULO 8.5.3

DICE

PERIODICIDAD DE MUESTREO CADA 3 MESES.

DEBE DECIR

PERIODICIDAD DE MUESTREO CADA 4 MESES.

**R=** No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar con el objeto de homologarlas.

CAPITULO 8.7.3

DICE

EN CASO DE PARVADAS Y/O GRANJAS CONSTATADAS, PROXIMAS AL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SE DEBEN INICIAR LOS TRAMITES PARA OBTENER UNA NUEVA CONSTANCIA.

DEBE DECIR

EN CASO DE PARVADAS Y/O GRANJAS CONSTATADAS, PROXIMAS AL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SE DEBEN INICIAR LOS TRAMITES CON 30 DIAS DE ANTICIPACION, PARA OBTENER UNA NUEVA CONSTANCIA.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 30 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

CAPITULO 8.8

DICE

LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS GRANJAS AVICOLAS PARA LA OBTENCION DE UNA CONSTANCIA DE PARVADA Y GRANJA LIBRE DE IA, ASI COMO PARA EL CAMBIO DE SITUACION SANITARIA A REGION LIBRE, SON LAS SIGUIENTES:

DEBE DECIR

LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS GRANJAS AVICOLAS PARA LA OBTENCION DE UNA CONSTANCIA DE PARVADA Y GRANJA LIBRE DE IA, ASI COMO PARA EL CAMBIO DE SITUACION SANITARIA A REGION LIBRE, Y MANTENIMIENTO DE SITUACION SANITARIA SON LAS SIGUIENTES:

**R=** Procede la observación, sin embargo lo sugerido ya está contemplado en el punto 6.1.3, inciso g) de este proyecto de norma

9. INMUNIZACION

CAPITULO 9.1.

DICE

LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DEL SUBTIPO H5, EN ZONAS LIBRES.

DEBE DECIR

LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DEL SUBTIPO H5, EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

CAPITULO 9.2

DICE

LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION. EN ZONAS LIBRES NO ES OBLIGATORIA Y ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION POR LA

SECRETARIA PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS PARVADAS Y GRANJAS AVICOLAS.

DEBE DECIR

LA VACUANCION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION EXCEPTO EN GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

#### CAPITULO 10 MEDIDAS CUARENTENARIAS

##### CAPITULO 10.1

DICE

LAS GRANJAS AVICOLAS PUEDEN ESTAR SUJETAS A LA APLICACION DE CUARENTENA,

DEBE DECIR

LAS UNIDADES DE PRODUCCION AVICOLA, PUEDEN ESTAR SUJETAS A LA APLICACION DE CUARENTENA.

**R=** No procede la observación ya que en el texto del proyecto de la NOM se utiliza el término de granjas avícolas

##### CAPITULO 10.1.5.

DICE

INCLUIRLO

DEBE DECIR

SE REFERIRA CUARENTENA EXTERNA COMO LO MARCA LA NOM-054-ZOO-1996.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

10.1.5. Cuarentena externa.- Consiste en la aplicación de medidas restrictivas que se aplican para prevenir la introducción de la IA al territorio nacional, a una entidad federativa o bien a una región geográfica determinada dentro del país. Las acciones preventivas estarán sujetas a las medidas zoonosanitarias específicas en el documento oficial denominado hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos, así como cualquier otro producto que contenga parte de éstos.

##### CAPITULO 10.4.1.

PARRAFO 8

DICE

CADA TRES MESES

DEBE

CADA 4 MESES.

DECIR

**R=** No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar, con la finalidad de homologarlas.

## CAPITULO 10.4.2

## PARRAFO 2

DICE

LA DIRECCION DEBE EVALUAR LAS MEDIDAS

DEBE DECIR

LA SECRETARIA DEBE EVALUAR LAS MEDIDAS

**R=** No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar las medidas contraepidémicas correspondientes.

## CAPITULO 10.4.2

## PARRAFO 3

DICE

MEDICO RESPONSABLE

DEBE DECIR

MEDICO VERIFICADOR

**R=** No procede la observación en virtud de que no son funciones del médico verificador

## CAPITULO 10.5.1

## INCISO A)

DICE

DIRECCION

DEBE DECIR

SECRETARIA

**R=** No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar las medidas contraepidémicas correspondientes.

## INCISO F)

DICE

PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION

DEBE DECIR

PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION ZOOSANITARIA

**R=** Procede la observación por lo que se modificará el término de puntos de verificación e inspección zoosanitaria

## INCISO H)

DICE

ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBER DECIR

CENTRO DE CERTIFICACION. O CLARIFICAR ESTE INCISO.

**R=** Procede parcialmente la observación, para quedar de la siguiente manera:

h) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

## INCISO I)

DICE

INCLUIRLO

DEBE DECIR

CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD EN EL 100% DE LAS GRANJAS.

**R=** No procede la observación, debido a que la sugerencia está incluida en el punto 6.1.3 inciso g) del proyecto de la norma

## CAPITULO 10.5.2

DICE

ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBE DECIR  
CENTRO DE CERTIFICACION. O CLARIFICAR ESTE INCISO.

**R=** Procede parcialmente la observación, por lo que se modificará a Centro de Certificación Zoosanitaria

CAPITULO 10.5.3

DICE

LA PARVADA, GRANJA O EMPRESA

DEBE DECIR

LA PARVADA, GRANJA O EMPRESA O UNIDAD DE PRODUCCION AVICOLA.

**R=** No procede la observación ya que la definición de granja avícola abarca a las unidades de producción avícolas

CAPITULO 12 MOVILIZACION

CAPITULO 12.1.

DICE

MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBE DECIR

MEDICO VETERINARIO SIGNANTE CENTRO DE CERTIFICACION

**R=** No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

Procede lo referente a modificar el término Centro de Certificación Zoosanitaria

CAPITULO 12.2.

DICE

DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y AVALADOS

DEBE DECIR

DEBIDAMENTE VERIFICADOS POR EL MEDICO VETERINARIO SIGNANTE.

**R=** No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

CAPITULO 12.2.1

EN TODOS LOS CUADROS REFERIDOS A PARTIR DE ESTE PUNTO.

DICE

REQUISITOS ADICIONALES.

CONSTANCIA Y/ O RESULTADOS DE LABORATORIO

DEBE DECIR

A REFERIRSE EN EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO.

NUMERO DE CONSTANCIA Y/O RESULTADOS DE LABORATORIO SEGUN SEA EL CASO.

**R=** No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son para la obtención del certificado zoosanitario

CAPITULO 12.3.1

DICE

DE HASTA 90 DIAS

DEBE DECIR

DE HASTA 120 DIAS

**R=** No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar, con la finalidad de homologarlas.

INCISO C)

DICE

CARNE EN CANAL, TROCEADA O PARA USO INDUSTRIAL

DEBE DECIR

CARNE EN CANAL, TROCEADA, CONGELADA O PARA USO INDUSTRIAL.

**R=** No procede la observación, ya que la carne en canal o troceada puede ser cruda o refrigerada

INCISO C) EN LOS REQUISITOS

DICE

DE HASTA 15 DIAS

DEBE DECIR  
DE HASTA MAXIMO 15 DIAS.

**R=** No procede la observación ya que gramaticalmente significan lo mismo.

INCISO E)  
DICE  
EMBUTIDOS COCIDOS  
DEBE DECIR  
EMBUTIDOS COCIDOS Y/O CONGELADOS

**R=** No procede la observación, ya que los embutidos pueden ser frescos o refrigerados

INCISO E)  
DICE  
DEBE DECIR  
CLARIFICAR QUIEN EMITE LA CONSTANCIA DE TRATAMIENTO TERMICO.

**R=** Es la persona quien la firma, siendo un MVZ responsable u oficial, de acuerdo al Apéndice B normativo de la norma.

CAPITULO 12.4.3  
EN REQUISITOS  
DICE  
DEBE DECIR  
AUTORIZACION DE MOVILIZACION PREVIO ANALISIS DE RIESGO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.

**R=** No procede la observación debido a que el cuadro correspondiente ya está considerado el requisito

CAPITULO 12.7  
DICE  
LA DIRECCION  
DEBE DECIR  
LA SECRETARIA

**R=** No procede la observación debido a que la Dirección General de Salud Animal es la instancia directamente responsable de la SECRETARIA para realizar la evaluación de riesgo.

CAPITULO 15.6  
DICE  
LAS MODIFICACIONES APLICADAS EN ESTE PUNTO PARA IMPORTACIONES DE AVES,  
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS TAMBIEN SON APLICABLES A LAS MOVILIZACIONES  
DEBE DECIR  
ELIMINARLO

**R=** No procede la observación, ya que con el fin de evitar la aplicación de barreras no arancelarias y la transparencia en la equivalencia, los cambios en los requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos, deberán ser los mismos para su movilización a nivel nacional.

FORMATOS DE INSCRIPCION A LA CAMPAÑA

INCISO A)  
DICE  
SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR  
DEBE DECIR  
FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR Y/O RESPONSABLE

**R=** No procede la observación debido a que no es atribución del médico verificador firmar ese tipo de documentos

FORMATOS DE INSCRIPCION A LA CAMPAÑA  
DICE  
INCLUIR  
DEBE DECIR  
LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL PROPIETARIO SE OTORGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**R=** No procede la observación en virtud de que tanto la Ley Federal de Sanidad Animal como los formatos de este proyecto establecen el supuesto para cuando se declara con falsedad ante una autoridad

#### CAPITULO 20 TRANSITORIOS

DICE

INCLUIR

DEBE DECIR

AL ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE NORMA SE RESPETARA LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS.

**R=** Procede la parcialmente la observación para quedar el capítulo sobre Transitorios de la siguiente manera:

Artículos transitorios:

**Primero.-** En tanto existan autorizaciones vigentes de Médicos Veterinarios verificadores, éstos podrán continuar realizando las funciones para las cuales tienen autorización.

**Segundo.-** Al entrar en vigor la presente norma se respetará la vigencia de las constancias de las parvadas y granjas libres.

**Tercero.-** Las unidades de producción que no cuenten con las medidas mínimas de bioseguridad o las zonas reconocidas como libres donde estén ubicadas las mismas, tendrán un plazo no mayor a seis meses para operar o mantener su condición sanitaria, respectivamente.

#### **PROMOVENTE:**

**MVZ. VICTOR PEREZ MARQUEZ**

#### **Comentario No. 1.**

Punto 3.7. Autorización: Acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los médicos verificadores, médicos responsables, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización, para llevar a cabo actividades en materia zoonosanitaria.

Debe decir de acuerdo con la definición en la Ley Federal de Sanidad Animal integrada con sus reformas, Junio 2002: acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

3.7 Autorización: Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta en materia zoonosanitaria.

#### **Comentario No. 2.**

El punto 3.35. DICE: Influenza Aviar Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia *Orthomyxoviridae*.

La palabra *Orthomyxoviridae* se debe cambiar por *Orthomyxoviridae* de acuerdo con The Universal Virus Database International Committee on Taxonomy of Viruses.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Influenza Aviar Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia *Orthomyxoviridae*

#### **Comentario 3.**

DICE: 7.2.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como a los laboratorios de la CPA o del CENASA para su análisis serológico y/o aislamiento viral con el objeto de detectar el virus de la IA. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación, la prueba de inmunodifusión en gel de agar y el aislamiento e identificación del virus mediante la inoculación en embrión de pollo.

DEBE DECIR

7.2.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como a los laboratorios de la CPA o del CENASA para su análisis serológico y/o aislamiento viral con el objeto de detectar el virus de la IA. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA EN AVES SIN VACUNACION, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación, la prueba de inmunodifusión en gel de agar y el aislamiento e identificación del virus

mediante la inoculación en embrión de pollo, EN EL CASO DE AVES VACUNADAS LA PRUEBA OFICIAL SERA EXCLUSIVAMENTE EL AISLAMIENTO VIRAL.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.2.1. Para fines de la campaña, el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como en los laboratorios oficiales de la CPA o del CENASA.

7.2.1.1. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA), ELISA, el aislamiento viral, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine la Dirección previa constatación y autorización.

7.2.1.2. En el caso de parvadas vacunadas las pruebas oficiales serán el aislamiento viral y la serología por IH o ELISA en aves centinelas y/o aquellas que determine la Dirección y que permitan diferenciar aves vacunadas de aves infectadas.

7.2.1.3. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, están obligados a informar a la Dirección en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica autorizada por la Dirección.

#### **Comentario No. 4 En relación al tipo de muestras.**

El Proyecto de modificaciones especifica:

Punto 7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Y también el Punto 8.5.3

#### **NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAION POR FUNCION ZOOTECNICA**

COMBATE	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad
---------	-----------------	--------------	----------------

<sup>2</sup> En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

Y el Punto 8.5.3.2. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre con vacunación serán 10 muestras de órganos (tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales) y 49 hisopos traqueales y/o cloacales. En el caso de aves de combate, otras aves domésticas y silvestres en cautiverio con o sin vacunación serán: 59 muestras de hisopos cloacales o traqueales. Los remuestreos serán de la misma manera.

#### **COMENTARIO:**

Existe una diferencia en cuanto al tipo de muestras requeridas para las aves de combate, silvestres en cautiverio, etc. porque en el punto 7.3 DICE que será sangre completa embebida en papel filtro; en el punto 8.5.3 DICE hisopos de tráquea o cloaca y en el punto 8.5.3.2 DICE que serán hisopos traqueales y cloacales. Por lo tanto debe ser modificado el punto 7.3 de la manera siguiente: ..... En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar hisopos de cloaca, hisopos de tráquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente. ....

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Doble Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA) y ELISA. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato, canoras y aves de traspatio, se podrán enviar hisopos cloacales, hisopos de tráquea o heces fecales para

realizar el aislamiento virológico correspondiente y en su caso, utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

#### **Comentario No. 5**

El "Apéndice G" (Normativo) DICE:

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, SIN VACUNACION

C) RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 SUEROS SANGUINEOS. EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO. DICHAS MUESTRAS DEBEN CORRESPONDER A HISOPOS TRAQUEALES O CLOACALES.

DEBE SER MODIFICADO EL INCISO C) DE ESTE FORMATO PARA QUE ESTE DE ACUERDO CON EL COMENTARIO No. 3 Y CON EL APENDICE H (NORMATIVO) DE LA MANERA SIGUIENTE:

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

R= Procede parcialmente ya que no se presentarán formatos de inscripción por función zootécnica, sólo se presentará un formato único de inscripción "Apéndice A Normativo", en el cual no se incluirán los requisitos para obtener la constancia.

#### **Comentario No. 6**

En el caso del "Apéndice H" (Normativo) DICE:

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, CON VACUNACION

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

DEBE DECIR

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

R= Procede parcialmente ya que no se presentarán formatos de inscripción por función zootécnica, sólo se presentará un formato único de inscripción "Apéndice A Normativo", en el cual no se incluirán los requisitos para obtener la constancia.

#### **Comentario No. 7**

En el Punto 7.2.2.2 segundo párrafo DICE:

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, éstos se podrán enviar al laboratorio en congelación, en frascos o bolsas estériles y podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 muestras por recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención.

DEBE DECIR

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, deberán ser transportadas en refrigeración o en congelación, en frascos o bolsas estériles y en cajas térmicas con refrigerantes. Se podrá hacer una mezcla de los órganos de hasta 10 aves los cuales podrán ser colocados en un solo recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a su obtención.

**Nota.** La mayoría de las empresas de mensajería express entregan los paquetes en 48 horas

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

**Comentario No. 8**

Se debe cambiar la palabra Alseaver, la palabra correcta es Alsever (Ver Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines, 4th. Ed, 2000, OIE y Manual on Animal Influenza Diagnosis and Surveillance, World Health Organization (WHO), 2002.

La palabra aparece en los Puntos 7.4.1.1.2. incisos 3, 4a y 4b, Punto 7.7.4.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación como se sugiere.

**Comentario 9**

Punto 7.4.1.1.1. DICE:

Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas

Lector para microplacas

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en V?

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrifuga

Los manuales de la WHO y de la OIE no mencionan el uso del agitador para microplacas ni del lector para microplacas, en el primero mencionan que se use vibrador mecánico o agitar a mano y la OIE dice que las microplacas se agitan manualmente, por lo tanto este equipo puede quedar de manera opcional.

**DEBE DECIR**

7.4.1.1.1.

Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas (opcional)

Lector para microplacas (opcional)

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en V

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrifuga

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con pozos con fondo en forma de "V"

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrifuga

**Comentario No. 10.**

Punto 7.4.1.1.2. Reactivos

2. Diluyente para el antígeno: se emplea la solución de trabajo adicionada con 0.02% de albúmina sérica bovina.

En los manuales de la OIE y en el de la WHO no mencionan el uso de la albúmina, por lo tanto sugiero que no se use ya que es un costo extra en el análisis (es un reactivo caro, importado y además procede de bovinos) y las soluciones se contaminan fácilmente.

**R=** Procede la observación y se eliminará adicionada con 0.02% de albúmina sérica bovina.

**Comentario No. 11.**

**7.4.1.1.2. Reactivos**

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

a) Se colecta una muestra de pollo sano con el anticoagulante de Alseaver (v/v).

El manual de la OIE establece que deben ser tres pollos como mínimo.

Por lo tanto la corrección será:

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

a) Se obtiene sangre de cada uno de tres pollos sanos; se mezcla la sangre y se añade un volumen igual de la solución de Alseaver (v/v).

**R=** Procede la observación quedando de la siguiente manera:

a) Se obtiene sangre de por lo menos tres pollos sanos, la sangre de todos los pollos se mezclara y a la mezcla se le adiciona un volumen igual de solución de Alseaver (v/v).

Punto 4 d) DICE:

d) Centrifugar la sangre a 500 G durante 5 minutos.

DEBE DECIR d) Centrifugar la sangre a 500 x g durante 5 minutos.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación que se sugiere.

**Comentario No. 12.**

En este proyecto se utilizan abreviaturas en español como ICC (Infusión Cerebro Corazón) y CTF (Caldo Triptosa Fosfato), por lo que es conveniente cambiar la abreviatura PBS (Phosphate Buffer Saline) por su equivalente en español SSF (Solución Salina Fosfatada) en los puntos siguientes:

7.4.1.1.2 incisos 1), 4), 4b, 4f, 4g; 7.4.2. d), e); 7.4.3. a), b) varios; 7.7.4. y 7.7.5.

**R=** Procede la observación y se harán las correcciones que se sugiere.

**Comentario No. 13**

En el Punto 7.4.1.1.2. Reactivos DICE:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 del virus de Influenza Aviar será proporcionado por la CPA.

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA.

Es conveniente tener otros proveedores de este tipo de reactivos que permita tener opciones en caso de emergencia, por lo tanto estos puntos se pueden modificar así:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 del virus de Influenza Aviar será proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría".

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección".

**Comentario No. 14.**

En el Punto 7.7.5 Material biológico DICE:

-Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.

-Suero control positivo contra el virus de la ENC.

-Suero control positivo contra el virus de IA H5N2, proporcionado por la CPA.

-Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.

-Antígeno inactivado del virus de IA H5 N2, proporcionado por la CPA.

DEBE DECIR

-Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.

-Suero control positivo contra el virus de la ENC proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

-Suero control positivo contra el virus de IA H5N2, proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

-Cepa vacunal lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle registrada ante la Secretaría.

-Antígeno inactivado del virus de IA H5 N2, proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

-Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.

-Suero control positivo contra el virus de la ENC.

-Suero control positivo contra el subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría

-Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.

-Antígeno viral inactivado del subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría.

-Suspensión de eritrocitos de pollo al 1 y al 5% en SSF.

En el punto 7.5.1.4. tercer párrafo DICE:

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de IDGA de tipo comercial, autorizado por la Dirección.

**DEBE DECIR**

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de DIGA de tipo oficial o comercial, autorizado por la Dirección.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de DIGA de tipo comercial, que podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección.

Suero testigo positivo contra el virus de la IA tipo A de tipo comercial, autorizado por la Secretaría.

#### **Comentario No. 15.**

La abreviatura que se utiliza para la prueba de doble inmunodifusión IDGA es conveniente cambiarla por DIGA (Doble Inmunodifusión en Gel de Agar) que es más fácil de pronunciar y recordar.

Puntos: 7.3, 7.5, 7.5.1., 7.5.1.4, 7.5.2, 7.5.3.

**R=** Procede la observación por lo que se harán los cambios correspondientes

#### **Comentario No. 16.**

En los puntos 7, 7.5.1.5. y 7.7.6 se especifica que la temperatura del laboratorio debe ser de 18 a 22°C.

Objeciones:

1. Es una temperatura fría para el personal.
2. Los análisis que se realizan para el virus de la IA no se alteran si se realizan a una temperatura ambiente desde 20 hasta 25°C.
3. Si se especifica el rango de temperatura (18 a 22) entonces el laboratorio está obligado a disponer de un sistema para controlar exactamente esa temperatura y demostrar que lo tiene estandarizado.

Por lo anterior sugiero que se escriba a una temperatura aproximada de 22°C lo cual no obliga a tener un control estandarizado de la temperatura ambiental.

**R=** Procede la observación y se dejará la temperatura de 22°C

#### **Comentario No. 17.**

En el Punto 7.4.3. DICE:

Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemaglutinación:

Preparación y acondicionamiento de la muestra:

Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.

En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una tira de papel filtro Whatman 41 o su equivalente y adicionar 40 microlitros de PBS y mantener en agitación durante 1 hora.

Se debe especificar el tamaño de la tira de papel filtro y el tamaño de la tira que se va a recortar para su correspondiente elución y también se puede hacer la elución sin agitación dejando las muestras en refrigeración toda la noche por lo que es posible establecer esta opción.

**R=** Procede para quedar de la siguiente manera:

-Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.

-En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una porción de 2 mm de ancho de la tira de papel filtro de 5 mm de largo por 2 mm de ancho de 50 x 5 mm y para obtener una superficie de 10 mm<sup>2</sup>, posteriormente adicionar 40 microlitros de SSF y mantener en agitación durante 1 hora.

**Comentario 18.**

En el Punto 7.5.2. DICE: Procedimiento de la prueba de IDGA:

c) Procedimiento de la prueba de inmunodifusión en gel de agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

Con la micropipeta, adicionar en los pozos 1, 3 y 5, 50 microlitros de suero positivo (control) en cada uno y en los pozos 2, 4 y 6, adicionar 25 microlitros de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

DEBE DECIR

c) Procedimiento de la prueba de inmunodifusión en gel de agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

Con la micropipeta, adicionar en los pozos 1, 3 y 5, 50 microlitros de suero positivo (control) en cada uno y en los pozos 2, 4 y 6, adicionar 50 microlitros de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

Este volumen se especifica en los manuales de la OIE y de la WHO.

**R=** Procede para quedar de la siguiente manera:

- Con la micropipeta, adicionar en el pozo número 1, 50 ul de suero control positivo y en los pozos números 2 a número 6, adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

**Comentario 19.**

7.4.2. Titulación del antígeno

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el virus en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno de fondo en V?

DEBE DECIR

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el Antígeno en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno de fondo en V.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el antígeno en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno con pozos con fondo en forma de "V"

**Comentario 20.**

DICE: 7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar

DEBE DECIR

7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar noble o purificado

**R=** Procede la observación y se hará la modificación.

**Comentario 21.**

DICE:

7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amniótico positivas al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	Resultado de la inhibición de la hemaglutinación
Fluido problema (+) + suero negativo	(+)	
Fluido problema (+) + suero positivo contra ENC	(-)	POSITIVO A ENC
Fluido problema (+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido	(+)	Control + de ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control - de ENC
Antígeno IA H5 N2	(+)	Control + de IA H5 N2
Antígeno IA H5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control - de IA H5 N2

DEBE DECIR

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amniótico positivas al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	INTERPRETACION
Fluido problema (HA+) + suero negativo	(+)	Virus Hemaglutinante
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra Virus de ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS ENC
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control + de VIRUS ENC
Antígeno IA H5 N2 + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS IA H5 N2
Antígeno IA H5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control + de VIRUS IA H5 N2

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	Resultado de la Inhibición de la hemaglutinación
Fluido problema (+)	(+)	
Fluido problema (+) + suero negativo	(+)	
Fluido problema (+) + suero positivo contra ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS DE ENC
Fluido problema (+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS DE IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido	(+)	Control + de VIRUS DE ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control - de VIRUS DE ENC
Antígeno IA H5 N2	(+)	Control + de VIRUS DE IA H5 N2
Antígeno IA H5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control - de VIRUS DE IA H5 N2

#### Comentario 22.

DICE: 7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero monoespecífico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de

agar, que será enfrentada a un antisuero conocido contra cualquiera de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

**DEBE DECIR**

7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero mono-específico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido contra cualquiera de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

**R=** Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido de cada uno de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

**Comentario 23.**

DICE: 7.12.2. La IAAP debe de ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves, además de la IA, otras infecciones por paramyxovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar.

DEBE DECIR 7.12.2. La IAAP debe ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves tales como la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, infecciones por otros paramixovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar.

**R=** Procede la observación y se hará la modificación solicitada.

**PROMOVENTE:**

**MVZ**

**Elizabeth**

**Greene**

**Barros**

**Subdelegación Agropecuaria de la Delegación Estatal de Baja California Sur**

1.- EN EL PUNTO 3.52. en la definición de predio de traspato se sugiere se especifique lo siguiente: "Vivienda familiar delimitada o no, en la cual se explotan aves de cualquier tipo en confinamiento o en libertad.....".

**R=** No procede la observación debido a que se especifican los tipos de aves en la definición.

2.- En el inciso d) del punto 6.1.1., se establece que una granja que no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2., considero que no es procedente ya que el punto 10. de Medidas Cuarentenarias, en todos sus incisos, se refiere a la aplicación de cuarentenas pero siempre y cuando exista la sospecha por evidencias clínicas o confirmación por un laboratorio de diagnóstico de la presencia de IA, pero el que una granja no quiera cumplir con una disposición del programa de la campaña no significa que exista en esa granja la enfermedad y que por eso se deba de cuarentenar, ya que para aplicar esta medida debe de haber pruebas que demuestren la presencia de IA. Se sugiere que se establezca de la siguiente manera: "En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal y la Secretaría determinará lo procedente para conocer la situación sanitaria de dicha granja con respecto a la IA. Asimismo comentar que considero que una cuarentena es una medida sanitaria de control o prevención, no una sanción. Este mismo comentario se sugiere se aplique al inciso e) del punto 6.1.2.

**R=** Procede parcialmente la observación para modificar el inciso c) del punto 6.1.1 y el inciso d) del punto 6.1.2 de la siguiente manera:

**c)** Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

**d)** Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

**3.-** En el inciso e) del punto 6.1.1., inciso f) del punto 6.1.2. e inciso f) del punto 6.1.3. se hace referencia al punto 8.7. medidas de bioseguridad y éstas están establecidas en el punto 8.8 de la norma; asimismo hacen referencia al punto 8.4.3. que no existe, el correcto sería el punto 8.5.3.

**R=** Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

**4.-** En el punto g) del punto 6.1.2. hacen referencia al punto 8.4.3 que no existe, el correcto es el 8.5.3., así como en el punto 7.2.2.2. en los párrafos 1, 2, 3 y 4.

**R=** Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

**5.-** En el punto 7.2.2.1. se sugiere se especifique la cantidad mínima de suero requerida para la prueba serológica.

**R=** Procede la observación para quedar "...y corresponder a por lo menos a un mililitro..."

**6.-** En el punto 8.5.1. en el último renglón del párrafo debe decir 8.8. de la presente norma y no 8.7.

**R=** Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

**7.-** En el punto 8.1. se sugiere diga: Todo propietario de parvadas y granjas avícolas y centros de acopio de aves con fines de producción.....".

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

**8.1.** Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

**8.1.1** Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

**8.1.2** La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

**8.-** En el punto 8.7.3. se sugiere se especifique un tiempo (en días) para que inicien los trámites de constatación, para quedar de la siguiente manera: En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia 30 días antes del vencimiento de la misma.

**R=** No procede la observación debido a que es responsabilidad de los propietarios tener vigentes sus constancias

**9.-** En el punto 12.1.1. incluir el siguiente texto: "y/o de resultados serológicos negativos" después del texto "número de caso de resultados negativos al aislamiento viral".

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

**12.1.** Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, se debe contar única y exclusivamente con el Certificado Zoonosanitario.

**12.1.1.** La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte

del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoonosanitario. El retiro del fleje se realizará en el destino, llevándose a cabo una bitácora en la cual se registre el origen, número de certificado zoonosanitario que ampara la movilización, número de fleje o flejes removidos, nombre del Médico Veterinario que retiró los flejes, así como el uso y destino final de la mercancía avícola movilizada. Lo anterior, podrá ser solicitado y auditado por la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica para fines de trazabilidad de mercancías pecuarias.

10. En el punto 12.2. se sugiere se modifique para quedar de la siguiente manera: " Para la expedición del certificado zoonosanitario, se debe presentar sin excepción alguna, los siguientes documentos que como requisitos adicionales deberán estar debidamente documentados y avalados, cuando éstos sean copias fotostáticas del original, deberán tener el sello y firma autógrafa del MVZ responsable u oficial así como la fecha en que se avalan, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Para comprobar que una constancia de parvada o de granja libre está vigente y que se continúan con los remuestreos respectivos, se deberá anexar a éstas los resultados de laboratorio correspondientes. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoonosanitario y en ningún caso de documentos adicionales.

R= La respuesta quedó contenida en el inciso anterior.

11.- Se sugiere se incluya en este apartado de movilización como punto 12.2.7. lo siguiente: "En el caso de la movilización de aves de combate y espectáculo que no cuenten con la constancia de granja libre éstas deberán de identificarse individualmente con una placa numerada en el ala durante el muestreo que se realice para efectos de su movilización, numeración que deberá acompañar a cada muestra obtenida y mandarse al laboratorio de diagnóstico con el fin de que en la hoja de resultados emitida por el laboratorio se asiente la numeración de las muestras con los resultados obtenidos, dicha numeración deberá asentarse en el certificado zoonosanitario en el espacio destinado para tal fin. El responsable de la expedición del certificado deberá verificar que los documentos presentados corresponden a la partida de aves a movilizar.

R= No procede la observación debido a que no resulta viable ni práctico este tipo de identificación

12.- En el punto 12.2.5. en los incisos b) y c) no se contemplan tiempos de vigencia de los resultados de laboratorio previos a la movilización, por lo que se sugiere se establezcan estos tiempos en ambos puntos.

R= La respuesta quedó contenida en la pregunta 9.

13.- En el punto 12.4. para la movilización de subproductos avícolas, no se contempla un punto específico de requisitos para la movilización de éstos de origen: zona libre a destino: zona libre, se sugiere se establezcan en un nuevo punto que sería el 12.4.5.

R= Proceden las observaciones para quedar de la siguiente manera:

12.2.9. ORIGEN: Zona libre

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha	Constancia de parvada o granja libre

o desecho	
<b>PRODUCTOS</b>	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
<b>SUBPRODUCTOS</b>	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosológicos en función del subproducto
<b>IMPLEMENTOS AVICOLAS</b>	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

**14.-** Se sugiere se incluya el punto 12.11. en el capítulo de movilización que diga: “Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso correrán por cuenta del propietario.

**R=** Proceden parcialmente las observaciones porque quedará de la siguiente manera:

12.11. Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas nacionales o de importación, que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización dentro del territorio mexicano, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso, correrán por cuenta del propietario.

**15.-** En el punto 16 de Verificación se sugiere se agregue en texto del primer párrafo lo siguiente: “El cumplimiento....., por los médicos verificadores autorizados en el área de aves o por las unidades.....”.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

#### 16. Verificación

El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría, por los médicos verificadores autorizados o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe de conformidad con lo establecido en la Ley y en las normas oficiales mexicanas aplicables.

16.- En el punto 16.1. se sugiere se agregue el siguiente texto en la parte final del mismo: “La Secretaría.....o verificadores en el área de aves”.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

16.1 La Secretaría podrá autorizar a médicos veterinarios como responsables.

**PROMOVENTE:**

**LIC. CESAR DE ANDA MOLINA**  
**PRESIDENTE DE LA UNION**  
**NACIONAL DE AVICULTORES**

Por medio de la presente se transcribe el Oficio enviado al Dr. Javier Trujillo Arriaga, Director en Jefe del SENASICA, el pasado 24 de octubre del presente, en donde se establecen los comentarios generales de los avicultores, a través de la UNA, con el objetivo de que las mismas queden establecidas en el Proyecto de NOM.

**1.- OBJETIVOS.**

- ✓ Ratificamos como objetivo primordial la erradicación de la Influenza Aviar en México.
- ✓ Es necesario el establecimiento de normas y requisitos que contribuyan con el control y eviten enfermedades en el país que pongan en riesgo a la industria avícola.
- ✓ Es indispensable el establecimiento de medidas mínimas de bioseguridad en todas las zonas libres y no libres del país.
- ✓ Cumplido lo anterior, privilegiar el acceso a los mercados y no establecer barreras sanitarias injustificadas.

**2.- PRUEBA DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (HI)**

- ✓ Queda eliminada la prueba de HI a las importaciones de productos avícolas (punto 15 de la NOM).
- ✓ En la movilización interna aplicar las pruebas que menciona el presente proyecto de NOM (punto 7).

**R=** No procede la observación debido a que la normatividad que se aplique a nivel nacional debe ser la misma que se aplique a nivel internacional

**3.- FONDO DE CONTINGENCIA**

- ✓ Es imperioso que la industria avícola cuente con un fondo económico para proyectos de indemnización contra algún desastre sanitario. (punto 11 del proyecto de NOM).

**R=** No procede la observación debido a que ésta se encuentra contenida en el artículo 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Adicionalmente, cada estado tiene la opción de integrar un fondo de contingencia mediante los fideicomisos estatales de distribución de fondos (FOFAE).

**4.- VACUNACION**

- ✓ Es necesario desarrollar la investigación de nuevas vacunas, entre otras las que permitan la diferenciación, incorporando en el desarrollo de la misma a laboratorios privados, a la UNAM y buscando incentivar económicamente la investigación. (Punto 9 del proyecto de NOM).

**R=** Procede parcialmente para quedar contenida en el punto 9.4 de la siguiente manera:

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico elaborado con una cepa de baja patogenicidad que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

- ✓ Ratificamos que las zonas de erradicación se vacunen en forma voluntaria. (Punto 6.1.2 y 9.2 del Proyecto de NOM).

**R=** Procede parcialmente para quedar contenida en el punto 6.1.2 inciso d) de la siguiente manera:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

**5.- CERTIFICACION**

✓ Se debe realizar la recertificación y constatación en todas las zonas avícolas del país, libre, de erradicación, y control, con el objeto de homologación de requerimientos sanitarios en el país, independientemente del estatus histórico de cada zona, región o Estado.

**R=** No procede la observación debido a que el reconocimiento y administración de zonas, se lleva a cabo por la Dirección General de Salud Animal conforme a lo estipulado en la norma.

## 6.- MOVILIZACION

✓ Esto ya se expresó claramente en la NOM-EM-016-ZOO-2002 y que está contenida en el presente Proyecto con lo cual estamos de acuerdo.

De manera particular le solicitamos, que en el ánimo de coadyuvar de manera adecuada al control y erradicación de las enfermedades avícolas en México, sea la UNA a través de su organismo coordinador de la movilización animal avícola, la única que expida certificados especializados en la materia a través de sus centros de certificación zoonosanitarios avícolas.

Por otro lado es importante otorgar los suficientes recursos a CPA-DINESA que estén acordes al tamaño y a la importancia de la industria avícola.

**R=** No procede la observación debido a que no es materia de esta norma

### PROMOVENTE:

**L. A. F. CESAR JOEL QUESADA MACIAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
ASOCIACION DE AVICULTORES DE AGUASCALIENTES**

1. COMO PRIMER OBSERVACION SE ESTABLECIO EN QUE STATUS SANITARIO NOS ENCONTRAMOS CLASIFICADOS. ERRADICACION EN DONDE LA VACUNACION SERA OBLIGATORIA POR LO MENOS EN VEINTICUATRO MESES. EXCEPTO EN EL CASO DE LAS GRANJAS QUE CUENTEN CON CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE VIGENTE

**R=** No procede la observación ya que no hay propuesta concreta.

2. LA MOVILIZACION DE AVES SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AGUASCALIENTES ES EL SIGUIENTE: AVES EN PIE DE MENOS DE TRES DIAS Y RENDIDAS, CARNE EN CANAL, HUEVO P/PLATO, HUEVO FERTIL, POLLINAZA Y GALLINAZA, QUE TIENEN COMO DESTINO ZONA DE CONTROL Y ERRADICACION. EL PRESENTE PROYECTO EN SU APARTADO DE MOVILIZACION NO CONTEMPLA EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO QUE IMPIDA LA LIBRE MOVILIZACION DE AGUASCALIENTES A LOS ESTADOS QUE NORMALMENTE ENVIAMOS LO ANTERIORMENTE DESCRITO. EN CUANTO A LAS MOVILIZACIONES DE CARNE EN CANAL, HUEVO P/ PLATO QUE EFECTUAMOS A ZONAS LIBRES PARA MOVILIZAR NOS SOLICITAN QUE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU TRASLADO A ESTA SEA EL AISLAMIENTO VIRAL EN 59 MUESTRAS.

**R=** No procede la observación ya que no hay propuesta concreta.

3. NOS PARECE CORRECTO LA INCLUSION EN EL PROYECTO DE NORMA DE AVES DE TRASPATIO DE LOS LLAMADOS AVES DE TRASPATIO (MAL LLAMADOS PAQUETES FAMILIARES), AVES DE COMBATE Y ORNATO, Y DE EXHIBICION, SIN EMBARGO NOS PREGUNTAMOS ¿QUE HARA LA AUTORIDAD PARA QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR?, ASI COMO CON LOS TRANSPORTISTAS Y COMERCIANTES YA QUE ES OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS, POR LO CUAL PROPONEMOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN ESTOS CASOS EN ESPECIFICO LA SECRETARIA SE APOYE EN LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA AMPLIAR SU COBERTURA DE VIGILANCIA.

**R=** La responsabilidad en la operación de los programas de la Campaña es una responsabilidad compartida y está establecido en el punto 4.2 de esta norma.

4. OBSERVAMOS EN PRESENTACION POR PARTE DE CPA UN MAPA EN DONDE APARECEN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y COAHUILA EN ERRADICACION, POR LO QUE MANIFESTAMOS NUESTRO DESACUERDO SI SE UBICAN EN ESTA FASE YA QUE REPRESENTA UN ROMPIMIENTO DE LA BARRERA DE ZONA LIBRE EN LA FRONTERA CON LOS ESTADOS UNIDOS.

**R=** No procede el comentario en virtud de que no hay una propuesta concreta y sustentada.

5. PUNTO 3.2 SOLO APARECEN LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA PRUEBA SE SUGIERE INCLUYAN LABORATORIOS OFICIALES.

**R=** Procede la observación y se incluirá a los laboratorios oficiales.

6. PUNTO 3.22 CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN, EN QUE NIVEL SE MANEJARA CENTRAL O DELEGACION LOCAL, Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENERLAS, SE PROPONE ELIMINARLA YA QUE SE DUPLICA CON LA CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y SU OPERATIVIDAD NO ES VIABLE

**R=** Procede parcialmente la propuesta, ya que se eliminará dicha constancia de la norma

7. PUNTO 5.1 DEBERA ACLARAR QUE SE REFIERE AL MEDICO VERIFICADOR.

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

5.1 El médico veterinario responsable, aprobado por la Secretaría, podrá realizar actividades en la campaña nacional contra la influenza aviar mediante su participación en la inscripción de parvadas y granjas libres, toma y envío de muestras para pruebas serológicas o aislamiento viral, vacunación, mantenimiento de granjas y parvadas libres, emisión de constancias de lavado y desinfección, así como aquellas que determine la Secretaría.

Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosológico o de Pruebas deberán contar con un médico veterinario responsable aprobado que firme los informes de resultados para la identificación serológica o de aislamiento viral de la Influenza aviar.

**8. PUNTO 5.3 HACE REFERENCIAS DE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MVZ VERIFICADOR Y NO DE UN RESPONSABLE, ACLARAR ESTA REFERENCIA REMITIRSE A LOS PUNTOS 3.42 Y 3.43.**

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

5.3. Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosológico autorizados o Laboratorios de Pruebas aprobados podrán emitir informes de resultados serológicos, de aislamiento viral y su identificación, válidos para la constatación de parvadas y granjas libres de IA, así como para la vigilancia epidemiológica en regiones, zonas o estados en erradicación y libres de conformidad con las pruebas diagnósticas oficiales, tendientes a su liberación oficial, dichos informes de resultados deben de ser avalados mediante la firma de un médico veterinario responsable en el área de aves. La Secretaría podrá autorizar o aprobar a los laboratorios de diagnóstico que cumplan con las medidas mínimas de bioseguridad requeridas para realizar otras técnicas de diagnóstico autorizadas oficialmente para el diagnóstico de la IA

**9. 6.1.1 Y 6.1.2, SE MENCIONA QUE LA CONSTATAción SE HARA SOLAMENTE EN GRANJAS LIBRES DE PATóGENOS ESPECIFICOS, SE SOLICITA SE CAMBIE LA REDACCION Y SEAN GRANJAS LIBRES DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATóGENICIDAD TAL COMO SE ESTABLECE EN LA CAMPAÑA.**

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar asentado en los puntos 6.1.1 inciso c) y 6.1.2 inciso d)

**10. LA CONSTANCIA DE ORIGEN SOLO SE EXTENDERA SI LA GRANJA ESTA CONSTATADA COMO LIBRE DE IA. ¿?**

**R=** No procede la observación ya que no hay propuesta concreta, sin embargo esta constancia fue eliminada de la norma.

**11. PUNTO 6.1.6.3, EN FORMA PRACTICA ESTE PUNTO NO PUEDE CUMPLIRSE YA QUE IMPLICARIA LA REINSTALACION DE LOS CENTROS DE CERTIFICACION Y SE REQUERIRA DE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAL, CON EL CUAL NO CUENTAN LOS CENTROS NI LA SECRETARIA, EL COSTO ES SIGNIFICATIVAMENTE ALTO Y PROMUEVE LA EVASION POR PARTE DE QUIEN MOVILICE AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.**

**R=** Procede parcialmente la observación, para quedar de la siguiente manera:

6.1.6. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema nacional de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos en zonas libres y en zonas en erradicación próximas a su incorporación como libres. Dicho sistema, debe incluir el conjunto de actividades técnicas y administrativas tendientes a identificar en tiempo y oportunidad los peligros sanitarios específicos y potenciales, que puedan propiciar la introducción, establecimiento y diseminación de un agente patógeno hacia la población avícola susceptible en el lugar de destino. Por otra parte, debe facilitar las actividades de regionalización, inocuidad alimentaria, prevención y control de enfermedades, análisis de riesgo, investigación epidemiológica y reconocimiento internacional de zonas libres y evaluación de campañas sanitarias oficiales.

6.1.7 La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema de georreferenciación de las granjas avícolas, rastros, plantas procesadoras de productos aviares, puntos de verificación e inspección zoonosológica autorizados de animales, sus productos y subproductos tanto federales como estatales, centros de acopio y laboratorios de diagnóstico, entre otros.

**12. 8.5.2 DEBERA DECIR MEDICO VERIFICADOR.**

**R=** No procede la propuesta ya que las atribuciones son diferentes con el Médico responsable

**13. INCLUIR EN CUADRO LOS REQUISITOS DE CONSTATAción EN GRANJAS Y PARVADAS LIBRES CON VACUNACION DEL PUNTO 8.5.3**

**R=** Procede parcialmente para quedar el punto 8.5.3 de la siguiente manera:

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosológico, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales, de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados, la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados, deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

#### NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAACION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Reproductoras <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Postura comercial <sup>3</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Engorda	59 <sup>1</sup>	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
Combate	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad
Programas sociales <sup>4</sup>	59 <sup>1</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 <sup>2</sup>	Cada 3 meses	Cualquier edad

<sup>1</sup> Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49), serán sueros.

<sup>2</sup> En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

<sup>3</sup> En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

<sup>4</sup> Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares serán: muestras de órganos de 10 aves que incluya tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

#### PROMOVENTE:

Lic. **Manuel Cardona Zapata**  
Gerente de Relaciones con Gobierno ANTAD

El proyecto de norma oficial mexicana carece de concordancia con normas internacionales, lo que dificulta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, ya que se obliga a proveedores extranjeros a cumplir con especificaciones que en su país no se requieren, tal es el caso de la exigibilidad de la prueba Inhibición de la Hemoaglutinación (IH) para determinar la presencia del virus de influenza aviar.

Adicionalmente, y como es de su conocimiento, desde la entrada en vigor de la norma de emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, esta Asociación ha manifestado la imposibilidad de cumplir con la citada prueba, ya que los Estados Unidos de América que representa nuestro principal socio comercial no la práctica.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que la utilización de dicha prueba no resulta una práctica internacional común, lo que ha ocasionado una grave afectación al sector comercial por la dificultad que representa la exigibilidad de dicho requisito, y en consecuencia el proyecto de norma que nos ocupa resulta en un obstáculo para las importaciones de productos cárnicos de ave y huevo para plato.

Por lo anterior, esta Asociación solicita se elimine del apartado de importación, el requisito de exigibilidad de la prueba de inhibición de la hemoaglutinación para productos cárnicos de aves y huevo para plato de importación.

**R=** Procede parcialmente la observación para eliminar la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de algún subtipo de influenza aviar, el de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado requisito será la prueba de IDGA e IH para el subtipo erradicado, así como las medidas de equivalencia en materia sanitaria, entre otras, como se indica a continuación:

#### 15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una zona o país reconocida oficialmente por los servicios veterinarios mexicanos, como libre de IA, para lo cual, la zona o país de origen y/o procedencia de las mercancías avícolas, deberán solicitar por escrito su reconocimiento como libre.

Dependiendo de la zona o país de origen y procedencia los requisitos para la importación serán invariablemente los siguientes:

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad nunca comprobada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda *	X		a) o b)
Aves para combate	X		a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X		b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X		a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X		a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X		a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

\* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

- a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o
- b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o
- c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad erradicada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Aves para combate	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X	Subtipo(s) erradicado(s)	b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

\* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

- a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o

- b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o
- c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Zona o país afectado por IA (cualquier subtipo de IA tipo "A")

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda			Prohibida la importación
Aves para combate			Prohibida la importación
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio			Prohibida la importación
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)			Prohibida la importación
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial			Prohibida la importación
Carne y despojos salada o en salmuera			Prohibida la importación
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Prohibida su importación
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			No es aplicable
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

ABREVIATURA

ELISA=

Enzyme

Linked

Immunosorbent

UTILIZADA:

Assay

IH=

Inhibición

de

la

Hemoaglutinación

AV= Aislamiento Viral

15.1 En el caso de aves vivas y huevo fértil, la fecha de toma de muestras para el diagnóstico serológico que amparen el certificado de exportación no deberá exceder de 21 días antes de la fecha de embarque, mientras que para productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de estos, la fecha de toma de muestras serológicas podrá ser de hasta 90 días. La Dirección podrá autorizar otra prueba diagnóstica que permita demostrar científicamente la ausencia de infección y de circulación viral en las parvada o granja de origen en el país exportador, previa constatación y validación de dicha prueba por la Dirección y conforme a los avances técnicos y científicos en materia de influenza aviar, establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

15.2. Para la importación de aves, sus productos y subproductos, además del cumplimiento de la presente Norma, se deberán observar las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y lo dispuesto en la Hoja de Requisitos Zoonosarios que la Dirección emita al particular.

15.3. Los países que deseen exportar, aves, sus productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos a México, deberán demostrar la ausencia de virus de IA en su avicultura comercial y en la avicultura no comercial, incluyendo aves silvestres en cautiverio, con la finalidad de ser reconocidos como libres de IA, conforme a los requisitos sanitarios establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. La Dirección previo análisis de riesgo, podrá establecer medidas equivalentes. Dicho reconocimiento, deberá realizarse conforme al cuestionario descrito en el "Apéndice D" (Normativo) y mantener un expediente técnico que sustente técnica y científicamente dicho reconocimiento, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

15.4 La Dirección podrá establecer de conformidad con las bases científicas internacionales, los requisitos sanitarios de compartimentación en zonas o países, en los cuales se demuestre previo análisis cualitativo o cuantitativo, un riesgo insignificante conforme a lo previsto en esta norma.

15.5. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados serológicos negativos a la prueba de ELISA conforme a lo establecido en el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados como negativos mediante la prueba de ELISA, en al menos 60 muestras en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar a México. Por otra parte, en zonas o países en los cuales se ha erradicado algún subtipo de virus de influenza aviar Tipo "A" y reconocido oficialmente, se deberá constatar, con fines de exportación, adicionalmente a la técnica de ELISA, en al menos 60 muestras, la ausencia del subtipo erradicado, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar, durante doce meses posteriores a su reconocimiento oficial por México.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, los resultados negativos a la prueba de ELISA, deberán ser emitidos por un laboratorio oficial del país exportador.

15.6. Queda prohibida la importación de aves vivas y huevo fértil de parvadas y/o granjas donde se aplica la vacuna contra la IA. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde no existe la enfermedad pero se aplica la vacunación contra el subtipo de IA detectado en México, sólo se podrán importar aves menores de tres días, productos y subproductos de origen avícola con resultados negativos a una prueba diagnóstica previamente autorizada por la Dirección, la cual permita corroborar la ausencia de infección y de circulación viral en las aves de origen de al menos 59 muestras por embarque, independientemente de poder solicitar resultados negativos al aislamiento viral. Queda prohibida la importación de aves, sus productos y subproductos con vacunación contra otros subtipos exóticos para México.

15.7. La Dirección podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando en el país exportador exista o se registre evidencia de infección de cualquier subtipo del virus de influenza aviar tipo "A", tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Dirección suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta cumplir con lo establecido en los puntos 15.3. y 15.5. de la presente Norma.

En el caso de un brote o identificar la infección en aves de un país o zona reconocida oficialmente como libre de IA por México, las aves, sus productos y subproductos que se encuentren en tránsito hacia territorio nacional o que se encuentren retenidas en un punto de ingreso al país, serán cuarentenadas. Sólo podrán ingresar a territorio nacional aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente o sometidos a tratamientos térmicos equivalentes autorizados por la Dirección. La autorización o rechazo de aves, sus productos y subproductos en tránsito o retenidos que se encuentren cuarentenados, estará sujeta a un análisis de riesgo caso por caso. Cuando el análisis de riesgo determine negar la importación, las aves, sus productos y subproductos deberán ser regresados al país de origen o procedencia o sacrificados y/o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

15.8. Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también serán aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

15.9. Los países que sean reconocidos como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas científicas y documentales, la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura comercial y no comercial, así como la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva. A petición oficial del país exportador, la Dirección verificará, en el país solicitante, la información proporcionada en el "Apéndice D" (normativo), así como aquellos contenidos en los puntos números 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de esta Norma. En el caso de obtener un dictamen favorable del análisis de riesgo efectuado por la Dirección, se autorizará previa verificación y constatación individual e "in situ" y conforme al cumplimiento de los requisitos sanitarios para granjas avícolas, incubadoras, centros de distribución, rastros y plantas procesadoras de productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos, entre otros, establecidos en la Ley y normas oficiales mexicanas correspondientes.

15.9.1 Los procedimientos para el reconocimiento de zonas o países libres por parte de la Secretaría, con fines de exportación de aves, sus productos o subproductos, incluyendo aquellos que contengan parte de éstos, serán los siguientes:

15.9.1.1 Solicitud expresa del país exportador o de sus servicios veterinarios oficiales

15.9.1.2 Contestar el "Apéndice D" (Normativo) y la información adicional solicitada, según sea el caso, con soporte documental.

15.9.1.3 Análisis epidemiológico por la Dirección de la información remitida por el país solicitante, según sea el caso, se solicitará información adicional o de soporte técnico

15.9.1.4 Visita técnica de evaluación y constatación de la información proporcionada sobre la situación sanitaria; legislación veterinaria; infraestructura veterinaria; vigilancia epidemiológica activa y pasiva; diagnóstico; control de la movilización de aves, sus productos y subproductos; canales de comercialización; importaciones y decomisos o rechazos; sacrificio aves y proceso de sus productos y subproductos; trazabilidad; georreferenciación de explotaciones avícolas; y medidas contraepidémicas aplicadas en caso de brote, entre otras. La Dirección podrá solicitar información adicional después de la visita de evaluación para estar en condiciones de elaborar el análisis de riesgo.

15.9.1.5 La Dirección realizará el análisis de riesgo correspondiente y en caso de un dictamen favorable con riesgo insignificante, se programará la visita de evaluación de rastros y/o plantas de procesamiento de productos y subproductos o de aquellos que contengan parte de éstos, con fines de su aprobación para efectos de exportación. Posteriormente, se realizará una visita de verificación cada dos años a las plantas autorizadas para la exportación.

15.9.1.6 Una vez conformado el expediente técnico que documente y sustente tanto científica como jurídicamente la condición de país con riesgo insignificante en lo referente a influenza aviar, la Dirección realizará los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la elaboración de la hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos conforme a los resultados del análisis de riesgo.

15.9.1.7 La Secretaría podrá solicitar con fines de constatación y mantenimiento de la condición de la zona o país como libre de IA, información técnica relacionada con la situación sanitaria, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico e importaciones, entre otros.

15.9.1.8 En el caso de cambio de la situación sanitaria o incumplimiento en los procedimientos de sacrificio, proceso o almacenamiento de las mercancías aviares, la Secretaría cancelará la condición de libre o la planta procesadora involucrada, según sea el caso.

15.10 Para fines de vigilancia epidemiológica, la Secretaría podrá corroborar en aves vivas importadas o en pollito nacido de huevo fértil importado, la veracidad de los resultados del país exportador, mediante pruebas de ELISA, doble inmunodifusión en gel agar, inhibición de la hemoaglutinación y/o aislamiento viral. Lo anterior, podrá realizarse con muestreos serológicos y virológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

**PROMOVENTE:**

**SRA. ARMANTINA GONZALEZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DE LA UNION DE ASOCIACIONES**  
**AVICOLAS DE JALISCO, A.C.**

**COMENTARIOS Y PROPUESTAS**

3.22. DICE "Constancia sanitaria de origen: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma. Dicha constancia permitirá la libre

movilización de aves, sus productos y subproductos a diferentes zonas del país y, en su caso, su redistribución de otro centro autorizado por la Dirección.

PROPUESTA: Se debe eliminar esta definición y la justificación se detalla en el punto 6.1.6

**R=** Procede parcialmente la observación, ya que se eliminará dicha constancia de la norma

6.1.1. d) DICE: "Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría",

DEBE DECIR: "Vacunación obligatoria contra la IA en parvadas y granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control"

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

DICE: "...deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación....."

PROPUESTA: Como el formato no aparece en los apéndices deberá ser diseñado y publicado en los mismos, en su caso.

**R=** Procede la observación para quedar en el "Apéndice A Normativo"

DICE: ".....la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA

DEBE DECIR".....la obtención de constancias de las parvadas o granjas libres de patógenos específicos como libres de la IA".

**R=** No procede la observación ya que la constatación, no será exclusiva para ese tipo de granjas

DICE: " ....En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2 de la presente norma".

DEBE DECIR: ".....En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.2 de la presente norma".

**R=** Procede parcialmente la observación para modificar el inciso c) del punto 6.1.1 y el inciso d) del punto 6.1.2 como se indica a continuación:

"Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal".

6.1.2. e) DICE: "Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría",

DEBE DECIR: "Vacunación obligatoria en parvadas y granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o

silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación".

**R=** No procede la observación, debido a que la constatación podrá realizarse en la parvada o granja avícola que cumpla los requisitos establecidos en la norma.

DICE: "...La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación".

DEBE DECIR: "...La totalidad de las parvadas y granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación".

**R=** No procede la observación, la respuesta está contenida en las preguntas anteriores.

DICE: "... Deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación".

PROPUESTA: Como el formato no aparece en los apéndices deberá ser diseñado y publicado en los mismos".

**R=** Procede la observación para quedar contemplado en el "Apéndice A Normativo" de la norma

DICE: "...o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA".

DEBE DECIR: "...la obtención de las constancias de las parvadas o granjas libres de patógenos específicos como libres de la IA,..."

**R=** No procede la observación ya que la constatación, no será exclusiva para ese tipo de granjas

DICE: "...en el caso en que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2, de la presente Normas...".

DEBE DECIR: "...En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.2 de presente norma".

**R=** La pregunta ya fue contestada anteriormente y procede parcialmente para modificar el punto 6.1.1 c) y 6.1.2 inciso d)

10.1.1 Se debe de aplicar ante la sospecha de un foco o brote, así como por la falta de vacunación en una zona donde esta práctica sea obligatoria...de ser negativos se levantará la cuarentena. En el caso de la cuarentena por omisión de la vacunación obligatoria, ésta será levantada una vez que sea aplicada la vacuna"

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

10.3. El levantamiento de una cuarentena se realiza una vez que la Secretaría verifique la ausencia de la IA, o se cumpla con las actividades de vacunación o constatación, procediendo a notificar por escrito, tanto a los afectados directamente como a los sectores operativos involucrados, haciendo referencia a los datos consignados en el punto 10.2. de esta Norma y que sean pertinentes para su levantamiento.

PROPUESTA: se debe aumentar los siguientes incisos:

m) Al momento de suspender la vacunación, todas las parvadas y granjas que estén vacunadas y en fase de erradicación podrán realizar la movilización de aves, productos y subproductos exclusivamente con el análisis de aislamiento viral hasta el final de su ciclo de producción

FUNDAMENTO: Con la adición de este inciso queda clara que las parvadas y granjas con vacunación podrán realizar la movilización de aves, productos y subproductos sin restricción alguna al momento en que se suspenda la vacunación.

**R=** Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar a fase libre, siempre y cuando, previa evaluación y autorización de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, estatal o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se debe suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

I. Aves de corta vida.- Una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

II. Aves de larga vida.- En el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deben suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual debe ser constatada como libre. En el caso de manejar

diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

n) Al momento de la suspensión de vacunación, todas las parvadas y granjas en fase de erradicación que inicien su ciclo de producción y que no hayan sido vacunadas, podrán movilizar aves, productos y subproductos mediante la constatación correspondiente de parvadas y granjas libres sin vacunación, mediante los análisis de inmuno difusión en gel de agar, inhibición de la hemoaglutinación y aislamiento viral.

FUNDAMENTO: Con la adición de este inciso queda aclarada la situación zoonosanitaria de las parvadas y granjas en fase de erradicación que inician su ciclo de producción sin la vacunación obligatoria.

**R=** Procede la observación

PROPUESTA: Se debe eliminar el punto 6.1.6 y sus sub-incisos 6.1.6.1, 6.1.6.2, 6.1.6.3, 6.1.6.4

FUNDAMENTO: Se propone utilizar exclusivamente la constancia de parvada o granja libre de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 "CONSTATAACION" del presente proyecto, para simplificar la aplicación de la presente norma ya que, el manejar dos diferente constancias implicaría un trabajo y documentación adicionales, y quedar el siguiente punto:

6.1.6. Las parvadas y granjas que se encuentran en fase libre o en fase de erradicación que requieran movilizar aves, productos y subproductos de un destino final a un nuevo destino podrán hacerlo con un nuevo certificado zoonosanitaria emitido por un centro de certificación autorizado ubicado en la zona, estado o región del destino final el cual deberá otorgarlo cuando se presente el certificado zoonosanitario de origen.

**R=** No procede la observación, debido a que los requisitos zoonosanitarios para la certificación de la movilización, se encuentran contemplados en la Ley Federal de Sanidad Animal

8.5.3. DICE: "Dichos dictámenes de laboratorio tendrán una vigencia máxima de 40 días a partir de la fecha de recepción de las muestras por el laboratorio".

DEBE DECIR. "Los dictámenes de laboratorio para inscribir una parvada o granja tendrán una vigencia máxima de 40 días a partir de la fecha de recepción de las muestras por el laboratorio".

**R=** Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.5.4. Las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y virológico conforme al punto 8.5.3. para mantener su vigencia. El remuestreo debe realizarse con base en la fecha de expedición de la constancia dependiendo de su función zootécnica y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; en caso contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria autorizados tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos.

La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

En zonas en fase de erradicación, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, la toma y envío de las muestras al laboratorio será por personal oficial acompañado de personal técnico que la empresa designe, la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de acuerdo al punto 8.5.3. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 10 muestras de cada caseta y un juego de órganos de un ave por caseta.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, se deberá presentar adicional a los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad ("Apéndice Normativo C") emitida por el DINESA o la Delegación, expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia de parvada o granja libre.

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.